



**Máster en *Intervención e Investigación Socioeducativa***

**TRABAJO DE FIN DE MASTER**

**Menores en conflicto e identidad: Estudio de caso de un menor inmigrante.**

**Autora: Viviana Andrea Quintero García**

**Tutor: José Luis San Fabián Maroto**

**Facultad de Formación del Profesorado y Educación  
Oviedo, Julio de 2012**

**Menores en conflicto e identidad: Estudio de caso de un menor inmigrante.**

**Fiscalía de Menores del Principado de Asturias**

Fdo. José Luis San Fabián Maroto

Fdo. Viviana Andrea Quintero García

**Tutoras prácticum: Belén Braga Blanco, Covadonga Méndez Navia y Victoria Martínez Otero**

**Facultad de Formación del Profesorado y Educación  
Curso: Julio 2011 - 2012**

## Contenido

<b>Introducción y justificación de la elección del tema</b> .....	3
<b>1. Fundamentos teóricos</b> .....	6
1.1 Menores y adolescentes en situación de riesgo social.....	6
1.2 Violencia escolar y menores inmigrantes.....	10
<b>2. Marco normativo sobre menores infractores:</b> .....	18
2.1 Legislación internacional, estatal y autonómica vigente:.....	18
2.2 Antecedentes a la Ley Orgánica 5/2000.....	23
2.3 Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero: .....	26
2.3.1 Medidas susceptibles de ser impuestas a los/las menores. ....	30
2.3.1.1 Las medidas extrajudiciales:.....	31
2.3.1.2 Medidas privativas de libertad:.....	32
2.3.1.3 Medidas no privativas de libertad:.....	34
2.3.1.4 Medidas terapéuticas:.....	35
2.3.1.5 Medidas cautelares:.....	35
2.4 La modificación Ley Orgánica 8/2006 de 4 de Diciembre.....	36
<b>3. Contextualización institucional</b> .....	38
3.1 La Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.....	38
3.1.1 Procedimiento judicial en el derecho penal de los menores:.....	40
3.1.2 Intervención del Equipo Técnico en el procedimiento judicial.....	44
3.2 Recursos disponibles en Asturias para la ejecución de las medidas.....	51
3.2.1 Medidas Judiciales en Medio Abierto. Asociación Centro Trama.....	51
3.2.2 Medidas Extrajudiciales. Cruz Roja Española en el Principado de Asturias. ....	52
3.2.3 Medidas privativas de libertad. Centro Juvenil de Sograndio.....	53
<b>4. Metodología: Estudio de caso</b> .....	55
4.1 Objetivos y Preguntas:.....	56
4.2. Desarrollo de la investigación: .....	57
4.2.1 El acceso al campo:.....	57
4.2.2 Elaboración y análisis de los datos:.....	58
4.2.3 Protección de la intimidad:.....	59
4.2.4 Triangulación: .....	59

4.2.5 Rol de la investigadora:.....	59
<b>5. Descripción del caso.....</b>	<b>61</b>
5.1 Interés por el caso: .....	61
5.2 Antecedentes biográficos del menor: .....	61
5.3 Paso por el procedimiento penal: situación jurídica y medida judicial actual.....	66
5.4 Actitud del menor y su familia ante el delito:.....	67
5.5 Objetivos de la intervención con el menor desde la Fiscalía de menores:.....	68
<b>6. Análisis y valoración de la intervención.....</b>	<b>69</b>
6.1 Situación actual del menor: factores de riesgo y factores protectores: .....	69
6.2 Factores de protección:.....	80
6.3 Adecuación y eficacia de la medida judicial propuesta por el equipo técnico:.....	82
<b>7. Evolución futura a raíz de la intervención jurídico – profesional.....</b>	<b>83</b>
<b>8. Conclusiones: reflexiones y propuestas.....</b>	<b>86</b>
8.1. Desde la perspectiva de las instituciones implicadas .....	87
8.2 Desde la perspectiva del estudio .....	88
8.3 Prevención de la violencia xenófoba, actuaciones desde los Servicios Sociales: .....	91
8.4 Reflexiones y propuestas desde el sistema escolar para hacer frente a la violencia: .....	92
8.5 Valoración final: .....	96
<b>9. Referencias .....</b>	<b>98</b>
<b>10. Anexos.....</b>	<b>102</b>

## **MENORES EN CONFLICTO E IDENTIDAD: ESTUDIO DE CASO DE UN MENOR INMIGRANTE.**

### **Introducción y justificación de la elección del tema**

El presente trabajo tiene como propósito abordar el problema de la violencia juvenil, a través del estudio de un caso de la Fiscalía de Menores de Asturias. En su análisis se tiene como punto de partida el contexto de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores y su ámbito de aplicación.

La Ley de Responsabilidad Penal de menores en si misma ha tenido un impacto profundo en la sociedad; quizás por este motivo ha sido objeto de estudio y debate social, siendo objeto de continuas reformas. A lo largo de la historia la evolución de la justicia de menores ha pasado por diferentes modelos: el protector, el educativo y el de responsabilidad penal. En este trabajo se pretende hacer un análisis que, aunque no exhaustivo, será muy clarificador en el momento de comprender el objeto de esta Ley, que no solo busca dar responsabilidad al menor sino también dotar dichas actuaciones con un carácter educativo.

La palabra clave es educar. Educar en la responsabilidad no es una tarea fácil, pues en ésta intervienen diferentes agentes: la escuela, la familia, el grupo de iguales, los representantes políticos y la sociedad en su conjunto son responsables de transmitir valores como el esfuerzo, la solidaridad y el respeto, trabajando en la idea de la prevención y de la intervención con el menor infractor, pero también con aquel que se encuentra en riesgo social y que puede ser futuro infractor.

La razón que ha llevado a desarrollar este trabajo, empieza a partir de la experiencia de las prácticas realizadas en el equipo técnico de la Fiscalía de Menores de Asturias; actuando en el procedimiento penal desde dos perspectivas: el menor; como responsable penal y como sujeto pasivo especialmente protegido.

El tema que se quiere abordar es de gran envergadura, porque ha sido objeto de estudio de diversas disciplinas en el área social, salud, político-jurídico. La justicia juvenil ha tenido y tiene un importante impacto en la sociedad. **Tomás Montero Hernanz** (2009). Desde muchas perspectivas se ha tratado de estudiar los factores causales, que interactúan en el origen de la conducta infractora del menor y como desarrollar las distintas actuaciones adecuadas a la edad de los menores; teniendo en cuenta la ausencia de la imputabilidad por la falta de maduración cognitiva y afectiva en la etapa de la minoría de edad.

La justicia juvenil es un tema de estudio de un importante valor teórico y de gran complejidad. El contacto día a día con los menores infractores me ha permitido tener una visión reflexiva, una mirada crítica; buscando en el desarrollo del presente trabajo no solo el enriquecimiento de la formación disciplinaria, sino también quizás la posibilidad que pueda ser utilizado para la continuación de estudios en esta misma línea.

El presente trabajo tiene el siguiente objetivo general: **Revisar el marco teórico y normativo del procedimiento penal de la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias a través del análisis y estudio de un caso, para comprender desde una visión holística la concatenación de sucesos que han llevado a un menor a la situación actual y sugerir medidas preventivas y de intervención socioeducativa.**

Para conseguir estos objetivos se ha elegido una metodología basada en el estudio de casos. Stake (1994), explica que un caso puede estar constituido por muchas partes o, acontecimientos que conforman la singularidad del caso en concreto. Un estudio de caso trata de desvelar las relaciones entre los distintos componentes que configuran una determinada realidad. Teniendo en cuenta los argumentos de C.A.R.E (1994: 84) “un caso define una relación (o carencia de ella) entre partes de un sistema o totalidad.”

Un estudio de caso implica un análisis global, teniendo en cuenta los antecedentes biográficos, la situación presente y la futura evolución del menor a partir de la intervención y paso por el aparato judicial.

En relación al párrafo anterior el estudio está basado en un análisis de las actitudes, las aptitudes, el comportamiento, las circunstancias educativas, familiares y sociales del menor infractor. Además se analizará el hecho de ser menor extranjero hispano infractor, que ha sido víctima de violencia escolar antes de la incoación del expediente en la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias, pero no siendo éste el motivo porque el que tuvo contacto con la justicia.

La violencia escolar es una problemática que siempre ha existido, siendo objeto de estudio desde los años 70 e inicios de los años 80 en países como Suecia, Noruega y Finlandia. Se ha convertido en la actualidad en un componente cotidiano que está adquiriendo en la sociedad un interés a gran escala en la comunidad científica, administrativa y educativa, con el objetivo central de garantizar el derecho de la seguridad del menor en el ámbito educativo, libre de un trato vejatorio o humillante. Es un tema de interés por el impacto que está teniendo en la sociedad desde diversos ámbitos entre ellos el jurídico – social. Cerezo (1999).

Don Olweus (1983), uno de los pioneros en el estudio de este fenómeno en los entornos escolares, explica que se trata de una conducta de agresión física y psicológica desarrollada por un alumno hacia otro, el cual es elegido como víctima de continuos ataques.

En el ordenamiento jurídico español no existe un solo concepto que defina la violencia escolar, pero se pueden recoger aportaciones doctrinales al respecto que lo concretarían como una conducta que se hace de forma intencional, que es repetitiva, que puede ser un ataque a la integridad física y moral de la persona, como acciones de rechazo o aislamiento social, intimidación psicológica, entre otras acciones. Algunos de estos aspectos están presentes en el estudio de este caso.

El desarrollo del presente trabajo se inicia con una breve introducción sobre los menores en conflicto, así como una breve descripción sobre la respuesta jurídica y educativa a la violencia escolar en menores inmigrantes; para después describir una síntesis del marco legal de responsabilidad penal del menor desde la perspectiva internacional, nacional y autonómica.

A continuación se ha descrito el contexto institucional en el que se sitúa el procedimiento penal de los menores en Asturias, centrado en la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias; así como en los profesionales claves que actúan en dicho procedimiento, incluyendo los diferentes recursos disponibles en Asturias para la ejecución de las medidas.

El Capítulo 4 se refiere a la metodología utilizada para elaborar este trabajo, basada en el estudio de casos, así como a las diferentes técnicas y fases de recogida de la información.

El Capítulo 5 lo dedicamos a describir el caso estudiado y a partir de ahí, en el Capítulo 6, poder analizar y valorar el proceso de intervención jurídico-educativo que ha seguido el menor que centra nuestra atención.

Finalizamos nuestro estudio con unas conclusiones, reflexiones, y propuestas que mejoren la implicación de la sociedad en la prevención y reeducación del menor infractor; estimando la necesidad de un compromiso a nivel nacional, autonómico y local, teniendo en cuenta la finalidad de la Ley que es la plena integración de los jóvenes en la sociedad.

Finalmente, se incluye la Bibliografía referenciada a lo largo del informe así como Anexos con documentos complementarios.

## 1. Fundamentos teóricos

### 1.1 Menores y adolescentes en situación de riesgo social.

La adolescencia es una etapa marcada por cambios en la conducta, aceptación o rechazo en las normas sociales, en la relación con los demás, en el propio desarrollo personal. Es una realidad cambiante, sometida a continuos ajustes sociales, económicos, técnicos y culturales. Esta etapa de la vida se puede definir como un momento de crisis evolutiva, una etapa caracterizada por una profunda transformación, que puede suponer el inicio de un recorrido disocial si se dan determinadas condiciones.

Según Garrido (1989), son 6 los modelos explicativos de la conducta desviada o conflicto social de los menores:

- El modelo biológico: relación directa entre lo psicológico y lo anatomofisiológico.
- El modelo psicodinámico: son los conflictos inconscientes los que van a deslindar la conducta desviada.
- El modelo humanista: los conflictos psicológicos tienen su origen en la alienación del yo.
- El modelo psicoeducativo: relación entre la acción terapéutica clínica con la acción educativa.
- El modelo conductual: las conductas desadaptadas son aprendidas, determinan el desarrollo de una conducta conflictiva.
- El modelo ecológico-conductual: hace énfasis en las características del individuo como en las de su ambiente.

Los dos últimos modelos son los más utilizados con los menores en conflicto. El medio social en el que viven los adolescentes influye en su forma de percibir la vida, así los menores que viven en barrios donde se concentra una multiplicidad de dificultades para vivir, aparecen con mayor probabilidad adolescentes con mayor dificultad social. En la adolescencia hay una dinámica evolutiva influenciada por factores sociales, culturales de un momento dado. Se pueden producir hechos, acontecimientos que pueden producir el avance y la evolución del adolescente, o por el contrario producir desviaciones, o conflictos, salida o entrada a una situación social menos aceptada. Los individuos aprenden a adaptar sus conductas al ambiente que les rodea; cuando éstos no ven sus necesidades satisfechas de una manera socialmente aceptadas; entra un conflicto, por un lado ver satisfecha su necesidad y por otra cumplir con las normas socialmente establecidas.

Los acontecimientos, hechos y experiencias que pueden acabar en inadaptación y marginación son:

- Adolescentes que han crecido en dificultad: pobreza, en situación de desamparo.
- Adolescentes con dificultades familiares, en la escuela, en el acceso laboral y dificultades en el proceso de socialización.
- Los cambios que se presentan en la adolescencia acompañados de dificultad pueden ser un factor causal de conflictos desencadenantes de una conducta inadaptada.
- Adolescentes con problemáticas personales derivadas de la dificultad social.

Cuando se habla de la delincuencia generada por los adolescentes, se hace referencia a “un conjunto de conductas que violan las expectativas institucionalizadas, esto es, las expectativas que se reconocen como legítimas dentro de un estado social dado” (Cohen, 1959: 462).

Según Cohen (2004), un menor que tenga una conducta violenta puede llegar a ser un menor infractor, puesto que la violencia supone una trasgresión de las normas formales e informales, no obstante, no todas las conductas delictivas son causa de violencia. Sin embargo, es un indicador importante de la conducta antisocial.

Sobre estas premisas conceptuales y antes de entrar en el fondo de algunas cuestiones es fundamental nombrar ciertas características que se pueden observar en adolescentes violentos: menores con impulsividad significativa, con escasa tolerancia a la frustración, menor fácil de manipular, escaso posicionamiento crítico sobre los hechos delictivos, baja autoestima, inestabilidad emocional, vulnerabilidad, falta de límites, acercamiento a grupos de riesgo. Olweus (1998). Conviene precisar algunos conceptos para dejar claro la importancia del problema que se quiere abordar:

**Inadaptación:** el menor inadaptado es aquel que infringe las reglas de convivencia establecidas en la sociedad de forma continuada y evidente, llevando a cabo acciones que perjudican la convivencia con el resto de personas y a sí mismo. La inadaptación no es solo consecuencia de conflictos sociales sin resolver, sino que también puede estar originada por enfermedades o alteraciones psicológicas y fisiológicas.

**Marginación:** implica una acción de rechazo total a lo establecido en la sociedad dominante. Un individuo puede ser marginado por su conducta desviada o separada de las normas sociales establecidas por la sociedad, por lo que puede ser objeto de marginación. Un menor puede presentar problemas de inadaptación si se percibe como un individuo marginado. Battacchi (1960). Detrás de las situaciones generadoras de marginación se pueden generar procesos de exclusión.

**Antisocial:** es aquel menor que se opone a las normas sociales dictadas en la sociedad de forma consciente y voluntaria en cualquiera de sus manifestaciones, por ejemplo, el menor que desarrolla acciones delictivas para conseguir sus fines. Canestrari (1960: 150) expone: “un menor antisocial es aquel que tiene un comportamiento en evidente oposición a las normas sociales dictadas tanto por las leyes como por la moral”

**Asocial:** es aquel menor que no tiene ningún tipo de vínculo con la sociedad y puede ser una variable influyente en la conducta delictiva; puede ser causa de carencias familiares y frustraciones de los menores en los distintos ámbitos de su vida.

El menor en conflicto social es definido en el ordenamiento jurídico español como aquellos niños y jóvenes que se encuentran en una situación de riesgo, que pueden causar perjuicios a los demás y a sí mismos, así como aquellos menores y jóvenes a los que se le aplica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores.

La inadaptación social es un proceso que no se produce automáticamente, está influenciado por las respuestas que se ofrecen desde los distintos ámbitos: educativo, político, social y cultural. Es lógico que al hablar de inadaptación no sirve cualquier respuesta, por tanto el abordaje debe tener un carácter preventivo en el desarrollo de acciones educativas que favorezcan la socialización e integración del menor. No se debe visualizar la inadaptación como una patología, la respuesta no se debe enfocar solo en el ámbito punitivo, ha de ser reeducadora, se ha de proteger a los menores en esta situación pero incidiendo principalmente en las circunstancias que producen la misma; no se trata de dar una respuesta burocratizada, porque como se puede observar es una situación en la que influyen una diversidad de factores que son tutelados y deben ser garantizados por el ordenamiento jurídico español.

Nos referimos pues a “jóvenes en situación de riesgo social” (Serrano, 2005: 6-7) a aquellos que por diversas circunstancias y en cualquier caso al margen de la voluntad del menor se encuentran en dificultad social. Como consecuencia de ello los menores durante su desarrollo presentan problemas de comportamiento, de aprendizaje, de madurez social... Pueden interiorizar un estilo de vida erróneo que puede llevarles a la comisión de hechos delictivos enfrentándoles al aparato judicial; esto a su vez les lleva a ser objeto del prejuicio social y la estigmatización (marginación). Se produce lo que el autor Rodríguez Manzanera (1988: 159) denomina “el círculo victimal”: la víctima se convierte en infractor en determinadas situaciones o, en otras ocasiones, el infractor se convierte en víctima.

En relación a lo anterior, González (1980) expone que un menor en conflicto social pasa por tres etapas en el desarrollo de su autoconcepto:

- a) Una etapa que correspondería a su pasado, en la que el menor se describiría como una persona buena, hasta que llega un momento determinado que circunstancias sociales, familiares, escolares... ponen fin a esta etapa.
- b) Una etapa del presente, en la cual los menores tienen un buen autoconcepto y no se identifican ni aceptan los roles negativos con los que se les describen.
- c) Una etapa de futuro, es una etapa en la que los menores tienen una perspectiva positiva con intenciones de cambios y hacen especial énfasis en las circunstancias que le llevaron a estar en una situación de inadaptación social.

La sociedad se encuentra con obstáculos para encontrar soluciones adecuadas a los conflictos llevados a cabo por menores (Beristain, 1996). La respuesta ante los hechos delictivos desarrollados por los menores no solo debe consistir en un castigo, sino que debe favorecer su integración y reeducación. Las acciones deben ir encaminadas a favorecer el interés superior del menor y, también, de la sociedad en general. Es necesario un compromiso social y político en el desarrollo de programas de prevención, de intervención. Desde una perspectiva educativa creemos que una política enfocada en esta línea es el camino más importante a seguir.

El Conflicto social se define como: “la que se origina como consecuencia de la conducta de los menores que hayan cumplido los catorce años y que alteren gravemente las pautas de convivencia y de comportamiento social generalmente aceptadas con riesgo, al menos, de causar perjuicio a terceros” (Ley 6/1995 de 28 de marzo. Garantía de los derechos de la infancia y adolescencia). Un menor en conflicto social es un menor en riesgo que posee pocas habilidades de interrelación y escasas

habilidades cognitivas para solucionar sus dificultades personales y sociales. Son menores tendentes a tener un comportamiento problemático y esto irá en aumento si el menor comete acciones delictivas, llevándolo a una situación de inadaptación y marginación.

Ante estos comportamientos la sociedad debe reaccionar en la necesidad de trabajar en coordinación con las diferentes instituciones: el sistema de la Justicia y Seguridad, Servicios Sociales, Sanidad y Educación, haciendo un uso eficaz de los recursos disponibles, que son tan necesarios para facilitar al menor su reinserción. Acciones que deben ir encaminadas a lograr la mejora de la calidad y bienestar de vida de los individuos que conforman la sociedad, para que se produzca un verdadero cambio social en el individuo (Costa, 1987).

Las conductas problemáticas, disruptivas y/o inadaptadas presentes en los adolescentes se han convertido en un fenómeno de gran complejidad e importancia en la sociedad debido a su incidencia y variabilidad. Es una problemática social acompañada de circunstancias económicas, culturales y familiares como principales factores causales. Es estudiada desde diversas concepciones ideológicas, plagada de interesantes perspectivas multidisciplinarias, donde el análisis jurídico es uno de los más influyentes en el estudio del fenómeno delictivo de los menores (Dolz, 2007).

Si algún tipo de comportamiento violento en la adolescencia está generando en la sociedad un interés creciente es el bullying o el maltrato entre iguales, identificado habitualmente con la violencia escolar; no sólo por su presencia en el sistema educativo sino también por las importantes consecuencias que implica para las víctimas. Este tema será objeto de estudio y se expondrá posteriormente.

No obstante, el perfil del menor en conflicto social ha cambiado a lo largo de los años, ya no solo se trata de menores no integrados socialmente, o procedentes de entornos marginales, con graves dificultades familiares, sino también de menores procedentes de familias normalizadas que no presentan factores de riesgo importantes, pero han desviado su conducta hacia estilos de vida de riesgo (Bayón, 2005).

Es frecuente observar que en el seno familiar de un menor en conflicto social se pueda producir algún tipo de violencia doméstica, siendo testigos los menores de esa violencia. Numerosos estudios realizados vienen a probar que las consecuencias de tal acto producen un daño de gran magnitud sobre todo en esta fase en la que se está formando su personalidad, ideas, valores... Siendo éste un factor causal con la nefasta posibilidad de repetir esos patrones de conducta en la edad adulta. (Wolak, 1998). La razón es que estos menores han aprendido a entender el mundo y las relaciones de forma inadecuada. Para Asensi Pérez (2006), la familia es el agente socializador más importante y constituye el núcleo más determinante para el desarrollo de modelos y roles.

Un menor en situación de riesgo social es el resultado de una interacción de muchos factores. (Pérez, 1987). Entre las causas condicionantes de una conducta inadaptada se pueden encontrar factores biológicos (innatos), factores de origen psico-educativo (procesos internos del individuo) y factores de origen sociológico (cultural, económico). (González, 1995). El proceso de socialización y culturalización de cada sociedad influye en el desarrollo de conductas normales o inadaptadas. Y este proceso de socialización e interacción social se hace a través de las agencias sociales más importantes: la familia no es una mera unidad jurídica, éste juega un papel fundamental en la educación de los

menores; la escuela, la comunidad, la sociedad en su conjunto juegan un papel esencial para favorecer valores como la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la empatía. La sociedad en su conjunto ha de orientar a los menores hacia la solución adecuada de los conflictos cuando éstos se presenten (Quintana, 1979).

En resumen el conflicto social implica que el individuo no cumple con las normas establecidas en la sociedad y reacciona ante la sociedad a través de numerosas conductas delictivas, cuyo origen se encuentra en múltiples causas, como dice (Urta, 1992: 36), "se ve y se huele en los barrios más marginados donde se hacen la incultura y las miserias humanas." Cuando un menor se encuentra en una situación de riesgo social puede llegar a adoptar un comportamiento inadaptado y conflictivo socialmente; influenciado por las características personales del individuo, la relación con su medio familiar, con la escuela, con sus amigos, y con las instituciones residenciales.

Finalmente, Beristain (1996) propone que la delincuencia juvenil es un fenómeno social que debe ser estudiado y conocido desde una perspectiva de análisis crítico-reflexivo, no tanto estigmatizante y punitiva.

## **1.2 Violencia escolar y menores inmigrantes.**

A lo largo de los años la investigación sobre la violencia escolar ha generado grandes avances. Ha sido objeto de estudio desde finales de los años 70 y principios de los años 80. (Smith, Morita, Junger – Tas, Calatano, Olweus y Slee, 1999). La mayoría de las investigaciones han sido desarrolladas más desde la perspectiva de la violencia escolar como problema único; a penas incidiendo en el fenómeno de la victimización de motivación racista, o como causa de las diferencias culturales. (Hawker, 2000). La violencia escolar racista se genera por un miembro del grupo mayoritario sobre un individuo que forme parte del grupo minoritario o al revés. (Eslea, 2000). También se puede producir entre miembros de grupos minoritarios distintos.

El estudio y análisis del fenómeno de la violencia escolar, comienza a mirar con más detenimiento nuevos factores que aparecen implicados en este fenómeno, tales como la pertenencia a grupos culturalmente diferenciados, también llamado bullying racista. Situación que se justifica por las diferencias personales y culturales (étnicas) en relación con la apariencia, los comportamientos o las actitudes de los alumnos de los centros escolares. La pluriculturalidad puede ser objeto de enriquecimiento cultural, pero también puede ser objeto de justificación para llevar a cabo formas de agresiones injustificadas. (Monks, Rodríguez y Ortega, 2003).

Para comprender las causas que originan un comportamiento violento y desarrollar estrategias de prevención, es fundamental conocer el perfil del acosador, su edad, y los motivos que le llevan a desarrollar actos violentos en contra de sus compañeros.

### Cuadro 1. Tipos de acoso escolar

Tipos de acoso escolar	
	Violencia escolar racista
Maltrato Físico	
Maltrato verbal	x
Exclusión social	x
Mixto	
Maltrato psicológico	x

El maltrato puede adoptar dos formas:

- Acoso directo: ataques abiertos a la víctima
- Acoso indirecto: en forma de aislamiento social y de exclusión.

Frecuencia de cada tipo de maltrato:

El maltrato psicológico: adopta una amplia variedad de manifestaciones y de registros. Las agresiones verbales aparecen como la modalidad de abuso entre iguales más frecuente. El componente psicológico está en todas las formas de maltrato encaminadas fundamentalmente a minar la autoestima del individuo y fomentar su sensación de inseguridad y temor. Un porcentaje importante de alumnos extranjeros afirman ser objeto de exclusión. Thijs (2002)

Los diferentes estudios se han enfocado en los insultos verbales por su mayor frecuencia, pero también se ha incluido la exclusión social por motivos racistas (Verkuyten, 2002). Siempre y cuando la víctima fuera percibida como tal. Los resultados desprenden que los alumnos del grupo minoritario cultural son más objeto de insultos racistas, pero además de ser excluidos socialmente. Ambas constituyen una forma de agresión psicológica, pero la exclusión quizás tenga mayores consecuencias en las víctimas y deteriore más la convivencia escolar.

Los tipos de bullying racista son: insultos o motes, ridiculizaciones o burlas de sus conductas religiosas, por el vestuario, su acento. Este tipo de agresiones puede favorecer la aparición de **guetos** dentro de las escuelas, en los que los alumnos de la misma procedencia racial, étnica o cultural se agrupan para sentirse protegidos y poder hacer frente a sus agresores. Pero el problema se agrava más cuando estos alumnos no tienen ningún apoyo en el centro educativo. Esto no favorece la integración que se busca en la educación, sino que **establece barreras**, favoreciendo los sentimientos de miedo, rechazo, desconfianza, odio.

Los expertos de la materia coinciden que el menor agresor suele tener una escasa tolerancia a la frustración, tiene dificultad para cumplir con las normas, es impulsivo, se muestra hostil ante las figuras de autoridad. Los agresores eligen víctimas en situación de desventaja social, especialmente menores con personalidad débil, baja autoestima, dificultades de aprendizaje, por su condición sexual o por pertenecer a **minorías étnicas o colectivos marginales**.

Es cierto que un análisis paulatino y detenido sobre el tema de la violencia escolar en menores inmigrantes, aún incidiendo principalmente en la respuesta del ordenamiento jurídico-penal español, excedería los límites de este trabajo, por eso nos centraremos en analizar primordialmente los aspectos o conceptos identificadores, así como los tipos penales en los que, con mayor frecuencia, estas conductas violentas pueden encontrar una adecuada ubicación.

El constante crecimiento de la población inmigrante en los centros escolares de España y las consecuencias que de esta situación se derivan para los menores, ha sido y es objeto de estudios desde diversas disciplinas. Es de especial interés la situación en la que se encuentran los menores cuando llegan a su nuevo destino; teniendo en cuenta que los menores no vienen a este país por decisión propia, sino como una decisión familiar; este hecho condiciona en gran medida su proceso de adaptación inicial. García de Olalla (2006) nos expone las consecuencias psicológicas de la inmigración infanto-juvenil: los menores inmigrantes en los centros escolares presentan sentimientos de soledad y/o insatisfacción social, se sienten más aislados y menos satisfechos en sus relaciones personales que sus compañeros españoles aunque compartan el mismo espacio escolar.

Si se profundiza en el problema de la violencia escolar, haciendo especial énfasis en el daño moral que en la víctima se produce, se ha podido comprobar que hay una relación directa entre ser víctima de maltrato y tener una baja autoestima. Lo anterior sirve como marco de referencia para exponer que un menor que ha sido víctima de violencia escolar puede tener baja autoestima; en la cual ambos factores actúan de forma dinámica llegando a ser un círculo vicioso (O' Moore, 2001). A mayor frecuencia de las agresiones más baja es la autoestima. Salmon, James y Smith (1988), en su investigación de un colegio de secundaria en Inglaterra demostraron que los alumnos que sufrían violencia escolar eran más vulnerables a la depresión y tenían muy baja autoestima. Se ha concluido que los niños con baja autoestima tienen mayor riesgo de ser víctima de sus iguales y cuando estos menores son víctimas de la violencia escolar, esto contribuye a disminuir más su autoestima. (Juvonen, Nishina, Graham, 2000). Por tanto se trata de un círculo vicioso en la cual la victimización produce consecuencias negativas en la personalidad (baja autoestima, bajo rendimiento académico...), pero también aquellos menores que tienen una baja autoestima y ciertas características de personalidad tienen más riesgo de sufrir victimización escolar.

Es importante hacer énfasis en la posible relación entre los rasgos de la personalidad y el origen cultural, es importante plantearse si existe un rasgo de identidad social ligado a la percepción de ser diferente por haber nacido en un país diferente, en otra cultura y como la identidad se convierte en objeto de victimización. (Tajfel, 1982). Posteriormente se describirá este planteamiento en el estudio del caso.

Los menores en esta etapa de la vida se encuentran en una fase de desarrollo de la identidad fuertemente influenciados por su contexto social, familiar y escolar (Redfield, 1936). En esta formación de la identidad tienen un gran protagonismo los procesos de aculturación. La aculturación es el resultado de la interacción de personas de diferentes culturas en la cual se produce la adaptación de los individuos al nuevo contexto sociocultural, a la vez que se producen cambios en los patrones culturales del otro grupo. En esta línea se abre la posibilidad de favorecer una mejor adaptación de los menores inmigrantes, que no consistiría en eliminar su cultura de origen sino favorecer un desarrollo bicultural permitiendo una integración social y normalizada en varios contextos culturales.

Sin embargo, aquí es de especial interés hacer énfasis nuevamente en la violencia escolar racista; situación que afecta negativamente a los principios de dignidad, libertad y respeto de los derechos humanos de las personas, pilares fundamentales del estado social y democrático de derecho. Memmi (2000: 2) se refiere al racismo como una “atmósfera” social que respiramos y que termina formando parte de nosotros mismos, de manera que lo vivimos de alguna forma como algo “natural”; es una especie de película transparente que impregna las relaciones sociales y cuyos mecanismos, en la mayor parte de las situaciones, se utilizan de manera inconsciente.

La presencia de menores inmigrantes en los centros educativos cada vez es mayor, convirtiéndose en un factor muy positivo en la sociedad, pero también puede ser el origen de actitudes intolerantes que deriven a situaciones de violencia escolar. Los menores son especialmente vulnerables en el ámbito escolar, porque su capacidad de respuesta física y psicológica ante las agresiones aún es muy reducida y más cuando se trata de menores inmigrantes, lo que puede constituirse como una dificultad añadida repercutiendo en su proceso de aprendizaje y en su desarrollo personal, llegando a convertirse en un factor de riesgo para su adaptación en la sociedad y concretamente en el ámbito escolar. Es necesario trabajar en la idea de la prevención y la integración, evitando en la medida de lo posible el aislamiento y segregación.

Sobre estas líneas generales es necesario hacer frente a esta lacra social no solo desde una estrategia punitiva sino a través de más respuestas de carácter social y educacional; trabajando en la idea de la prevención con especial atención a los menores inmigrantes que pueden tener más dificultad en el proceso de escolarización y socialización, teniendo en cuenta que vienen a este país con una trayectoria cultural, social, y/o incluso un lenguaje diferente que dificulta aún más su proceso de adaptación. Es necesario que en el desarrollo de programas de prevención se incluya la violencia escolar racista, porque parece tener consecuencias concretas sobre las víctimas que lo sufren. Si bien es fundamental la atención a la víctima, lo es también la intervención psicoeducativa para reorientar la conducta del agresor; es necesario concienciar a la sociedad sobre esta situación para que se impliquen en la prevención y erradicación de la misma.

Atendiendo a las premisas anteriores y desde una perspectiva general, las siguientes líneas se centrarán en la respuesta del derecho penal y del ordenamiento jurídico español respecto a la violencia escolar en los menores, incluyendo aquí a los nacidos en España como a los menores extranjeros, ya que el ámbito de aplicación será el mismo.

Para analizar desde un punto de vista jurídico el fenómeno de la violencia escolar, es necesario incidir principalmente en el reconocimiento de los derechos humanos y en el respeto de la dignidad de las personas como la clave y principio inspirador del estado social y democrático de derecho español.

El marco normativo internacional en esta materia, la convención de los derechos de la infancia, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989 y ratificada por España en 1990, “impone a los Estados parte la adopción de cuantas medidas sean adecuadas para velar porque la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del menor, y establece en un amplio número de artículos, la necesidad de especial protección de estas víctimas frente a toda clase de maltrato.”

En España, la violencia escolar en sí mismo no es un concepto jurídico, no se ha configurado en la legislación, o en la doctrina normativa bajo un único título que establezca el conjunto de tipos penales o infracciones recogidas al respecto. Por ello es necesario delimitar el fenómeno, al efecto de comprender en qué medida son o deberían ser objeto de tratamiento legal.

El Defensor del Pueblo (1999: 87) define así la violencia escolar: se entiende como un fenómeno de “conflictos entre alumnos (entre iguales) reiterados y no esporádicos, en los que se produce maltrato por abuso de poder de algún alumno o alumna o de un grupo de ellos hacia otro u otros compañeros, los cuales a su vez se perciben como víctimas de dicha situación, abarcando diversas graduaciones desde las simples situaciones de rechazo o exclusión, pasando por las agresiones verbales y psicológicas, hasta las agresiones físicas llevadas a cabo por grupos o bandas organizadas.”

Con frecuencia, en el fenómeno de la violencia escolar tanto los agresores como las víctimas son menores de edad; por tanto en este ámbito su régimen jurídico vendría a establecer todas aquellas previsiones legales que van a sancionar los delitos y faltas contra los menores regulado por la responsabilidad penal de menores, pero a su vez también se garantiza el cumplimiento de las normas protectoras que viene establecido en el ordenamiento jurídico.

La fiscalía General del Estado, en su instrucción 10/2005, de 6 de octubre, sobre el tratamiento del acoso escolar desde el sistema de justicia juvenil, engloba la siguiente definición: “aquel catalogo de conductas, en general, permanentes o continuadas en el tiempo y desarrolladas por uno o más menores sobre otro, susceptibles de provocar en la victima sentimientos de terror, de angustia, e inferioridad idóneos para humillarle, envilecerse y quebrantar; en su caso, su resistencia física y moral.”

La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor contempla en su marco normativo un conjunto de actuaciones e instrumentos que hacen referencia a los supuestos de acoso escolar, pero desde un punto de vista doctrinal dichas actuaciones se llevarán a cabo atendiendo principalmente a lo establecido en el código penal y en las leyes especiales; que será quien establezca cuáles serán las conductas incluidas en el acoso escolar que van a constituirse como acciones ilícitas penales.

La instrucción 10/2005 expone que “un correcto tratamiento del menor acosador debe estar presidido por la filosofía educativa y socializadora inherente a la L.O.R.P.M. Por ello, ha de partirse de que estos menores son susceptibles de reeducación, y que pueden cambiar, por lo que debe huirse de un etiquetaje de los mismos como matones o acosadores, pues tal etiquetaje conlleva al riesgo cierto de hacer que los mismos asuman perennemente el rol institucional o socialmente asignado”. Si, en general, el Derecho Penal de menores debe huir de generalizaciones y ha de buscar la respuesta individualizada adecuada para cada caso, cuando la conducta analizada integra un supuesto de acoso escolar, estas reflexiones, si cabe, se potencian aún más, pues no hay, desde luego, una respuesta única. Cada caso puede requerir una específica intervención.

Existirán incluso supuestos que, encuadrables en el concepto social amplio de acoso, no sean susceptibles de subsunción en ningún tipo penal. En este sentido se ha hablado de la necesidad de respetar un “umbral de relevancia penal mínima.” Si la conducta no viene regulada penalmente será el

propio centro educativo los que tendrán que adoptar en su caso las acciones oportunas para garantizar la protección a la víctima, así como para reeducar y, en su caso, sancionar al agresor.

A continuación se hará una breve referencia del código penal para abordar la problemática de la violencia escolar, desde un ángulo jurídico sin olvidar el carácter educativo de la cuestión:

Según el artículo 173 (Libro II, Título VII), sobre los delitos contra la integridad moral, este concepto se puede definir como el derecho de la persona a ser tratada con dignidad, el derecho de la persona a no padecer sensaciones de dolor o sufrimiento físico o psíquico vejatorios. Según lo establecido en el artículo 15 de la Constitución Española: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las Leyes penales militares para tiempos de guerra.” Ampliando en este mismo artículo: “El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de 6 meses a dos años”. Se incluyen aquí todas las acciones y omisiones que supongan una agresión a la integridad moral. Así como lo establecido en el artículo 174.1 CP, 620 CP referente al perjuicio de la integridad corporal o psicológica.

Atendiendo, no solo a la voluntad del agresor de producir a través de la conducta un sentimiento de humillación hacia la otra persona, sino además de producir lesiones físicas, el CP a través del artículo 177, establece: “Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que correspondiere por los delitos o faltas cometidos, excepto cuando aquél y se halle especialmente castigado por la Ley.”

Así también se establece en el artículo 143 CP, cuando propone sancionar de forma indirecta el acoso escolar grave que pueda inducir a un menor a quitarse la vida. Este precepto establece: “El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.” Y así lo entiende la Sentencia de Tribunal Supremo de 11 de junio de 1992, “que el inductor haya actuado con la doble intención de provocar la decisión”, y que tal intención se haya llevado a cabo.

El Tribunal Supremo ha puesto de manifiesto en diversas ocasiones que la dignidad y la integridad humana es un atributo de la persona por el mero hecho de serlo y que por tanto va ser un bien jurídico que tutela el derecho. No obstante, la intervención del derecho penal es el último instrumento institucional que se utiliza para hacer frente a la violencia escolar que se genera y se comparte en un centro educativo. Por tanto éste adopta un papel residual ante este tipo de situaciones. Por tanto la intervención prioritaria debe hacerse desde el ámbito educativo. Las consejerías de educación tienen entre sus áreas prioritarias la educación para la convivencia, incidiendo primordialmente en la prevención de la violencia escolar. Se ha llevado a cabo a lo largo de los últimos años la creación de una comisión de convivencia en los centros escolares, formada por profesores, alumnos y familiares (Real Decreto 732/1995), cuya misión es la resolución y mediación de los conflictos interpersonales que se desarrollan en el ámbito escolar; desarrollar y utilizar todas las iniciativas para la adquisición de valores como la tolerancia y el respeto; valores que han de ser fundamentales para garantizar una adecuada convivencia no solo en el entorno escolar sino en la sociedad en general.

En España no hay un marco general de actuación destinada a la prevención escolar, pero si estudios desarrollados al respecto tales como (CIDE 1995; INCE, 1997) y un informe del defensor del pueblo (Defensor del pueblo, 2000), que inciden fundamentalmente en la toma de conciencia de la sociedad para favorecer el desarrollo de acciones preventivas.

En concreto Asturias tiene un plan de actuación para la mejora de la convivencia escolar (guía de supervisión de las relaciones de convivencia y disciplina en los centros). Así como el resto de comunidades autónomas que han desarrollado el suyo.

La mayoría de los programas educativos desarrollados en España contra la violencia escolar se han marcado primordialmente a través de cuatro estrategias: acciones encaminadas a producir cambios en la organización escolar, acciones dirigidas a la formación del profesorado antes situaciones de violencia escolar, elaborar propuestas de mejora para la convivencia escolar, así como el desarrollo de programas dirigidos a los menores que ya son víctimas de violencia escolar o están en situación de riesgo.

Ortega (1997), es necesario implicar a todos los miembros de la comunidad educativa (alumnos, profesores, familia y agentes educativos) en el desarrollo de acciones dirigidas a la organización escolar referente a la convivencia y al adecuado desarrollo de las relaciones interpersonales, solo a través de esto puede darse la posibilidad de llegar a un entendimiento entre los valores que propone el centro y la familia. Una convivencia que solo será posible cuando ambos agentes educativos propongan que el dialogo, la cooperación y el respeto mutuo son las bases más importantes para el enriquecimiento mutuo y una sociedad más justa.

En relación a la formación del profesorado es de especial énfasis recordar que a lo largo de estos últimos años se han desarrollado programas de intervención (dentro de los propios centros, cursos, proyectos de innovación educativa: educación para la convivencia y prevención de la violencia), cuyo contenido está en la importancia de favorecer habilidades sociales adecuadas, de tolerancia y disciplina. El tema de la convivencia, se convierte en una materia fundamental en la cual los profesores necesitan formarse para afrontar de manera adecuada esta situación. (Ortega, 1998)

Según Aguado (1996) y Cerezo (1997), son diversas las medidas propuestas que desde una perspectiva preventiva, se pueden llevar a cabo en las aulas para favorecer una adecuada convivencia escolar, entre ellas encontramos: acciones dirigidas a la mejora del clima social, desarrollar acciones con una metodología cooperativa que impliquen un grupo de personas en la cual se trabajen contenidos curriculares, potenciando las buenas relaciones sociales, de esta forma los alumnos aprenderán de la importancia de compartir los conocimientos para alcanzar acuerdos y objetivos comunes. Así como la educación en sentimientos y valores (Ortega, 1998), serían actividades dirigidas a la toma de conciencia, interiorizar valores de respeto mutuo a través de la reflexión de los propios alumnos sobre las consecuencias de la violencia escolar. Es fundamental trabajar en la aulas los dilemas morales, este tipo de actividades son más motivadores y facilitan la implicación de los sujetos participantes que, de una u otra manera, se pueden ver reflejadas en las situación descrita. (Díaz Aguado, 1996)

También puede constituirse un recurso pedagógico para prevenir la violencia escolar, el desarrollo de actividades de dramatización en el aula; ya que puede permitir que de forma indirecta los alumnos sientan la magnitud del problema a través de esta vivencia, que no solo derivan a consecuencias de un malestar físico, sino también psicológico incluso afectando el proceso de socialización. (Muñoz, 1994)

Otras estrategias de intervención que se han llevado a cabo en España y se consideran programas con buenos resultados son: Círculos de calidad, (Smith, 1994), es un grupo de individuos que se reúnen para analizar, debatir y resolver problemas comunes como la violencia escolar. (Ortega, 1997)

Acciones de mediación del conflicto, como su nombre lo indica están dirigidas a la resolución de conflictos para ofrecer una respuesta positiva a un determinado problema. Tienen un carácter reeducativo fundamentalmente. (Fernández, 1998)

La ayuda entre iguales es otra estrategia que se ha llevado a cabo en las aulas, consiste en la creación de un grupo de chicos que intervienen como consejeros de sus compañeros que pueden estar en riesgo o hayan sufrido violencia escolar. Su misión es fundamentalmente la reflexión o la solución del conflicto. (Cowie, 1993)

La intervención social, también llamado método Pikas (1989), es una estrategia que se desarrolla a través de un plan individualizado con cada uno de los miembros del grupo agresor, está orientado hacia la modificación de las relaciones sociales; con la finalidad de que los miembros del grupo agresor reflexionen sobre sus conductas y sea éstos quienes ayuden a sus víctimas. (Ortega, 1997).

Otras de las estrategias educativas desarrolladas en los centros educativos, es la realización de actuaciones que favorezcan valores como la asertividad en la víctima y que estén dirigidas primordialmente a la adquisición de habilidades sociales, capacitarles en la toma de decisiones, y defender la intimidad de la víctima. (Ortega, 1998). Así como el desarrollo de actuaciones dirigidas a favorecer la empatía de los menores agresores, que en la mayoría de las ocasiones por haber crecido en un ambiente conflictivo o con carencias emocionales han perdido la sensibilidad emocional y afectiva, se trata de reeducarles para que reflexionen y sean sensibles al dolor ajeno. (Ortega, 1998)

En estos momentos la consejería de educación tiene un papel fundamental en el desarrollo de actuaciones dirigidas hacia la prevención y el tratamiento de la violencia escolar. Sin embargo en la actualidad es necesario dar un paso más; se necesitan más respuestas y apoyos para hacer frente a esta situación.

La Resolución de 26 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, por la que se acuerda dar publicidad a los protocolos de actuación que deben seguir los centros educativos ante supuestos de acoso escolar, agresión hacia el Profesorado o el Personal de Administración y Servicios, o maltrato infantil. Se trata de un protocolo de actuación que deben seguir los centros educativos para atender al alumno o alumna que está implicada en situaciones de acoso escolar, o situación de riesgo, o ante supuestos de agresiones que pudiera sufrir el profesorado o el personal no docente en el desarrollo de su trabajo y ante situaciones de maltrato infantil.

El silencio de las personas que conforman el contexto educativo que tuvieran conocimiento de estas situaciones. Éstas no deben guardar silencio ya que esto refuerza el actuar de los agresores e incrementa la situación de vulnerabilidad de las víctimas. En relación a esto el artículo 13 de la L.O 1/1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece: los docentes de los centros educativos así como todos los responsables del mismo están obligados a prestar auxilio inmediato a los menores que lo precisen, comunicando cualquier situación de riesgo que se pueda presentar en el menor.

Así lo establece la instrucción 10/2005 sobre el tratamiento del acoso escolar: “Si la aplicación de violencia o intimidación a las relaciones humanas es siempre reprobable y debe ser combatida por el Estado de derecho, cuando el sujeto pasivo de la misma es un menor, el celo del Estado debe ser especialmente intenso, y ello por dos motivos: en primer lugar por la situación de especial vulnerabilidad en cierta manera predicable con carácter general de los menores; en segundo lugar por los devastadores efectos que en seres en formación produce la utilización como modo de relación de la violencia y/o la intimidación. La experiencia de la violencia genera un impacto profundamente perturbador en el proceso de socialización de los menores. Los nocivos efectos del acoso en la víctima pueden concretarse en angustia, ansiedad, temor, terror a veces al propio centro, absentismo escolar por el miedo que se genera al acudir a las clases y reencontrarse con los acosadores, fracaso escolar y aparición de procesos depresivos que pueden llegar a ser tan prolongados e intensos que desemboquen en ideas suicidas, llevadas en casos extremos a la práctica.”

Estos efectos negativos no solo van a producir consecuencias negativas para a la víctima sino también al agresor. A largo plazo es muy probable que los agresores adopten patrones de comportamiento violentos sobre los más débiles en el trabajo (Mobbing), incluso en la familia (violencia doméstica), adoptando comportamientos conflictivos de forma habitual en sus relaciones interpersonales.

En resumen, la educación debe garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas, evitando la discriminación, la exclusión social y la violencia, por lo que la formación intercultural en estudiantes y profesores debe ser permanente y un objetivo prioritario en el ámbito educativo.

## **2. Marco normativo sobre menores infractores:**

### **2.1 Legislación internacional, estatal y autonómica vigente:**

El sistema de derecho penal del Menor, viene regulado acorde a los principios establecidos en los tratados internacionales suscritos por España en la materia. Fundamentalmente son:

1. Convención sobre los derechos del niño, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de Noviembre de 1989.
2. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 40/33, de 29 de Noviembre de 1985, por la que se aprueban las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing)
3. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 45/113, de 14 de diciembre de 1990 por la que se aprueban las reglas para la protección de los Menores privados de Libertad.

4. Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas 45/112, de 14 de diciembre de 1990 por la que se aprueban las Directrices para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad).
5. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad. Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990. Reglas de Tokio.
6. La recomendación Nº 20 del Comité de Ministro del Consejo de Europa sobre reacciones a la delincuencia juvenil (1987).

El Marco legislativo internacional establece: que estará orientado a promover el bienestar del menor a través del desarrollo de una política social de calidad. Serán principios sociales y jurídicos orientados a crear las condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad. Se tratará por tanto de favorecer en este marco de reforma un conjunto de medidas que posibiliten movilizar los recursos disponibles para favorecer la reeducación y socialización del menor. Cuyo objetivo será la prevención del delito y la delincuencia juvenil.

La prevención en la idea de impulsar a los menores a desarrollar actividades socialmente útiles, enfocadas a ver la vida con un criterio humanista. Los jóvenes han de desempeñar una función activa y participativa en la sociedad. Se trata de atribuir una mayor participación a la comunidad y a los menores infractores en el sentido de su responsabilidad hacia la sociedad.

No obstante es importante hacer hincapié en el fundamento de dicha normativa, que es precisamente racionalizar las políticas de justicia penal, aplicar dichas medidas como una sanción, pero también con ese carácter reeducativo. En la necesidad de la rehabilitación del menor infractor, respetando sus derechos fundamentales y cumpliendo con las exigencias de la justicia social.

Los grandes pilares de la política criminal en nuestra sociedad son objeto de análisis y crítica. El fundamento de la responsabilidad penal y su legitimidad obliga hacer un paréntesis y una comparación del tratamiento que hace Europa y países como Estados Unidos pioneros en el tratamiento de la justicia juvenil.

Es importante destacar que tanto Europa como Estados Unidos en el tratamiento de la justicia juvenil; hacen hincapié en el desarrollo de acciones preventivas. Sin embargo Europa aboga por la idea de la prevención y la intervención comunitaria, mientras que Estados Unidos pone el acento en el endurecimiento de las medidas punitivas. No obstante España, Europa y Estados Unidos buscan un equilibrio entre la sanción, la finalidad de la misma y la finalidad de la intervención educativa en la mejora de su competencia personal.

En el enfoque europeo uno de los países pioneros en el tratamiento de menores infractores es Alemania. Estableció en su ley de Bienestar Social que primero se aplicarían las medidas educativas y disciplinarias y cuando éstas no fueran posibles, se aplicarían las sanciones como último recurso. La edad en la que un menor puede ser imputado es a partir de los catorce años.

Países como Austria exige responsabilidad penal a los mayores de 14 y menores de 18 años. Su marco normativo de actuación se denomina: Ley Federal para la Administración de justicia de 1988, cuya finalidad era disminuir la delincuencia, proteger a la víctima, y evitar en lo posible la estigmatización de los menores.

Bélgica, con su anterior ley del menor de 1994, reforzó temas como el principio de legalidad, la proporcionalidad entre el delito y la sanción, la asistencia legal de los menores antes del juicio, facilitó que menores entre 16 y 18 años pudieran ser juzgados por tribunales de adultos. Argumentos establecidos por los tratados internacionales en materia de infancia. Posteriormente la siguiente modificación fué la ley de Menores de 2002, aumentando medidas educativas y servicios a la comunidad como alternativa al internamiento.

Francia y su marco legislativo Ley Perben, aprobada el 3 de agosto de 2002. La edad en la que los menores son imputados es de 13 años. La finalidad de la legislación estaba basada en el principio de no hay ningún delito sin sanción. Un marco normativo caracterizado por el endurecimiento para luchar contra la delincuencia juvenil. Por ejemplo, un alumno que insulte a un docente y sea mayor de 13 años, puede ser castigado con 6 meses de prisión.

En Grecia, el parlamento adoptó la Ley 3189, legislación de menores que recogía el respeto a los derechos fundamentales e intereses de los menores. Hace especial énfasis en la prevención de los comportamientos delictivos. Desarrollaron medidas de asistencia, tratamiento; encaminadas hacia un objetivo reeducador. Favoreciendo la socialización e integración de los menores infractores.

En 1999 en Inglaterra, se aprobó la ley de Justicia Juvenil y Evidencia Criminal. Los menores tienen responsabilidad penal a partir de los 10 hasta los 17 años. Es una legislación marcada por la idea de la prevención a través de la sanción del menor infractor, cuya finalidad es la responsabilidad del menor. Las medidas que actualmente se aplican van desde la amonestación, servicios a la comunidad y ordenes de supervisión.

En países como Irlanda su marco normativo está basado en la Ley de Menores (Children Act) en 1908, reformada en el año 2001. En este país la actuación desarrollada en el marco de la justicia juvenil, está encaminada a la mejora de un trabajo preventivo y un especial interés por los derechos fundamentales del menor.

El Marco legislativo de Irlanda del Norte, nació en la Ley de Justicia en el año 2002. Sistema de justicia juvenil diferente al de Irlanda y al Reino Unido. Su acción está más encaminada a producir una conciliación y reparación entre el menor infractor y la víctima; con el objeto de que el menor reflexione y desarrolle una acción para reparar el daño causado a la víctima. Actuación que se desarrolla a partir de la creación de un Servicio de Conferencias que nació dentro de esta ley. Una vez que se produce el encuentro entre el menor y la víctima se desarrolla un plan de acción para el menor infractor.

En territorios como Escocia su marco legislativo imputa a menores entre 8 y 15 años. Desarrollan una intervención comunitaria preventiva; exigiendo responsabilidad penal a los menores infractores, pero garantizando el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

En Italia se exige responsabilidad penal a los menores entre 14 y 18 años. A los menores de catorce años no se les exige responsabilidad penal. El sistema penal italiano tiende a desarrollar su actuación en una línea preventiva, evitando en la medida de lo posible el encarcelamiento de los menores de edad.

En países como Suecia los servicios sociales y el sistema judicial desarrollan de forma subsidiaria la función de dar respuesta a los menores infractores. Se exige responsabilidad penal a los menores y

jóvenes entre 15 y 20 años. Así en función de la edad los menores se derivan a los servicios sociales o a las autoridades judiciales.

Tras el análisis del contexto europeo es de especial importancia hacerlo también de Estados Unidos y Canadá; ya que son un marco de referencia importante en el sistema de la Justicia Juvenil.

En Canadá el marco normativo se denomina Ley de Justicia Juvenil Youth Criminal Justice Act (YCJA) de 2003. Se exige responsabilidad penal a los menores entre los 12 hasta los 17 años. El marco de actuación está dirigido a favorecer la reinserción, la capacidad del menor para tomar conciencia y el sentido de la responsabilidad. Existe la posibilidad de que, si el menor ha cometido una infracción leve la policía solo pueda realizarle una amonestación o derivarlo a un programa social especial. Los menores serán juzgados por un tribunal especial. Cuando los menores han cometido delitos graves y reiterados se les penaliza con medidas privativas de libertad; en este caso se desarrolla un plan de reintegración.

La Ley Pública nº 107-273, conocida como Juvenile Justice and Delinquency Act reautorizada en el 2002, marco legislativo de Estados Unidos. Marco normativo basado en la idea del endurecimiento de las sanciones en la legislación penal de menores; especialmente cuando los menores han cometido delitos graves. Se exige responsabilidad penal a los menores entre los 15 a 17 años, y varía según los diferentes estados. La legislación estadounidense tiene un carácter preventivo, trata de evitar el contacto de los menores y jóvenes con el aparato judicial, por eso otorga cierta responsabilidad a la policía y a otras entes, ofreciendo al menor la posibilidad de desarrollar programas alternativos. Incluso cuando ya han tenido un contacto con la Cortes Juveniles puede producirse una alternativa de la no continuación del proceso; sería algo parecido a una de las medidas extrajudiciales establecidas en la Ley de Responsabilidad penal del ordenamiento español: conciliación y reparación.

### **Legislación Española:**

La legislación penal del menor en España, está guiada por unos principios básicos de protección jurídica; principios que garantizarán los derechos fundamentales de la infancia. Así viene establecido en la Constitución Española cuando hace referencia a los principios rectores de la política social y económica. Precepto que hace referencia a la protección de la infancia y la familia. En la defensa del desarrollo de una política activa que garantice los derechos de los menores en España.

Sin embargo, para el análisis de legislación española debemos mirar nuevamente la legislación internacional, en especial la convención de los derechos del niño como instrumento normativo, que va regular los principios de protección jurídica del menor. Los derechos descritos en este marco normativo hacen especial hincapié en los bienes jurídicos de naturaleza personal del menor, el mismo ámbito en el que hace énfasis la protección penal del menor. Por tanto todas las actuaciones que se desarrollen con los menores desde los tribunales, instituciones públicas y privadas de Bienestar Social, autoridades administrativas u órganos legislativos se llevaran a cabo teniendo en cuenta el interés primordial del menor. Rivero Hernández, F. (2007).

Así también lo establece el Código penal en su artículo 12: “Los Estados Partes garantizarán al menor que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser

escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado en consonancia con las normas del procedimiento de la ley nacional. “

La protección penal del menor según lo establecido en el código penal, se aplicará en igualdad de condiciones como a cualquier persona. No obstante la protección penal de menor tiene un carácter fragmentario; centrándose específicamente en los delitos contra los bienes jurídicos de índole personal del menor (derecho a la vida, desarrollo personal, adecuado desarrollo de su identidad, un núcleo familiar adecuado). Tras esta breve introducción, las leyes más importantes de ámbito nacional en relación a menores infractores son:

1. Ley orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la Responsabilidad penal de los menores. Así como sus antecedentes normativos:
  - Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en relación con los delitos de terrorismo.
  - Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal.
2. Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de la ley orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
3. Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
4. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
5. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

#### **Legislación del principado de Asturias:**

1. Decreto 40/2006, de 4 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los centros específicos para la ejecución de las medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores. (BOPA 01/06/2006).
2. Resolución de 3 de febrero de 2006, de la consejería de justicia, seguridad pública y relaciones exteriores, por la que se regulan las actuaciones de seguimiento, orientación y apoyo a los procesos de reinserción de menores y jóvenes infractores posteriores al cumplimiento de medidas judiciales y extrajudiciales.
3. Resolución de 1 de septiembre de 2004, de la consejería de justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal referente a Responsabilidad penal de los menores.
4. Resolución 101/2007, de 25 de julio, de estructura orgánica básica de la consejería de presidencia. Justicia e igualdad.
5. Resolución de 22 de febrero de 2005, de la consejería de justicia. Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se aprueba la normativa de funcionamiento interno de la juvenil de Sograndio.

6. Resolución de 24 de Mayo de 2006, por la que se aprueba la normativa de funcionamiento interno del módulo de internamiento terapéutico de la casa juvenil de Sograndio.
7. Convenio de colaboración entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, y los ayuntamientos para la ejecución de la medida judicial de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad para menores y jóvenes infractores.
8. Resolución del 2 de marzo de 2001, de la Consejería de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del convenio de Colaboración suscrito entre el Principado de Asturias, a través de la Consejería de Asuntos Sociales, y el Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, para la realización de los programas de ejecución de medidas para menores infractores.
9. Resolución de 24 de Noviembre de 2004, de la consejería de Vivienda y Bienestar Social, por el que se aprueba el proyecto marco de centros de día para menores.
10. Decreto 49/2001, de 26 de abril, por el que se regula la organización y funcionamiento de Servicios Sociales de la Administración del Principado de Asturias.
11. Ley del Principado de Asturias 1/2003, de 24 de febrero, de Servicios Sociales.
12. Ley del Principado de Asturias 1/1995, de 27 de enero, de protección del menor.

## 2.2 Antecedentes a la Ley Orgánica 5/2000.

Tras la revisión histórica, el sistema de Justicia Juvenil ha ido evolucionando por diferentes modelos:

- Modelo protector que se desarrollo en el siglo XX; modelo que definía a los menores delincuentes como niños enfermos e incapaces, sujeto pasivo de la intervención jurídica, en la cual se extiende una intervención paternalista y rehabilitadoras. Puesto que no se exigía responsabilidad penal.
- Modelo educativo en la idea del Bienestar Social, modelo económico, social y político fundamentalmente europeo; que se oponía a la intervención desarrolladas en el modelo protector y se encaminaba en la idea de evitar el contacto del menor con el aparato judicial.
- Modelo de responsabilidad o de justicia penal juvenil: es una combinación entre lo judicial y lo educativo, que pretende otorgar cierta responsabilidad a los menores, pero desarrollando las actuaciones en función de las necesidades del menor.

Para hacer un análisis previo hemos de empezar tomando como referencia la **Ley 11 de Junio de 1948** que da paso a la creación de los Tribunales Tutelares de Menores. Las funciones que se les encomendaba eran la función protectora, reformadora y de enjuiciamiento a menores de 16 años. La función de reforma consistía en la potestad del Tribunal para conocer los delitos y faltas cometidos por menores, pudiendo aplicar medidas que afectaban a sus derechos y libertades. La función de protección estaba encaminada a proteger aquellos menores que se encontraban en una situación de riesgo y vulnerabilidad a nivel personal y/o familiar, social.

A partir de la **Constitución Española de 1978** y tras proclamar en su articulado: “España se constituye un estado social y democrático de derecho”, se garantizará los derechos y libertades fundamentales de acuerdo a la declaración a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales en materia de infancia. Se establece en la constitución que los niños gozaran de la protección prevista, según la normativa internacional y según el artículo 24: se garantizan tales

derechos a los menores durante el procedimiento penal. Este marco legislativo modifica el tratamiento hacia los derechos de la infancia, que unido a la creación del sistema público de los Servicios Sociales tuvieron importantes efectos en el ámbito de la familia y los menores. Teniendo como marco de referencia el **Convenio Europeo de Derechos Humanos de Roma de 1950**, en la cual el individuo era de objeto de protección jurídica y de derechos fundamentales.

Marco legislativo que guiará los principios del ordenamiento constitucional en relación a la materia de infancia, haciendo especial énfasis en la **convención de los derechos del niño de 20 de noviembre de 1989**. Éste fija las garantías que se han de seguir para exigir responsabilidad penal a los menores, como la necesidad de un Fiscal, la existencia del derecho a la presunción de la inocencia o la existencia de la pluralidad de medidas a los menores... Así como **Reglas Mínimas de Naciones Unidas** para la Administración de Justicia de menores (Resolución de la Asamblea General de 29 de Noviembre de 1985) – conocidas como **Reglas de Beijing** -, **las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad** (Resolución de 14 de diciembre de 1990), y **las directrices de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil** (Resolución 45/112, de 1990), o directrices de **Riad**, así como **una constitución para Europa** en la que garantiza que toda actuación desarrollada con la infancia se han de realizar en el interés superior del menor.

Tras la aparición de la constitución, se producen reformas en el Código Civil en materia de protección de menores, aparece la intervención del Ministerio Fiscal que perdura hoy en la actualidad y que aparece en la **Ley Orgánica de protección de Menores 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor**.

Las leyes nacionales se fueron adaptando a la constitución, en esos primeros cambios se encuentra la **Ley Orgánica 6/1985**, de 1 de julio del Poder Judicial. Se crean los Juzgados de Menores integrados plenamente en el poder judicial, con el fin de garantizar el derecho de la tutela judicial efectiva, con la potestad para conocer de los hechos tipificados como faltas o delitos realizados por menores de edad.

El Tribunal constitucional en una **sentencia del 14 de febrero de 1991**, declaró la inconstitucionalidad de la Ley del Tribunal Tutelar de Menores, puesto que éste no tenía garantías procesales, no recogía en su marco normativo los principios de legalidad, ni la tipología de faltas/delitos, ni la proporcionalidad; aspectos fundamentales propios del Derecho Penal. El único responsable era el juez quien asumía toda la responsabilidad en las decisiones sobre el menor.

Fue a través de la **Ley Reguladora de la Competencia y del Procedimiento de Menores de 15 de Junio de 1992**, quien estableció una reforma integral del sistema, fué a través de esta Ley en la cual se sustituye a los Tribunales Tutelares de Menores por los Juzgados de Menores, separando la función de instrucción al Fiscal y la función de juzgar al Juez. Esta ley supuso una transformación en el tratamiento de la infancia en la perspectiva jurídico – legal. Es en ésta donde se van a recoger todas las garantías derivadas del ordenamiento constitucional.

Posteriormente el nuevo código penal, aprobado por la **L.O de 10/1995, de 23 de noviembre**, establece en su artículo 19 que “los menores de 18 años no serán responsables criminalmente con arreglo a este código. Cuando un menor de dicha edad cometa un hecho delictivo podrá ser responsable con arreglo a lo dispuesto en la ley que regule la responsabilidad penal del menor”. Pero

según lo dispuesto en la disposición final 7ª la entrada en vigor de este artículo estaría supeditada a la vigencia de la L.O. 5/2000, de 12 de enero de Responsabilidad Penal del Menor; complementada por el reglamento de 2004.

El contenido de la **Ley Orgánica 5/2000**, fue objeto de varias modificaciones, fue objeto de sucesivas reformas legales que tuvieron a corto y a largo plazo un importante impacto en la esfera político-criminal.

Sin embargo la historia legislativa de la L.O.R.P.M, ha estado caracterizada por una inestabilidad normativa, influenciada por la esfera mediática principalmente como consecuencia de menores que han cometido graves delitos en la sociedad.

La Ley Orgánica 7/2000, modificó el contenido de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor 5/2000, con el objetivo de reforzar la aplicación de los principios inspiradores de esta ley en relación a menores implicados en delitos de terrorismo. No obstante su objetivo iba más allá y era el endurecimiento de las medidas de internamiento.

Esta ley dispone que aquellos menores de 18 años que cometan actos delictivos de terrorismo, serán juzgados por una jurisdicción especializada con órganos propios: Juzgado Central de Menores de la Audiencia Nacional.

Ley 7/2000 fue una respuesta a una serie de acciones terroristas. Una vez más nos encontramos en el hecho de una serie sucesiva de reformas a golpe de cada acontecimiento. Una reforma que rompía con casi todos los principios que inspiraron la ley 5/2000; ese carácter educador e integrador de todos los menores independientemente de la infracción cometida. Desde un análisis reflexivo el objeto de la reforma tuvo una finalidad meramente represiva y retributiva mas encaminada a la defensa social y a la prevención con carácter prioritario.

No obstante se establece una nueva modificación de la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre. Nuevamente antes de que entrará en vigor la Ley 5/2000. La reforma consistía en el aplazamiento de la aplicación de la legislación penal de menores y jóvenes infractores en edades comprendidas entre los 18 y 20 años cumplidos.

Este marco normativo suspendió hasta el año 2003 la posibilidad de aplicar en algunos casos la Ley del menor. La justificación inmediata de la reforma se centraba en la agilización de las gestiones de la administración de Justicia y la ausencia de medios materiales y personales que debían asumir las Comunidades Autónomas causado por la aplicación de la Ley Penal del Menor en jóvenes con la edad antes descrita.

Aunque posteriormente dos años después la L.O. 9/2002, de 10 de diciembre dilató hasta el 1 de enero de 2007 la posibilidad de aplicación a los mayores de 18 años. Sin embargo como se explicará posteriormente la Ley 8/2006, de 4 de diciembre, deroga definitivamente la posibilidad de aplicar la ley penal juvenil a los mayores de 18 años y menores de 21 años. De hecho nunca se pudieron aplicar tales disposiciones del derecho penal del menor a los jóvenes entre 18 y 21 años; aunque había

algunas excepciones en la que era posible la aplicación de las normas que regulaban el derecho penal juvenil en esta franja de edad.

La siguiente modificación fue la L.O. 15/2003, de 25 de noviembre (presencia de la víctima en el proceso penal) supuso una reforma importante de CP 1995 y por consiguiente la tercera modificación de la Ley 5/2000. Se modifica el artículo 8 y 25 de la Ley penal del menor, reforzando el papel de la víctima y por otro lado refuerza el principio de la parte acusatoria que ya no solo corresponde al ministerio Fiscal.

Esta modificación tenía por objeto el derecho de las víctimas y perjudicados a personarse en el expediente como acusación particular, a solicitar una de las medidas establecidas en el artículo 7 de la LORPM, a participar en los juicios, a formular recursos y la facultad para proponer pruebas ante el fiscal sobre los hechos delictivos. Como ya se expondrá más adelante, las pruebas no deben referirse en ningún caso sobre las circunstancias psicológicas, educativas, familiares y sociales del menor porque dicha función la realizará el equipo técnico. Además de la modificación de los artículos antes descritos, introduce una nueva disposición adicional sexta.

La siguiente novedad fue el nacimiento del reglamento (R.D. 1774/2004, de 30 de julio), como complemento de la L.O.R.P.M 5/2000, principalmente en tres áreas concretas: el papel de la policía judicial y del equipo técnico en el proceso penal, la ejecución de las medidas cautelares y el régimen interno de los centros donde se ejecutan las medidas privativas de libertad. Es de especial importancia hacer énfasis en las reglas específicas para la ejecución de las medidas privativas de libertad, puesto que se aprecia tras su lectura una finalidad similar entre la ley penal de adultos y legislación penal del menor a la hora de regular la ejecución de las medidas privativas de libertad.

Desde este marco de referencia se justifica la necesidad de desarrollar una normativa más eficaz, que es precisamente la L.O 8/2006, del 4 de diciembre, marco legislativo que modifica la L.O.R.P.M 5/2000.

### **2.3 Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero:**

La presente Ley está caracterizada por una naturaleza formalmente penal; cuando hace especial énfasis en el procedimiento y el conjunto de las medidas que se aplicarán a los menores infractores y será desde un punto de vista material: **sancionadora - educativa**. Tal y como destaca Ornoza Fernández (2001), la estructura y las características de la ley tienen un carácter penal con una finalidad educativa. Constituyéndose como una respuesta jurídica al menor infractor, que será objeto de intervención educativa evitando en la medida de lo posible efectos contraproducentes para el menor.

La ley establece un conjunto de derechos del menor en el proceso penal; establecido en el artículo 1, punto 2: "las personas a las que se aplique la presente ley gozarán de todos los derechos reconocidos en la constitución y el ordenamiento jurídico, particularmente en la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero de, protección Jurídica del Menor, que es supletoria a la LORPM, que en su artículo 3.1 establece que los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente, la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación

alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social”.

Así desde el mismo momento de la incoación del expediente el artículo 22.1 de la presente ley contiene los siguientes derechos:

- El menor ha de ser informado por los órganos jurisdiccionales que intervengan en el procedimiento penal.
- El menor tiene derecho a un abogado y a entrevistarse reservadamente con él, incluso antes de prestar declaración.
- Intervenir en las diligencias que se practiquen durante la investigación preliminar y en el proceso judicial, y a proponer y solicitar, respectivamente, la práctica de diligencias.
- Ser oído por el Juez o Tribunal antes de adoptar cualquier resolución que le concierna personalmente.
- La asistencia afectiva y psicológica en cualquier estado y grado del procedimiento, con la presencia de los padres o de otra persona que indique el menor, si el Juez de Menores autoriza su presencia.
- La asistencia de los servicios del equipo técnico adscrito al Juzgado.

La presente Ley exige responsabilidad jurídica a los menores en edades comprendidas entre 14 y 18 años, que han cometido acciones tipificadas como faltas o delitos por el Código Penal y leyes penales especiales; con el fin de determinar su responsabilidad, para sancionar su conducta a través de la aplicación de alguna de las medidas establecidas en la Ley; pero atendiendo al reconocimiento expreso de los derechos establecidos en el marco normativo internacional, así como el reconocimiento de los derechos establecidos en la constitución; atendiendo en toda actuación el interés superior del menor. Y es que al tratarse de un derecho penal especial respecto al de los adultos también comporta consecuencias distintas: será enjuiciado por un juzgado especial, la ejecución de la medida le corresponde a las Comunidades Autónomas, que deberán disponer de medios, infraestructura y profesionales para cumplir la ejecución de la medida, siempre atendiendo a los derechos del menor.

Por tanto, las actuaciones desarrolladas en el procedimiento penal de los menores se desarrollarán teniendo en cuenta el interés superior del menor, así como en la aplicación de las medidas. Interés que será valorado por el equipo técnico con criterios técnicos especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas (trabajadora social, psicóloga, educadora social), sin perjuicio desde luego de adecuar la aplicación de las medidas a principios garantistas generales tan indiscutibles como el principio acusatorio, el principio de defensa, o el principio de presunción de inocencia. Berdugo (2007: 335): “La ley Orgánica 5/2000 establece un sistema procesal acusatorio dotado de todas las garantías del justo proceso, lógica compartida de la naturaleza penal de las sanciones que se imponen”.

Este marco normativo establece un conjunto de reglas para la ejecución de las medidas judiciales y extrajudiciales con el mismo carácter que marca la ley sancionador – educativo, respetando los derechos y libertades del menor. Una Ley marcada por la flexibilidad en la ejecución de dichas medidas, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Así los profesionales, organismos y entes que intervengan en la ejecución de las medidas tendrán en cuenta los siguientes principios Artículo 55 de L.O.R.P.M:

El menor internado es sujeto de derecho y continúa formando parte de la sociedad, por tanto se aplicarán programas fundamentalmente educativos que favorezcan valores importantes como la responsabilidad, el respeto de los derechos y libertades de otras personas. Esto ha de favorecer los vínculos sociales, el contacto con los familiares y allegados; por eso la Ley da la posibilidad de desarrollar las actuaciones en el propio entorno familiar y social del menor, para favorecer el adecuado desarrollo de la personalidad de éste, siempre atendiendo al interés superior del menor.

La Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, hace especial énfasis en el interés del perjudicado o la víctima, aunque posteriormente sufrió una reforma por la L.O. 8/2006, en lo referente a las reglas del procedimiento. Sin embargo la L.O.R.P.M 5/2000 establecía un procedimiento específico, rápido en la que la víctima o perjudicado tenía un papel muy limitado en la intervención; realmente su intervención estaba más encaminada a la determinación de los hechos, es decir no se trataba de un verdadero ejercicio de la acción penal.

Las víctimas y perjudicados tendrán derecho a personarse y ser parte del expediente. La Ley Orgánica 5/2000, hace énfasis en la corresponsabilidad de los padres y el menor para garantizar el derecho de resarcimiento a las víctimas; así lo establece en cierto modo revolucionario la exposición de motivos de la L.O.R.P.M en su artículo 61.3 “cuando el responsable de los hechos cometidos sea un menor de 18 años, responderán solidariamente con él, de los daños y perjuicios causados sus padres, tutores, acogedores, guardadores legales o de hecho.” Esto quiere decir que se establece una responsabilidad objetiva y solidaria en la que no hay causas que extingan dicha responsabilidad, sino más bien con la posibilidad de moderación. Y solo en el supuesto de que los padres no hubieran favorecido la conducta infractora del menor.

También cabe la posibilidad de aplicar la responsabilidad patrimonial de la administración pública, cuando dichos menores están bajo la guarda o tutela de dicha administración (regulada en la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común).

La Ley Orgánica 5/2000 establece: se exigirá responsabilidad penal a los menores entre 14 y 18 años y se ha de entender en el momento de la comisión de los hechos, sin que se rebasen las mismas antes del comienzo del procedimiento; así el momento de la comisión del hecho delictivo es el que determina la edad del sujeto infractor y a su efecto la sujeción o no a la normativa específica de menores. Aunque en el momento de la aplicación la ley hace una diferencia en varios tramos de edad: los menores de 14 años no tienen relación con el aparato judicial, como exprese antes; los mayores de 14 a 18 son imputables, los menores entre 14 a 16 años y 17 a 18 años. Con la finalidad de establecer para cada uno de ellos diferencias en la duración de las medidas; que desde un punto de vista científico y jurídico, requieren un tratamiento diferenciado. Estableciendo que los mayores de 16 años que cometan delitos graves con violencia o intimidación o riesgo para la vida de las personas la gravedad de las medidas aplicables será de mayor rigor. Así a los mayores de 18 años y menores 21 años según lo previsto en el artículo 69 del CP, podrá ser acordada por el juez atendiendo a las circunstancias personales y al grado de madurez del autor y a la naturaleza y gravedad de los hechos.

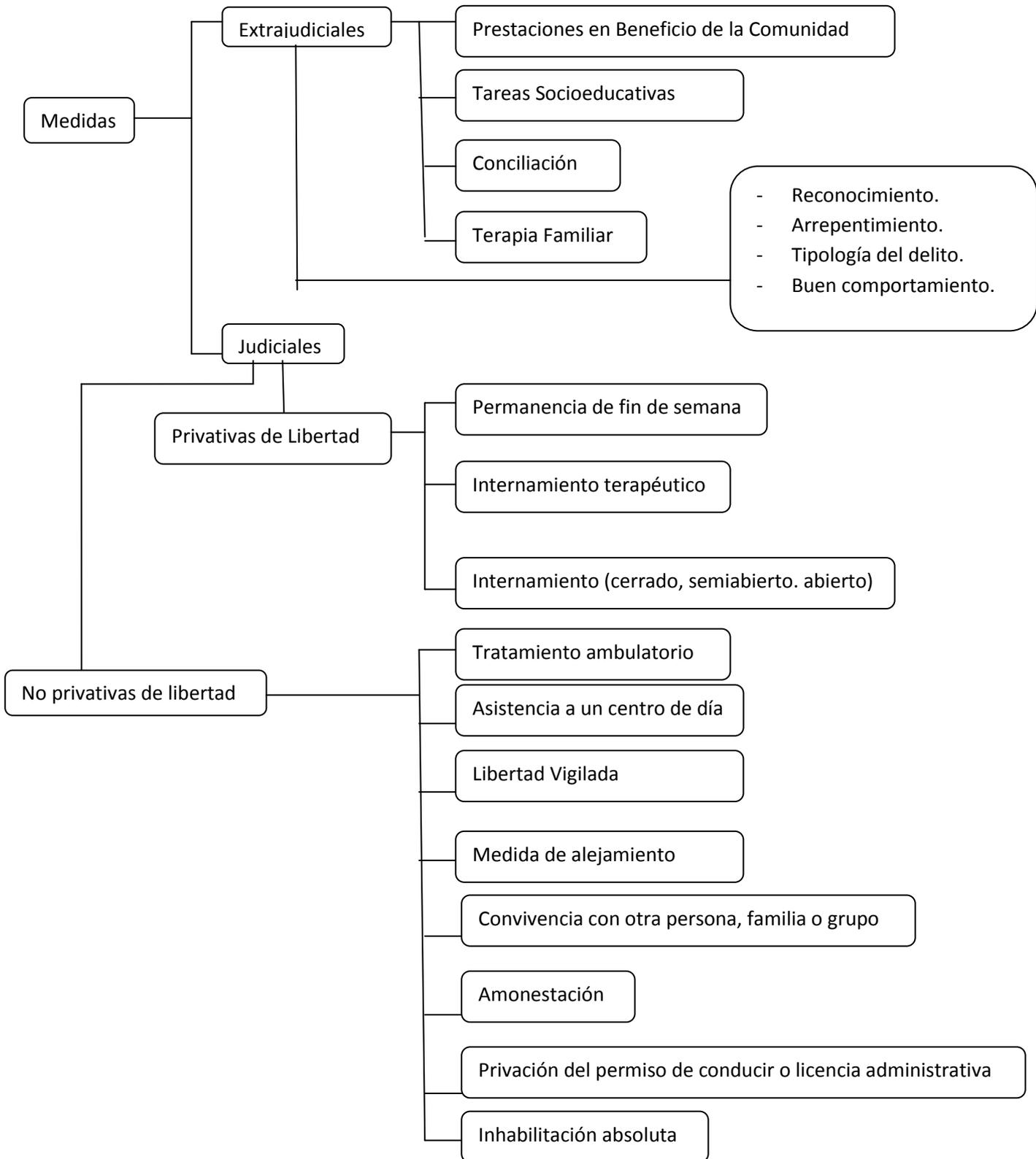
Sin embargo la Ley de Responsabilidad Penal del Menor en el artículo 3 dispone, que para los menores de 14 años autores de hechos delictivos, no se les exigirá responsabilidad con arreglo a la presente Ley, sino que se aplicará lo dispuesto en las normas sobre protección de menores prevista en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

La entidad pública responsable de la protección de menores ha de promover las medidas adecuadas a las circunstancias del menor conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección de menores. Así pues el menor es puesto a disposición del sistema público asistencial. Lo dicho en este párrafo se fundamenta que independientemente de la madurez mental de los menores, esta edad es considerada inimputable y así lo expresa el legislador en la exposición de motivos: “con base en la convicción de que las infracciones cometidas por los niños menores de esta edad son general irrelevantes y que, en los casos supuestos en que aquellas puedan producir una alarma social, son suficientes para darles una respuesta igualmente adecuada los ámbitos familiar y asistencial civil sin la necesidad de la intervención del aparato judicial”. Así lo exponía Berdugo (2004), los menores de 14 años que no entran en contacto con el aparato judicial quedan sujetos a las leyes de protección de menores promulgadas por el Estado y las Comunidades Autónomas.

La presente Ley también hace énfasis en dar respuesta a los menores que presenten síntomas de enajenación mental, es decir la presencia de circunstancias que reducen la responsabilidad penal del menor en los hechos, que según el análisis del CP en el artículo 19: el menor es inimputable cuando al realizar el hecho delictivo padeciera de anomalía o alteración psíquica y no pudiera comprender la ilicitud del hecho, así como los trastornos mentales transitorios, o estar en estado de intoxicación plena por el consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos análogos, sufrir alteraciones en la percepción desde el nacimiento o desde la infancia, o tenga alterada gravemente la conciencia de la realidad. En tal caso se llevarán a cabo las medidas adecuadas atendiendo al interés primordial del menor que se encuentre en tales situaciones. Que según lo establecido en la Ley solo podrán aplicarse las medidas terapéuticas descritas en el artículo 7.1, letras d) y e), de la misma ley, esto es internamiento terapéutico y tratamiento ambulatorio. De acuerdo a lo establecido en la presente Ley las acciones imprudentes no podrán ser sancionadas con las medidas de internamiento en régimen cerrado.

2.3.1 Medidas susceptibles de ser impuestas a los/las menores.

**Cuadro 2. Las medidas aplicables a menores en la L.O.R.P.M**



La Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores 5/2000, hace especial énfasis en su artículo 7: “medidas”. Medidas que se definen como un conjunto de respuestas tipificadas

establecidas en la Ley, como consecuencias jurídicas derivadas de las acciones delictivas del menor infractor mayor de 14 años.

Las medidas a las que hace referencia la presente Ley tienen un carácter sancionador – educativo dirigidas al interés superior del menor. Morillas Cueva (2010), la finalidad de las medidas están orientadas esencialmente a la reeducación de los menores infractores.

En la presente Ley el artículo 8: establece que el juez de menores no podrá imponer una medida que suponga una mayor restricción de derechos ni por un tiempo superior a la medida solicitada por el Ministerio Fiscal o por el acusador particular. Tampoco podrá exceder la duración de las medidas privativas de libertad por tiempo superior al que habría durado la pena privativa de libertad si el menor, de haber sido mayor de edad, hubiera sido declarado responsable, de acuerdo con el Código Penal. El fundamento de dicho artículo se encuentra en la respuesta punitiva del Estado (Democrático de derecho), que regirá el Derecho Penal y que obliga que las medidas impuestas a los menores no puedan ser ni más gravosas ni de mayor duración que las impuestas a los adultos.

### **2.3.1.1 Las medidas extrajudiciales:**

La Ley orgánica de Responsabilidad penal del menor permite la posibilidad de llevar a cabo una medida extrajudicial, que posibilitará la **no continuidad del expediente por conciliación o reparación entre el menor y la víctima**. El equipo técnico puede proponerla al Ministerio Fiscal y éste la valorará teniendo en cuenta que el hecho delictivo no fuera grave; el menor se haya conciliado con la víctima y que el menor se comprometa a cumplir con la actividad educativa propuesta por el equipo técnico. Esta propuesta descrita en este párrafo, es la única en la que se exige expresamente que el equipo técnico explique el propósito de esta actividad.

En esta actividad de conciliación y reparación entre el menor y la víctima; el equipo técnico tiene un papel fundamental, ya que es éste quien propone esta solución y será éste quien realice las funciones de mediación entre el menor y la víctima. En este sentido la conciliación y reparación son dos alternativas de solución extrajudicial.

Una vez desarrollado el acto de mediación; el equipo técnico informará al Fiscal de los acuerdos, compromisos de ambas partes, así como el grado de cumplimiento (artículo 19.3 L.O.R.P.M y 5.1 g del reglamento). El equipo técnico es quien tiene la función de controlar el cumplimiento de los acuerdos establecidos en el acto de reparación. Cuando no fuera posible el procedimiento de mediación y reparación por las circunstancias antes descritas, el menor no cumpliera la reparación, o la actividad educativa; el Fiscal continuará con la tramitación del expediente. Las medidas extrajudiciales más frecuentes son:

#### **Prestaciones en Beneficio de la comunidad:**

El menor que esté sometido a esta medida, no podrá imponerse sin su consentimiento. Según el artículo 49 del Código Penal su aplicación exige su consentimiento; si ésta medida se impusiera de forma obligatoria estaría en contra de lo establecido en el artículo 25.2 de la constitución que prohíbe los trabajos forzados. Y en tal caso de que no aceptará las actividades propuestas se pondrá en conocimiento del Juez. La prestación en beneficio de la comunidad, consiste en una actividad no

retribuida en beneficio de la colectividad o de personas en situación de precariedad, en relación directa entre la medida impuesta e infracción cometida. El desarrollo de esta medida aparece en el Reglamento de la Responsabilidad Penal de Menores en el artículo 20, cuando establece que: “La entidad pública es la responsable de proporcionar las actividades de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad, para la ejecución de la medida, sin perjuicio de los convenios o acuerdos de colaboración que al afecto haya suscrito con otras entidades públicas, o privadas sin ánimo de lucro”.

La finalidad de la prestación en beneficio de la comunidad es hacer comprender al menor que la colectividad o determinadas personas han sufrido unas consecuencias injustas derivadas de su conducta.

### **Tareas socioeducativas:**

L.O.R.PM artículo 7.1: “La persona sometida a esta medida ha de realizar, sin internamiento ni libertad vigilada, actividades específicas de contenido educativo con el objetivo de facilitarles el desarrollo de la competencia social.”

Las tareas socioeducativas tienen como finalidad que el menor realice una actividad educativa para favorecer su reinserción social. Esta medida tiene un carácter complementario con otra medida, pero también puede tener un carácter autónomo que incida principalmente en las necesidades que son limitadoras del desarrollo integral del menor. La aplicación de esta medida puede llevarse a cabo o bien a través de un programa establecido en la comunidad autónoma o bien desarrollado por los profesionales encargados de la ejecución de la medida.

Esta medida tiene como finalidad la reflexión del menor. Están encaminadas a incidir en las causas y el origen que favoreció la comisión de los hechos delictivos. Pueden ser talleres de tipo social, formativo, laboral, lúdico, deportivo, y sanitario, a través de una metodología de orientación psicoeducativa.

### **2.3.1.2 Medidas privativas de libertad:**

Se aplican en los casos en los que se constituye una mayor peligrosidad, manifestada en la naturaleza particularmente grave de los hechos cometidos. Estas medidas tienen un carácter educativo, socializador - sancionador, preventivo - general.

Morillas Cueva, L (2005), propone la siguiente clasificación: se puede distinguir entre medidas privativas de libertad:

- **Internamiento en régimen cerrado:** El menor al que se le imponga esta medida residirá en un espacio físicamente restrictivo y autónomo, aquí desarrollará todas las actividades formativas, educativas, laborales y de ocio; hasta la duración determinada por el Juez. La finalidad de esta medida está orientada a la reeducación del menor para que éste adquiera los recursos de competencia social necesarios, para cuando salga en libertad, sea capaz de tener un comportamiento adecuado. Esta medida es la que implica una mayor restricción de los derechos de los menores.

Se aplicará a los menores que hayan cometido acciones tipificadas como **delitos graves** con intimidación o grave riesgo para las personas, o desarrollados en grupo o que éste menor perteneciera o actuará al servicio de una banda, organización o asociación de carácter transitorio y en el momento de cometer los hechos tuviese entre 17 y 18 años. Atendiendo a la posibilidad que ofrece el artículo 14.2 que en el caso de que el menor no cumpliera con los objetivos establecidos en la sentencia, oídos todos los órganos jurisdiccionales del procedimiento penal, el juez podrá llevar a cabo la continuidad de la medida en un centro penitenciario. También se llevará a cabo la medida de internamiento en régimen cerrado cuando los menores cometan delitos menos graves, pero lo hayan hecho con intimidación y grave riesgo para la seguridad de las personas, así como para ellos mismos.

- **Internamiento en régimen semiabierto:** según lo establecido en el marco legislativo de la Ley Orgánica de responsabilidad penal del menor en el artículo 7.1.b y el artículo 25 del Reglamento: los menores residirán en el centro pero podrán realizar fuera las actividades laborales, sociales, educativas; lo que se diferencia de la medida de internamiento cerrado, puesto que los objetivos que se desarrollan en la medida de internamiento semiabierto es precisamente la posibilidad de desarrollar los objetivos del programa en contacto con las personas e instituciones de la comunidad y que será muy positivo para favorecer la resocialización del menor. Los menores internos estarán sujetos a un programa y régimen interno y podrá ser establecida como una medida cautelar o dictada en la sentencia. Sin embargo la Ley Orgánica 8/2006 restringe esta medida, que si el menor no cumple con los objetivos establecidos en el programa puede llegar a suspenderla.
- **Internamiento en régimen abierto:** Las personas sometidas a esta medida residirán en el centro y llevarán a cabo todas las actividades formativas, sociales y laborales en los servicios normalizados del entorno; los menores estarán sujetos a un programa y a un régimen interno en el centro.  
 Cuando la entidad pública observe la evolución positiva del menor en este régimen y tenga en cuenta las circunstancias del menor, podrá proponer al juez que la medida continúe en viviendas o instituciones de carácter familiar ubicadas fuera del recinto del centro, bajo el control de dicha entidad. Esta medida se llevará a cabo en dos plazos: la primera parte se cumplirá en el centro y la segunda parte en libertad vigilada.
- **Permanencia en fin de semana:** Las personas sometidas a esta medida deberán permanecer el centro o en el domicilio durante un máximo de 36 horas ininterrumpidas, comprendidas entre la tarde o noche del viernes y la noche del domingo. Dicha medida puede interrumpirse cuando el menor ha de llevar a cabo la medida socioeducativa asignadas por el juez.  
 Según la exposición de motivos de la Ley esta medida se aplica fundamentalmente a menores que hayan cometido actos de vandalismo y agresiones leves en los fines de semana. Se trata de una medida que supone una privación de libertad intermitente; por tanto no es posible el desarrollo y puesta en marcha de un plan educativo continuo, no se llega a intervenir en su totalidad, es más complejo que el menor tome conciencia y que el menor adquiera buenos hábitos en beneficio de la sociedad.

### 2.3.1.3 Medidas no privativas de libertad:

- **Asistencia a un centro de día:** El objetivo de la medida es proporcionar al menor un espacio adecuado para llevar a cabo actividades socioeducativas que pueda compensar las carencias de su ámbito familiar, residen por tanto en el domicilio familiar y acudirán al centro durante el día para realizar las actividades de apoyo, formativas, laborales o de ocio. Esta medida tiene como finalidad el interés superior del menor.
- **Libertad Vigilada:** Si a un menor se le impone esta medida estará sujeto a una supervisión y vigilancia; que deberá llevarse a cabo por profesionales especializados con el fin de que el menor adquiera las habilidades, capacidades y actitudes fundamentales para su adecuado desarrollo personal y social. Se hace un seguimiento de la actividad desarrollada por el menor así como la asistencia a la escuela, al centro de formación ocupacional, o al lugar del trabajo, procurando ayudar al menor a superar los factores que determinaron la comisión de la infracción penal. El menor estará obligado a cumplir con las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado según el programa de intervención. También está obligado a llevar a cabo entrevistas con los profesionales encargados, así como cumplir con las reglas de conductas establecidas por el juez en tal caso. La imposición de la medida suele aplicarse aquellos menores que presentan dificultades escolares, educativas, familiares, y personales y que requieren de una intervención continúa durante un tiempo.
- **Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo:** Según lo establecido en la L.O.R.P.M, al menor que se le imponga esta medida deberá convivir por un tiempo establecido por el juez con otra persona, otra familia o grupo educativo; serán seleccionados adecuadamente para orientar al menor en su proceso de socialización. Según lo establecido en el reglamento en el artículo 19: para la ejecución de la medida la entidad pública seleccionará la medida más idónea. Las personas que adquieran esta función tienen las obligaciones civiles propias de la guarda y el menor seguirá manteniendo el derecho de guardar relación con su familia. Esta medida tiene un carácter asistencial o de protección que está orientada a facilitar al menor una familia socializadora y educativa que favorezca la situación del menor.
- **Amonestación:** Según la L.O.R.P.M esta medida consiste en la repreensión del menor, llevada a cabo por el Juez de Menores y dirigida a hacerle comprender la gravedad de los hechos cometidos y las consecuencias que los mismos han tenido o podrían haber tenido, instándole a no volver a cometer tales hechos en el futuro. Se puede aplicar en casos en los que el menor no necesita resocialización y no es reincidente; no siendo adecuada para menores infractores habituales. El juez a la hora de impartir la amonestación ha de tener un carácter pedagógico. Solo se aplica cuando se comete una falta.
- **Privación del permiso de conducir ciclomotores y vehículos de motor, o el derecho a obtenerlo, o de las licencias administrativas para caza o para uso de cualquier tipo de armas:** se expresa que esta medida podrá imponerse como accesoria cuando el delito o falta se hubiera cometido utilizando un ciclomotor o un vehículo a motor, o un arma respectivamente. Aunque también puede ser aplicada de forma única.

- **Inhabilitación absoluta:** es una medida que produce la privación definitiva de todos los honores, empleos, y cargos públicos. Esta medida se plantea como accesoria o complementaria de otras principales. Se trata de una medida que tiene exclusivamente un carácter retributivo, de defensa social y que dificulta en cierto grado la finalidad socioeducativa.

#### 2.3.1.4 Medidas terapéuticas:

- **Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto:** según lo establecido en la L.O.R.P.M: “En los centros de esa naturaleza se realizará una atención educativa especializada o tratamiento específico dirigido a personas que padezcan anomalías, o alteraciones psíquicas, un estado de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o sustancias psicotrópicas, o alteraciones en la percepción que determinen una alteración grave de la conciencia de la realidad.” Esta medida puede aplicarse sola o como complemento de otra; cuando el menor no la acepte el juez podrá imponer otra medida adecuada a sus circunstancias.
- **Tratamiento ambulatorio:** según lo establecido en la Ley Orgánica de Responsabilidad penal del menor: “los menores sometidos a este tratamiento deberán asistir al centro asignado con la periodicidad requerida por los facultativos que les atiendan y seguir las pautas fijadas por el adecuado tratamiento de la anomalía o alteración psíquica, adición al consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o alteraciones en la percepción que padezcan.” También se desprende de la Ley que puede aplicarse solo o puede tener carácter complementario. Cuando el menor la rechace el juez podrá imponerle otra medida en función de las circunstancias del menor. Es una medida que puede ser idónea para aquellos menores que presenten una perturbación o desequilibrio psicológico y que puedan ser atendidos sin necesidad de internamiento terapéutico. Medida esta última que implica una mayor restricción de los derechos del menor.

#### 2.3.1.5 Medidas cautelares:

Las medidas cautelares cualquiera de ellas comportan una limitación o privación de los derechos fundamentales del menor y más cuando se trata de privación de libertad. El juez tendrá la función de adoptar las medidas cautelares para la custodia y defensa del menor que será solicitada por el Ministerio Fiscal, cuando éste prevea de que hay pruebas razonables de que el menor cometió el delito, para garantizar la seguridad de dicho procedimiento, o cuando hay indicios de que el menor pueda atentar contra los bienes jurídicos de la víctima. Las medidas cautelares son muy restrictivas y consisten en: detención, internamiento en un centro, libertad vigilada, prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima o con aquellos de sus familiares u otras personas que determine el juez, convivencia con otras personas, familia o grupo educativo. El Juez de menores no puede imponer una medida cautelar que suponga una mayor restricción de derechos por un tiempo superior al solicitado por el Ministerio Fiscal.

- Detención del menor:** Según la Ley orgánica de Responsabilidad Penal del Menor: “las autoridades y funcionarios que intervengan en la detención de un menor deberán practicarla en la forma que menos perjudique a éste y estarán obligados a informarle, en un lenguaje

claro, y comprensible y de forma inmediata, de los hechos que se le imputan, de las razones de su detención y de los derechos que les asisten, especialmente de los reconocidos en el artículo 520 de LECr. “

- b) La medida de internamiento ya sea en régimen abierto, semiabierto o cerrado:** es la medida más gravosa y tiene un especial tratamiento, se atenderá a la gravedad de los hechos, las circunstancias personales y sociales del menor, la existencia de un peligro cierto de fuga y, especialmente el que el menor hubiere cometido o no con anterioridad otros hechos graves de la misma naturaleza. Solo será aplicable cuando los hechos estén tipificados como delitos graves por el Código Penal o las leyes penales especiales. Según Ornoza Fernández (2009), no es recomendable aplicar esta medida cuando el menor se encuentre en una situación de riesgo por problemas de salud, o adicción, o problemas familiares que pueda estar ante una situación de desamparo, pudiendo aplicar otras medidas. A la hora de aplicar la medida cautelar de internamiento en centro, específicamente en internamiento cerrado ha de estar marcada por la ideas de la excepcionalidad, proporcionalidad y el interés del menor.
- c) Medidas cautelares en caso de exención de la responsabilidad:** según el artículo 29: se aplicaran en los casos de exención de responsabilidad: cuando los menores se encuentren en una situación enajenación mental, o trastorno mental, intoxicación plena o síndrome de abstinencia y alteraciones en la percepción. Si quedase debidamente acreditado se llevaran a cabo una serie de medidas encaminadas a la protección y custodia del menor.

Desde un análisis reflexivo, las continuas reformas de la L.O.R.P.M 5/2000, ha sido objeto de reforma con mucha precipitación a golpe de acontecimientos, donde no hubo un tiempo suficiente para hacer un análisis exhaustivo y crítico de los efectos de la misma, actuando a tenor de la improvisación en relación a los recursos disponibles para su puesta en vigor.

La legislación penal de menores en España a lo largo de estos últimos años se ha venido caracterizando por una estricta política criminal. De un análisis exhaustivo se desprende que las continuas reformas estaban orientadas a buscar la eficacia: evitar el conflicto y luchar contra la delincuencia juvenil.

No obstante el equilibrio entre castigo y tratamiento, es un objetivo del sistema de justicia juvenil español y está expreso en la Ley, de modo que ésta busca la seguridad pública como **preocupación preferente**, la asunción de la responsabilidad del menor y busca el desarrollo de su competencia social: educación, formación ocupacional, es decir hacerle competente en la sociedad. Una idea que estaba basada en el positivismo en la criminología, orientada hacia una perspectiva de la rehabilitación de todos los menores infractores. Tuvo su auge en el siglo XX y duro hasta los años 60. Sin embargo el actual marco normativo se dirige más hacia la seguridad pública.

#### **2.4 La modificación Ley Orgánica 8/2006 de 4 de Diciembre.**

L.O 8/2006, del 4 de diciembre, introduce una serie de reformas que tienen por objeto endurecer aún más el derecho penal juvenil. Así lo expone en la exposición de los motivos: “El gobierno impulsará las medidas orientadas a sancionar con más firmeza y eficacia los hechos delictivos cometidos por

personas que, aún siendo menores, revistan especial gravedad... se establecerá la posibilidad de prolongar el tiempo de internamiento, su cumplimiento en centros en los que se refuercen las medidas de seguridad, y la posibilidad de su cumplimiento a partir de la mayoría de edad en los centros penitenciarios.”

Entre las principales modificaciones de la Ley se encuentra el endurecimiento de las medidas de internamiento, la continuación de la medida de internamiento en un centro penitenciario una vez alcanzada la mayoría de edad, desaparece la aplicación de la ley a los jóvenes mayores de 18 y menores 21 años, aumentan los plazos de prescripción para los hechos graves cometidos por los menores, se introduce modificaciones en las medidas del catálogo de la L.O.R.P.M 5/2000, así como las reglas para su aplicación y duración. Se hace especial énfasis en la protección y atención a los perjudicados y víctimas derivados de los hechos delictivos cometidos por el menor, así como la responsabilidad civil derivada del delito. Se busca a través de esta ley una mayor proporcionalidad entre la sanción y la gravedad de los hechos, aumentando la duración de las medidas para ciertos delitos modificando el régimen de su imposición, refundición y ejecución. Además de la unificación establecida por la ley 8/2006 en la gestión de la responsabilidad penal y civil.

Otras modificaciones importantes se encuentran en el nombramiento del letrado, el juez competente territorialmente, intervención de las partes, reformas en la ley de enjuiciamiento Criminal para garantizar los derechos de los menores que intervienen en el procedimiento penal como testigos.

### **3. Contextualización institucional**

#### **3.1 La Fiscalía de Menores del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias.**

Desde la perspectiva del interés superior del menor; explicaremos como se llevará a cabo el procedimiento judicial del menor infractor, teniendo en cuenta que estamos hablando de un proceso penal es fundamental tener presente la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero y su modificación, la Ley Orgánica 8/2006 de 4 de diciembre, Reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores. Éste será el conjunto normativo que regule las actuaciones en este contexto.

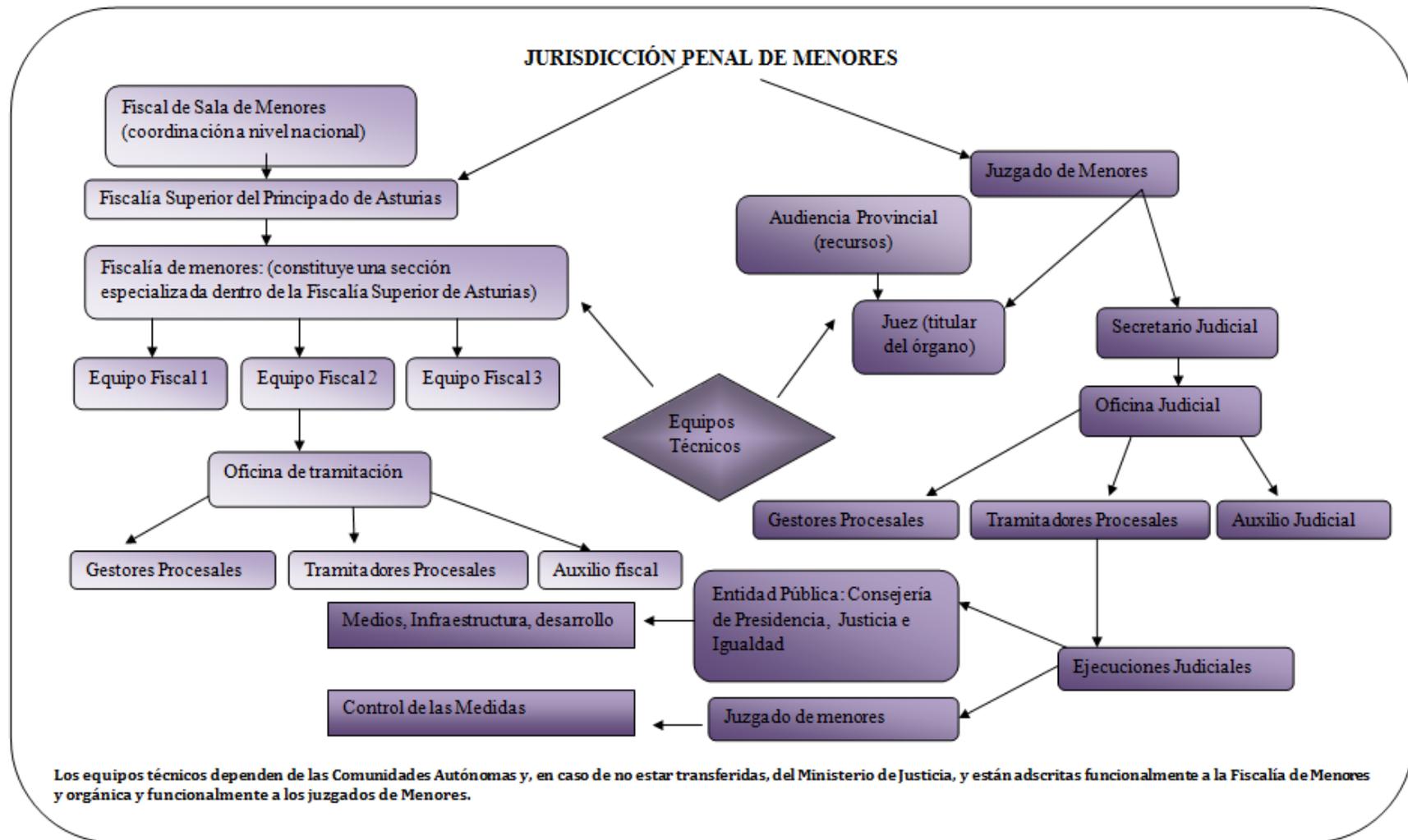
En la finalidad del interés del menor; el procedimiento penal tendrá en cuenta las garantías y derechos que la constitución española y la normativa internacional ha suscrito en esta materia. Por tanto los principios que regulan este proceso establece que no debe ir encaminado a estigmatizar al menor, debe tener como objetivo la reeducación del mismo, a través de la aplicación de las medidas como instrumentos de sanción y de resocialización.

En el procedimiento penal intervienen distintos profesionales especializados: el juez, el ministerio fiscal, los abogados, el equipo técnico. Detallamos brevemente la intervención de cada uno durante el proceso. No obstante, describiremos de forma exhaustiva la actuación de los equipos técnicos dentro de los juzgados de menores, así como su régimen y composición.

También explicaremos el papel de la Entidad Pública: La Consejería de Justicia en el papel de la ejecución de las medidas, teniendo como referencia el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000 cuando establece que será competencia de la Comunidad Autónoma de acuerdo a su marco normativo, la correcta ejecución de las medidas establecidas en la Ley.

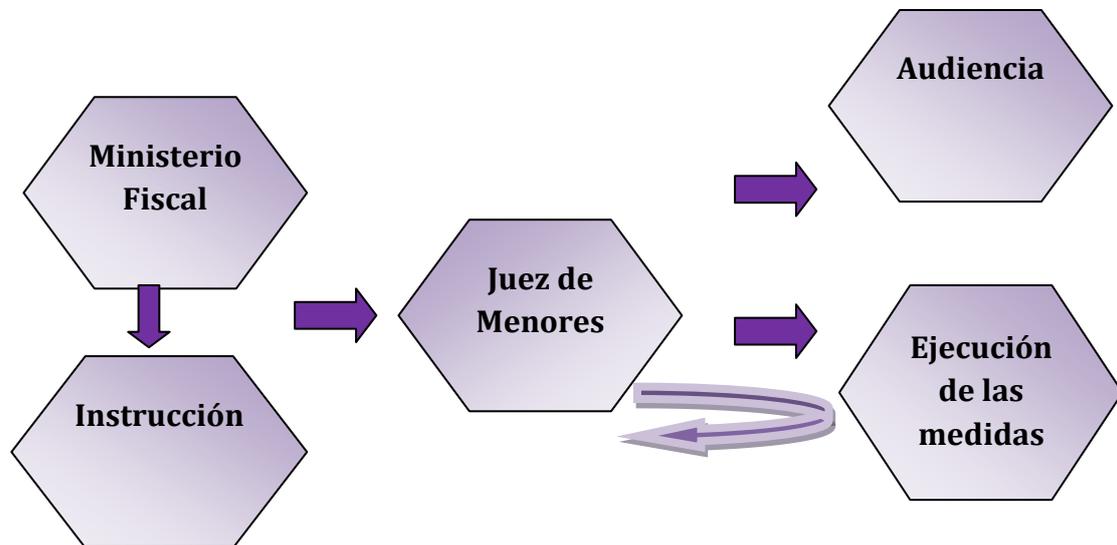
Las Comunidades Autónomas podrán establecer convenios, o acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas. En Asturias concretamente la Asociación Trama lleva a cabo las medidas judiciales en medio abierto, la Cruz Roja lleva a cabo las medidas extrajudiciales y Sograndio donde se ejecutan las medidas privativas de libertad.

Cuadro 3. Procedimiento penal de menores.



### 3.1.1 Procedimiento judicial en el derecho penal de los menores:

**Cuadro 4. Procedimiento penal y funciones**



El proceso penal del menor está dividido en varias etapas:

1. Fase de instrucción:
2. Fase de audiencia:
3. Fase de ejecución:

**Fase de instrucción:** El papel fundamental en esta fase la tiene el fiscal desde una doble perspectiva, por una parte debe estimar la participación de los menores en los hechos cometidos y por otro lado debe proponer las medidas con un carácter educativo y sancionador; apropiadas a las circunstancias del hecho y de su autor. Siempre teniendo en cuenta la perspectiva del interés superior del menor.

**Inicio del proceso:** La investigación sobre los hechos por el ministerio fiscal, se va a desarrollar cuando éste tenga conocimiento de la comisión del delito, produciéndose el inicio del procedimiento por:

- Remisión del atestado policial: aparecen aquí las primeras diligencias, se indagan los hechos, daños y autores.
- Remisión por el juez de instrucción: si en la comisión de un hecho delictivo han participado mayores y menores de edad (mayores de catorce y menores de dieciocho), una vez que se comprueba la edad de los participantes en el hecho delictivo; el juez de instrucción va remitir toda la información necesaria al Ministerio Fiscal.
- Remisión de oficio por profesionales o autoridades que en el desarrollo de su trabajo, tengan conocimiento de que algún menor de dieciocho años haya cometido un hecho delictivo.
- Denuncia: este acto es realizado por un particular ante el Ministerio Fiscal de forma escrita u oral, si tuviera conocimiento de un hecho delictivo desarrollado por un menor de dieciocho años.

- Querrela: Se puede interponer Querrela ante la Fiscalía y se tramitará igual que una denuncia.

En este sentido se puede observar que la Ley de Responsabilidad Penal de Menores, otorga un papel esencial al Fiscal de menores. Sus funciones son: la defensa de los derechos del menor que la Ley reconoce, así como la vigilancia de las actuaciones llevadas a cabo con el menor.

En la fase de instrucción se llevará a cabo un conjunto de diligencias de investigación, que pueden ser realizadas por los abogados o la parte acusatoria ante el Fiscal; que en caso de no admitirlas podrá presentarse nuevamente ante el juez de menores.

Es de especial interés en la Ley de Responsabilidad Penal del menor, reflejar las diligencias de investigación. Según el artículo 26.2 sobre la declaración del menor, así como el artículo 27 cuando hace referencia que durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal va requerir un informe del equipo técnico.

La finalidad del informe tiene por objeto conocer la situación psicológica, educativa, familiar, así como el entorno social del menor y todas aquellas circunstancias importantes, para la adopción de alguna de las medidas establecidas en el artículo 7, de la presente Ley. Esta acción es fundamental en la tramitación del expediente, porque a través de éste el Ministerio Fiscal va decidir adoptar, o no la medida propuesta por el equipo técnico en su informe, o adoptar la medida más acorde teniendo en cuenta las circunstancias del menor. Además a través de este informe también podrá determinar la no continuación del proceso.

Según lo establecido en este artículo 27 de la Ley de Responsabilidad Penal de Menor; cuando establece que el Ministerio Fiscal requerirá del equipo técnico un informe, o la actualización de los anteriores, la palabra requerirá que la Ley expresa, hace mención a una naturaleza preceptiva.

Centrándonos en este artículo 27.6, el informe puede ser desarrollado por el equipo técnico, pero también puede ser desarrollado por otras entidades públicas o privadas, que desarrollan su trabajo en el campo de la educación y que previamente hayan intervenido con el menor infractor.

El equipo técnico podrá proponer una intervención con carácter socio educativo sobre el menor, detallando en la propuesta todos los aspectos importantes, en orden a dicha intervención Artículo 27.2.

En relación al párrafo anterior, es de especial interés hacer un énfasis, porque en un principio la Ley no es clara cuando se refiere a la intervención socioeducativa, ni tampoco explica las consecuencias de la misma de cara al proceso. Según el análisis de la Ley puede estar refiriéndose a la tarea socioeducativa establecida en el artículo 7. I: la realización de actividades educativas, o puede estar haciendo hincapié a cualquiera de las medidas previstas en el catálogo, ya que todas tienen una meta educativa, ésta puede llevarse a cabo o bien antes de la celebración del juicio o bien en la sentencia.

La conciliación consistiría en el reconocimiento del menor infractor del daño causado, pedir disculpas a la víctima y que la víctima las acepte. La reparación consistiría en el desarrollo de una actividad reparadora del daño, que puede ser llevada a cabo en el beneficio de la víctima o en beneficio de la comunidad.

Según el artículo 5.1 f. del reglamento de la L.O.R.P.M, manifiesta que si no es posible la conciliación o la reparación directa o social (es decir que no haya un acuerdo entre el menor y la víctima), el equipo técnico puede proponer una medida de tareas socioeducativas o prestaciones en beneficio de la comunidad (aún sin el consentimiento de los perjudicados).

En este sentido, el equipo técnico podrá en su informe proponer al fiscal la no continuidad del expediente; teniendo en cuenta el interés del menor, porque las actuaciones realizadas con el menor hasta el momento ya son un reproche suficiente, o cualquier intervención inadecuada para el menor dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. (Artículo 27.4 L.O.R.P.M)

En relación a estas dos últimas propuestas que va a realizar el equipo técnico; puede interpretarse como una solicitud o petición del Fiscal al Juez de menores y se podría llevar a cabo la posibilidad de archivar el proceso. Dándose por concluida la instrucción; teniendo en cuenta las diversas circunstancias y requisitos descritos en (el artículo 19.4 y 27.4 L.O.R.P.M)

El informe del equipo técnico tiene un carácter preceptivo en este proceso de instrucción. Una vez que el equipo técnico desarrolla el informe, o la actualización de éste, será derivada al Ministerio Fiscal y después será enviado al Juez.

Cuando el Fiscal ya diera por finalizado el procedimiento de investigación; el proceso seguirá adelante, se lo notificará al letrado del menor y al Juez de Menores. Presentará un documento de alegaciones donde se reflejará los hechos, el grado de participación del menor, las circunstancias educativas y familiares del menor; aparece también en este escrito la medida propuesta, así como otros datos.

### **FUNCIONES DEL JUEZ DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN:**

El juez de menores según lo establecido en el artículo 23.3, llevará a cabo las prácticas de las diligencias que impliquen la restricción de los derechos fundamentales del menor. Por ejemplo el entrar en el domicilio del menor (Artículo 18.2 CE), interceptar las comunicaciones del menor (Artículo 18.3 CE). Es decir aunque el fiscal tiene un papel fundamental en esta fase de instrucción no podrá practicar estas diligencias por si mismo sino, que éste habrá de solicitar tal práctica al juez de menores quien dirá si se lleva a cabo o no.

El Juez de Menores una vez recibida la incoación del expediente, según lo establecido en el artículo 23.3 por parte del Fiscal; éste incoará todas las diligencias guardando todas las actuaciones llevadas a cabo con el menor en la fase de la instrucción. Por ejemplo el informe del equipo técnico y las diligencias descritas en el párrafo anterior.

**En resumen la no continuidad del expediente puede darse por tres razones:** según lo establecido en el artículo 21 de la L.O.R.P.M cuando el fiscal tenga conocimiento de los hechos y se percate que dicha competencia no le corresponde al juez, lo remitirá al órgano legalmente competente. La segunda razón se encuentra en el artículo 18 de la L.O.R.P.M, que los hechos que investiga el Fiscal, sean delitos de menor gravedad sin violencia o intimidación en las personas y que no haya realizado previamente acciones de la misma naturaleza. Éste trasladará su decisión al Juez de Menores y a la Entidad de protección de menores según lo establecido en el artículo 3 de L.O.R.P.M. La tercera razón se encuentra en el acto de la conciliación y reparación del daño.

**FASE DE AUDIENCIA:** el juez informa al menor sobre los hechos que se le imputan, así como la medida solicitada por el fiscal, se le pregunta al menor si ha realizado los hechos que se le imputan y si se encuentra conforme con la medida propuesta. En esta fase cada una de las partes del proceso expone sus pretensiones ante el juez.

### **Competencia del Juez de Menores**

Según el artículo 2 de la L.O.R.P.M, el juez tiene las siguientes funciones:

- Conocer los hechos cometidos y exigir responsabilidad penal a menores (mayores de catorce y menores de dieciocho años), por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas.
- Determinar la responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios ocasionados por el menor por la comisión de la infracción.
- Supervisar el cumplimiento y la ejecución de las sentencias. Según el (Artículo 117.3 CE), establece que la función del juez es juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; así como vigilar las actuaciones de las Entidades públicas encargadas de la ejecución de las medidas. Por ejemplo en el caso de Asturias quienes llevan la ejecución de las medidas son Sograndio con las medidas privativas de libertad, Trama que se llevan a cabo las medidas de medio abierto y Cruz Roja que lleva a cabo las medidas extrajudiciales. El juez conocerá la evolución de los menores mientras que éstos vayan cumpliendo con la medida a través de los informes de seguimiento realizados por estas entidades.

En la fase de audiencia con carácter regulado en la normativa estará presente el Juez, la secretaria judicial, el Ministerio Fiscal, la víctima o perjudicado si éste ejerció el derecho de personarse en el proceso, el abogado, un representante del equipo técnico que explicará las circunstancias psicológicas, familiares, educativas y sociales del menor, estará el menor junto con sus representantes legales, asistirá a este juicio un representante de la entidad pública de protección de menores cuando el menor este tutelado por la Administración del Principado de Asturias.

En esta fase de audiencia se puede producir **la conformidad del menor**. En mi experiencia como oyente en la vista oral; el inicio de la sesión comienza con la intervención de la secretaria judicial, posteriormente el Juez que informará al menor sobre los hechos que se le imputan y la medida solicitada por el Ministerio Fiscal. El juez le preguntará al menor si reconoce haber realizado los hechos y si está de acuerdo con la medida solicitada. Durante el juicio interviene el Fiscal, el representante del equipo técnico, el letrado, y demás intervinientes.

Puede darse tres situaciones; por una parte que el menor y el abogado muestre conformidad sobre los hechos que se le imputan y la medida solicitada por el Ministerio Fiscal; ocurrido esto el Juez de Menores dictará sentencia de conformidad y esto evitará la celebración completa de la vista oral.

En la otra situación puede que el menor este conforme con los hechos que se le imputan, así como la medida solicitada por el fiscal, pero que el abogado del menor no esté conforme; será el Juez de Menores quien decida si continúa o no la audiencia.

Sin embargo, si el menor está conforme con los hechos que se le imputan, pero no está de acuerdo con la medida propuesta independientemente de la valoración del letrado; se establece en la Ley de

Responsabilidad Penal de Menores que se llevará a cabo el juicio, pero solo en referencia a la medida para sustituirla por otra más adecuada al interés del menor.

En caso de que no haya conformidad por parte del menor en las tres situaciones anteriores, se acordará la continuación de la audiencia. Seguidamente se tendrán en cuenta todas las pruebas solicitadas por cada una de las partes y que el Juez ha admitido y considerado pertinentes; tales como las pruebas periciales, testificales, documentales, así como el informe desarrollado por el equipo técnico sobre las circunstancias psicológicas, familiares, educativas y sociales del menor.

El Juez oír al menor y su derecho a la “última palabra”, como un derecho fundamental del individuo a defenderse por sí mismo. Practicadas todas las pruebas quedará visto para sentencia y el Juez resolverá sobre la responsabilidad penal del menor y la responsabilidad civil, a través de una sentencia. Si se produce la condena, la medida que se vaya a imponer tendrá en cuenta las circunstancias del menor y su carácter educativo.

### **FASE DE LA EJECUCIÓN:**

Cuando la sentencia ya es firme y se han presentado los distintos recursos de reforma, apelación, el recurso de casación para unificación de la doctrina entre otros recursos; el órgano jurisdiccional competente ordenará la ejecución de las medidas impuestas. El cumplimiento de dichas medidas en Asturias se ejecutará en Trama, Cruz Roja, y Sograndio.

La Ley Penal del Menor ofrece la posibilidad de modificar las medidas impuestas en la sentencia, o ser sustituidas por otras en función del comportamiento del menor. Durante la ejecución de la medida es de especial interés vincular lo descrito en este párrafo con la función del equipo técnico en la emisión de su opinión, antes de que el Juez adopte ciertas decisiones, tales como el dejar sin efecto una medida, reducir su duración o sustituirla por otra (según lo establecido en el artículo 13, 14, 50.2 y 51 de la L.O.R.P.M).

El criterio del equipo técnico en relación a esta actuación, ha de estar basado en el interés superior del menor; se tendrá en cuenta las circunstancias y el estado del menor en el momento de la modificación de la medida. Será el equipo técnico quien lleve a cabo el seguimiento del menor durante el cumplimiento de la medida impuesta, pueden tener una función mediadora entre los profesionales que se encargan del cumplimiento de la medida y los Jueces y Fiscales.

En el caso de dejar sin efecto la medida por haberse producido la conciliación entre el menor y la víctima; según lo establecido en el artículo 51.3 y el artículo 19 de la L.O.R.P.M, dicho proceso de mediación lo realizarán las entidades públicas que intervengan en la ejecución y no el equipo técnico. (Artículo 5.3, 8.7, 15 del reglamento).

### **3.1.2 Intervención del Equipo Técnico en el procedimiento judicial.**

Los profesionales que van a conformar el equipo técnico son: educadores sociales, trabajadores sociales y psicólogos. La aportación de cada una de estas disciplinas en este proceso se hará teniendo cuenta el interés superior del menor. Su participación en todo el procedimiento penal tiene un carácter preceptivo.

La Fiscalía de menores actualmente cuenta con dos equipos técnicos. Los equipos técnicos dependen orgánicamente del Ministerio de Justicia o de las Comunidades Autónomas, cuando éstas tienen asumidas las competencias como en el caso de Asturias. Está adscrito orgánica y funcionalmente a los Juzgados de menores y funcionalmente a la Fiscalía de menores.

El equipo técnico tiene la función de asesorar al juez y al fiscal, así como la asistencia psicológica, educativa y social del menor dentro y fuera del proceso penal.

A continuación vamos a describir las funciones del equipo técnico durante las fases del proceso penal:

#### INSTRUCCIÓN - AUDIENCIA - EJECUCIÓN

Durante la fase de instrucción se va requerir del equipo técnico el desarrollo de un informe donde se refleje todas las circunstancias psicológicas, familiares, educativas y sociales del menor; también se reflejará la medida propuesta más apropiada para favorecer la reeducación y socialización del mismo.

Desde una visión global de todo el procedimiento penal se puede englobar las funciones del equipo técnico en las siguientes:

1. Asistirán al menor durante todo el proceso penal.
2. El equipo realizará un informe donde se refleje todas las circunstancias de menor, desde una perspectiva psicológica, educativa, familiar, social y otras circunstancias relevantes para la propuesta de la medida.
3. El Juez escuchará al equipo técnico antes de llevar a cabo una medida cautelar.
4. El equipo técnico tendrá una función de mediadores en el acto de conciliación y reparación.
5. Durante el juicio uno de los miembros del equipo técnico, será oído sobre las circunstancias del menor y la medida que propone. Manifiesta la Ley que el representante que asista al juicio sea aquella que haya desarrollado el informe.
6. El equipo técnico será oído por el Juez de menores para decidir sobre la suspensión de la ejecución del fallo.
7. Contra la sentencia dictada por el Juez de Menores en el procedimiento, si éste lo considera oportuno estará presente un representante del equipo técnico en el juicio del recurso de apelación.
8. El equipo técnico será escuchado cuando se vaya a decidir sobre la reducción, sustitución o extinción de las medidas durante la ejecución.

El equipo técnico interviene de tres formas posibles en la fase de instrucción:

1. El sobreseimiento del expediente (esto quiere decir que no se lleve a cabo la continuidad del procedimiento)
2. Incoación del expediente.
3. La adopción de las medidas cautelares.

La fase de instrucción del proceso de menores tiene un contenido y carácter especial respecto a otros procesos penales. No solo se busca investigar sobre los hechos delictivos, sino además investigar las circunstancias del menor para tenerlas en cuenta y actuar de la manera más adecuada en el interés primordial del menor. Hemos de recordar que en esta fase de instrucción será el Fiscal quien lleve a cabo la investigación de los hechos delictivos y no el Juez.

**En relación a la no continuidad del expediente durante la fase de instrucción,** el equipo técnico puede desarrollar las siguientes actuaciones:

- Podrá proponer una tarea socioeducativa y esta será valorada por el Ministerio Fiscal, atendiendo a la gravedad de los hechos; que no se haya producido violencia e intimidación en los mismos y que el menor se comprometa a realizar la tarea educativa propuesta por el equipo técnico en su informe.
- El equipo técnico podrá valorar a través de un informe sobre la posible conciliación y reparación entre el menor y la víctima; siendo éste quien tenga la función mediadora entre ambas partes. Son mediadores institucionalizados establecidos legalmente. Tula (1999), la mediación implica la participación de todas las partes del hecho delictivo: la justicia, el menor, la víctima y la comunidad. Implica que el menor se enfrente a su conducta a la responsabilidad de sus acciones. Por tanto dicha actuación tiene un carácter educativo, pero también tiene un carácter compensador con la víctima.

La mediación del equipo técnico va consistir en producir un acercamiento entre ambas partes menor – víctima, para que se produzca un acuerdo de conciliación y reparación.

En este proceso estarán presentes el menor, sus padres (representantes legales), así como su abogado; éstos serán oídos en el juicio. Si el menor está conforme con alguna de las soluciones propuestas por el equipo técnico, se recabará la conformidad de sus representantes legales. Si la víctima quiere participar en el proceso de mediación, el equipo técnico recabará el consentimiento de sus padres y en este acto estarán presentes los abogados y sus representantes legales. De esta forma se garantiza la seguridad de las decisiones adoptadas por los menores y que en ningún momento, sus decisiones puedan perjudicar sus derechos fundamentales.

Una vez finalizada la actuación; el equipo técnico informará al Ministerio Fiscal y será el equipo el responsable de controlar y hacer un seguimiento para el cumplimiento de los acuerdos pactados.

- El equipo técnico podrá proponer al Fiscal la no continuidad del expediente por el interés del menor, cuando las actuaciones ya practicadas sirvan de reproche suficiente; además que el hecho delictivo no sea grave... según lo establecido en el artículo 19 L.O.R.P.M

**En relación a la incoación del expediente durante esta fase de instrucción,** el equipo técnico asistirá al menor psicológicamente, educativamente y socialmente. Realizará la evaluación para elaborar un informe inicial sobre las circunstancias del menor, o actualizar el informe si el menor ha cometido con anterioridad otros hechos delictivos. Se valorará la medida y su contenido más adecuado atendiendo al interés educativo del mismo y teniendo en cuenta todos los datos obtenidos en la

entrevista con el menor y sus padres. No es objetivo del equipo técnico investigar sobre los hechos delictivos si no solo sus circunstancias personales, educativas, familiares y sociales.

El equipo técnico antes de la realización de los juicios se leen los expedientes, se hace un vaciado de auto en relación a cada una de las propuestas establecidas por las partes del proceso y se utilizan las fichas (instrumentos del equipo técnico para la recogida de la información), para verificar si el menor tenía antecedentes penales.

**En relación a la adopción de las medidas cautelares durante la fase de instrucción.** el equipo técnico valorará si es idónea, en función de la naturaleza de la misma y las circunstancias del menor.

La finalidad de éstas medidas, es garantizar el procedimiento. Se aplica cuando haya claros indicios de que el menor cometió los hechos delictivos y riesgo de que el menor se escape, perjudicando el correcto desarrollo del proceso.

Un representante del equipo técnico asistirá a la vista oral para informar al Juez sobre la idoneidad de adoptar la medida cautelar. Teniendo en cuenta el interés del menor y la situación procesal de éste. El equipo técnico explicará las consecuencias que dicha medida tendrá para el menor atendiendo a sus circunstancias.

El equipo técnico utilizará la técnica de la entrevista para recoger la información y conocer las circunstancias del menor. Se realizarán las entrevistas a padres e hijos con la posibilidad de poder realizarlas de manera individual o conjunta; pudiendo también recabar información de otros profesionales que hayan intervenido con el menor, así como del centro escolar, bien sea a través de una llamada telefónica o a través de la visita; con la finalidad de obtener de manera objetiva y contrastada toda la información.

#### **ASPECTOS NORMATIVOS EN RELACIÓN A LA FUNCIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN:**

- Presentarse ante el equipo técnico tendrá un carácter obligatorio. Si el menor y sus representantes legales no se presentaran; como última solución se llevaría a cabo la detención del menor, después de dicha comparecencia el menor será devuelto a su domicilio. Antes de que el fiscal adopte dicha decisión será informado por el equipo técnico sobre la conveniencia de esta actuación.

Se tendrá en cuenta la proporcionalidad de los hechos cometidos (Pantoja 1995). Así como establece las normas en la Constitución Española los menores son sujetos de derechos pero también de obligaciones. También se requerirá que dichos padres posibiliten la entrevista con el equipo y en tal caso de que éstos lo impidiesen; se estimará según el orden penal como una desobediencia a la autoridad.

Cuando el menor no sea localizado porque se ha fugado, el expediente quedará temporalmente archivado.

El informe tiene un carácter preceptivo, no es vinculante, pero es necesario y fundamental en todos los casos con los menores. Es elaborado por expertos y profesionales hábiles en la materia de menores que procurarán su bienestar integral.

**Las entrevistas realizadas por el equipo técnico se llevan a cabo teniendo en cuenta una serie de fases:**

**FASE DE ACOGIDA:** en esta fase se expone el motivo, la situación, la información de los derechos del menor, se le manifiesta al menor que todos los datos serán confidenciales y no saldrán de la Fiscalía, respetando los principios y las leyes nacionales e internacionales en relación a esta materia.

**FASE RECOGIDA INFORMACIÓN:** Se realizará una entrevista semiestructurada, al menor y a los padres por separado.

**FASE DE LA DEVOLUCIÓN:** en esta fase se informará al menor y a sus padres sobre la situación, la posible medida que se va adoptar y las posibles actuaciones jurídicas que se llevarán a cabo. Se tiene en cuenta la conformidad y voluntariedad del menor, dando por finalizada la entrevista para desarrollar el informe.

El equipo técnico tendrá en cuenta los siguientes aspectos para el desarrollo de la entrevista: establecerá una relación empática con el menor y sus padres. La entrevista ha de ser espontánea para que tanto el menor como sus padres adquieran confianza y puedan revelar sus problemas, éxitos y fracasos. La entrevista ha de estar basada en el respeto, aceptación, se utilizan habilidades de recepción, conversaciones informales para crear un ámbito propicio en un ámbito de reforma. El entrevistador debe tener una actitud exenta de juicios y guardar la confidencialidad de los datos (secreto profesional).

Se evaluará los siguientes aspectos:

1. Las circunstancias psicológicas, educativas, familiares, sociales del menor así como todas aquellas que considere relevantes.
2. Relacionar el origen de la conducta infractora desde la perspectiva psicológica/personal, social, familiar etc.
3. Detectar los factores de riesgo en su proceso de socialización y detectar las carencias en el desarrollo personal del menor.
4. Detectar los factores de protección del menor y potencializarlos para incidir en las carencias detectadas en el menor.

El contenido y formato del informe según el autor Oriach (1995) puede ser diferente en función de las circunstancias del menor, o en función de los diversos equipos técnicos. Según mi experiencia en las prácticas el informe tenía los siguientes apartados:

- a) Datos personales del menor.
- b) Número de expediente de fiscalía, fecha de la comisión del delito, así como un resumen de los hechos cometidos si éste tiene antecedentes.
- c) Técnicas utilizadas: la entrevista – semiestructurada. También se recoge información en los expedientes de protección en la Consejería de Bienestar Social, para conocer a través de estos documentos los antecedentes familiares del menor, así como los informes de seguimiento que han realizado las distintas instituciones y toda aquellas actuaciones que permitan contrastar los datos obtenidos en la entrevista.
- d) Aspectos familiares

- e) Aspectos educativos – laborales
- f) Aspectos sociales
- g) Aspectos psicológicos y judiciales.
- h) Conclusiones de carácter integrador.
- i) Propuesta de alguna de las medidas establecidas en la L.O.R.P.M; así como el motivo de la medida propuesta.

El equipo técnico realizará el informe por escrito y una vez terminado se deriva al Fiscal. Está establecido en la instrucción 1/1993 de la Fiscalía General del Estado, que en caso de urgencia el equipo técnico puede comunicarlo oralmente al Fiscal.

Para el desarrollo del informe se han de tener en cuenta una serie de pautas que nombraremos a continuación:

- a) El informe ha de estar escrito de forma clara y comprensible, no utilizar en la medida de lo posible palabras técnicas de las disciplinas concretas. El informe será leído por el Fiscal, el Juez, los abogados, el menor y su familia y la entidad encargada de la ejecución de las medidas.
- b) En el informe debe aparecer reflejado solo la información más relevante que permita conocer las circunstancias del menor desde los cuatro ámbitos educativo, familiar, social y psicológico.
- c) Se debe reflejar la información expresada de forma explícita y objetiva dada por el menor y la familia. No obstante, si de la información obtenida se infiere que está ocurriendo una determina situación que puede ser un posible factor de riesgo, se ha de reflejar en el informe.

La redacción del informe es muy importante, porque si se expresa de forma incorrecta pueden provocar ciertos perjuicios o ser contraproducentes. También es importante tener en cuenta no reflejar en el informe determinados datos que por el mero hecho de ser menor, no se deben publicar. Por ejemplo enfermedades del menor o situaciones concretas de la familia.

El informe debe de contener tres partes claramente realizadas y que conforme a la LORPM y a su reglamento de desarrollo, cada uno de los profesionales que realicen el mismo, deberá de informar respecto de su especialidad. Así el educador lo hará de la parte educativa, el psicólogo de la psicológica y el trabajador social de la correspondiente. Lo cual conlleva que todo menor sea entrevistado por cada uno de los tres miembros del Equipo técnico.

#### **FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DURANTE LA FASE DE AUDIENCIA Y DE SENTENCIA:**

El equipo técnico ha de valorar si se ha producido cambios en las circunstancias del menor desde el momento inicial de la investigación, hasta la celebración del juicio. El equipo actualizará el informe y si es conveniente se modificará la medida inicialmente propuesta; si así se requiere.

#### **Durante la celebración de la audiencia tendrá las siguientes funciones:**

1. El equipo técnico informará si la presencia de los padres durante el juicio es conveniente para el menor. A la hora de adoptar esta decisión, el equipo técnico tendrá en cuenta el interés superior del menor.

2. El equipo técnico informará sobre las circunstancias del menor en la celebración del juicio, confirmando y aportando nuevos datos si es necesario. En el juicio el Fiscal, los abogados y el Juez pueden realizar preguntas al equipo técnico para valorar la medida más apropiada para el menor.
3. Abono del tiempo cumplido en la medida cautelar, según el artículo 28.5 L.O.R.P.M. “El tiempo de cumplimiento de las medidas cautelares *se abonará* en su integridad para el cumplimiento de las medidas que se puedan imponer en la misma causa, o en su defecto, en otras causas que hayan tenido por objeto hechos anteriores a la adopción de aquellas.”
4. El Juez escuchará al equipo técnico sobre la conveniencia de llevar a cabo la suspensión de la ejecución del fallo.

### **FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DURANTE LA FASE DE LA EJECUCIÓN:**

**Modificación de medidas:** El equipo técnico deberá ser oído para adoptar la decisión de reducir, sustituir, o extinguir la medida durante la ejecución. La actuación que realice el equipo técnico se hará para favorecer la reeducación y socialización del menor.

También resulta frecuente escuchar al equipo técnico en cuestiones como permisos de salida de los centros, la designación de la persona que acompañara al menor durante todo el proceso, así como la conveniencia de que las sesiones no se hagan públicas.

En la modificación de la medida, el equipo técnico presentará el informe sobre esta actuación. El juez en cualquier momento puede dejarla sin efecto, reducirla, sustituirla, o su cumplimiento en prisión. En relación al cumplimiento en prisión establece la ley, que si el menor esta en internamiento cerrado y cumpliendo los 18 años no ha terminado de cumplirla; si este no cumple con los objetivos establecidos en la sentencia, podrá cumplir el resto de condena en un centro penitenciario.

### **Refundición de las medidas impuestas:**

Siempre atendiendo al interés del menor; el equipo técnico revisará el informe cuando se haya producido una variación en el orden del cumplimiento de las medidas.

### **Quebrantamiento ejecución de las medidas:**

Si la medida no es privativa de libertad; el equipo técnico revisará el informe para valorar la conveniencia de sustituir la medida por otra de internamiento semiabierto en centro.

### **Conciliación y reparación durante la ejecución de la medida:**

El equipo técnico tendrá la función de valorar la posibilidad de llevar a cabo esta actuación para dejar sin efecto la medida. El Juez, juzgará que la realización de dicha actuación, así como su duración sea suficiente reproche para la conducta infractora del menor.

### 3.2 Recursos disponibles en Asturias para la ejecución de las medidas.

Atendiendo al principio de legalidad. La ejecución de la medida se llevará a cabo y estará sujeta según lo establecido en la sentencia del Juez.

Los participantes del proceso penal de menores en esta fase de ejecución será: el Juez, el Fiscal, la Secretaria Judicial, los abogados, la Entidad Pública y el menor.

El Juez tiene la función de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. Ha de controlar las actividades de la Entidad Pública que va a ejecutar las distintas medidas. Según lo establecido en el artículo 117.3 de la Constitución Española, así como todas las funciones enunciadas en el artículo 44.2 L.O.R.P.M.

El secretario judicial: llevará a cabo la liquidación de la medida. Es una operación matemática en función de la duración de la medida establecida en la sentencia; en la cual se abonará el tiempo cumplido en la medida cautelar.

El Ministerio Fiscal: actuará en todas las fases del procedimiento tanto en la instrucción, como en la audiencia y en la ejecución.

La entidad pública: será competente para el cumplimiento de las medidas establecidas por el Juez en su sentencia. Las Comunidades Autónomas, según lo establecido por la Disposición Final vigésima segunda de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Así como lo establecido en el artículo 118 de la C.E.

Las Comunidades autónomas llevarán a cabo la creación, dirección, organización, y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para la correcta ejecución de las medidas. Según lo establecido en el artículo 45.3 la Comunidad Autónoma podrá establecer acuerdos de colaboración bien sea públicas o privadas sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas.

#### 3.2.1 Medidas Judiciales en Medio Abierto. Asociación Centro Trama.

La Asociación Centro Trama trabaja en la idea de la inclusión social. Los valores éticos y principios se sustentan en la intervención profesional desarrollada por los Equipos Técnicos y Voluntarios.

La Asociación Trama tiene actualmente un acuerdo con la Dirección General de Justicia del Principado de Asturias y el Ministerio de Sanidad y Política Social. Se desarrolla en esta Asociación el Programa de **“Medidas Judiciales Alternativas al Internamiento de la Ley Orgánica 5/2000, De Responsabilidad Penal De Los Menores.”**

El objetivo de este programa va encaminado a la ejecución de las Medidas Judiciales y el desarrollo de Actuaciones de Seguimiento, Orientación y Apoyo que sean derivadas a la Asociación Centro Trama por el Servicio de Justicia del Menor. Las medidas que se llevan a cabo son: Prestación en Beneficio de la Comunidad, Libertad Vigilada, Permanencia de Fin de Semana en el domicilio del menor, realización de Tareas Socio-Educativas, Asistencia a Centro de Día y Seguimiento de Tratamiento Ambulatorio, y Actuaciones de Seguimiento, Orientación y apoyo.

La actuación del programa está marcada por dos finalidades:

- Ejecución de las Medidas Judiciales.
- Prevenir la reincidencia de infracciones penales.

Desde el programa se desarrollan dos acciones:

Una que está encaminada a las medidas judiciales y otra a las actuaciones de seguimiento, orientación y apoyo.

**Las medidas judiciales** tienen como finalidad la toma de conciencia del menor. El menor se ha de responsabilizar implicando a la comunidad en la necesidad de que éste adopte unos valores adecuados como el respeto, la solidaridad... que hasta el momento no había aprendido. Por tanto, consiste en la realización por parte del menor infractor de un conjunto de actividades en interés de la Comunidad o en su propio interés.

**Las actuaciones de seguimiento, orientación y apoyo:** A través de éstas, se supervisan las acciones que se iniciaron desde la ejecución de la medida judicial. Así cuando el menor finaliza el cumplimiento de las medidas judiciales en medio abierto, se inicia un seguimiento que será llevado a cabo por el educador responsable de la ejecución de las medidas. La finalidad de estas actuaciones es de carácter preventivo, evitar que el menor vuelva a reincidir y facilitar su proceso de socialización. Para realizar la orientación y el apoyo necesitan el consentimiento del menor y sus representantes legales. Se desarrolla cuando se requiere de una intervención más intensiva y se han detectado una o varias carencias objetivas en la situación del menor, en la que es necesario incidir.

### 3.2.2 Medidas Extrajudiciales. Cruz Roja Española en el Principado de Asturias.

El programa de Mediación Extrajudicial con menores infractores, es un servicio que se puso en marcha desde el año 2005. Está destinado a menores en edades comprendidas entre 14 y 18 años; que no tengan antecedentes previos y que sea su primer contacto con el aparato judicial. Además que los hechos cometidos por el menor sean tipificados como una falta leve o no grave. Este programa también va dirigido a las víctimas. Al ser una medida extrajudicial indica que no se llevará a cabo el juicio; se considera como una alternativa al procedimiento judicial actuando a instancia de la fiscalía de menores de Asturias.

Es un proceso que busca la implicación del menor infractor y la víctima para llegar a un acuerdo. La finalidad de ésta, es que el menor realice una actividad reparadora para compensar el daño a la víctima o a la comunidad. Consiste en pedir disculpas a la víctima y llegar a producirse la conciliación y fortalecer el sentido de la seguridad colectiva. Tienen un alto grado educativo, tienen un escaso valor estigmatizante y favorecen positivamente la integración del menor en la sociedad.

**Conciliación:** Su enfoque va dirigido a potenciar la voluntad y capacidad del menor para reparar el daño cometido.

Su objetivo es alcanzar un acuerdo y reparar el daño. La solución del conflicto puede lograrse a través de la conciliación, o con la conciliación más la reparación.

**Actividad reparadora:** Es una actuación con un carácter preventivo. Tiene un carácter educativo y es una consecuencia natural de la conciliación. Se tiene en cuenta una serie de aspectos para su aplicación: voluntariedad del menor, edad, posibilidades del menor desde la perspectiva psíquica, física y material. Se pueden clasificar en:

- Actividades reparadoras directas e indirectas o sociales: En la actividad directa se produce un acuerdo entre el menor y la víctima. Las actividades indirectas son aquellas en las que no se produce un acuerdo entre el menor y la víctima y a efectos de esta última; se produce los compromisos de reparación social. Las actividades indirectas se realizan a través de la actividad del voluntariado, prestaciones en beneficio de la comunidad, o bien a través de actividades educativas.
- **Seguimiento, apoyo y orientación en el proceso de reinserción de menores y jóvenes infractores:** actuación posterior al cumplimiento de las medidas judiciales y extrajudiciales:

**Actuaciones de Seguimiento:** con carácter obligatorio y preventivo. Su finalidad es conocer la evolución, el grado de integración social del menor y estimar los efectos de la medida extrajudicial.

**Actuación de orientación y apoyo:** Esta actividad tiene como objetivo establecer un itinerario que favorezca la inserción de los menores. Su finalidad es favorecer su plena integración en la sociedad. Si el menor a la vista del seguimiento realizado lo requiere; se le ofrecerán ayudas y recursos. Su participación en esta actividad es voluntaria.

Son actuaciones que constituyen un modelo alternativo de reacción ante el delito, tiene un carácter preventivo y educativo. Están conectadas con la naturaleza de la infracción.

### 3.2.3 Medidas privativas de libertad. Centro Juvenil de Sograndio.

Según lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 5/2000 y el decreto 40/2006; se regula el reglamento de organización y funcionamiento de los centros específicos, para la ejecución de las medidas privativas de libertad de menores y jóvenes infractores. Establece dicha competencia al Principado de Asturias.

El centro Juvenil de Sograndio, es un centro donde se ejecutan las medidas judiciales privativas de libertad de menores infractores. Las medidas que se llevan a cabo son: internamiento en régimen abierto, cerrado, semiabierto, permanencia de fin de semana, internamiento cautelar, así como el internamiento terapéutico abierto, semiabierto y cerrado.

Depende de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública, y Relaciones Exteriores; así como de la Administración del Principado de Asturias.

El centro se orienta a través de los siguientes objetivos:

- Favorecer el aprendizaje de actitudes y aptitudes adecuadas en los menores que favorezcan la integración social del menor en la sociedad.
- Ofrecer instalaciones, espacios adecuados que permitan la ejecución de los distintos programas que se llevan a cabo en el centro.
- Velar por los derechos y los deberes de los menores internos en el centro.
- Velar por la custodia y protección de los menores internados en el centro.

El centro está ubicado en Oviedo en la parroquia de Sograndio, dentro del concejo de Oviedo. Actualmente cuenta con 68 plazas, 8 corresponden al módulo de internamiento terapéutico.

Según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la L.O.R.P.M, el centro de Sograndio está dividido en 5 módulos adecuados a la edad, madurez, necesidades, y habilidades sociales de los menores internados:

- Módulo especial de observación y estabilización conductual (actuación para menores y jóvenes con mayor dificultad para intervenir con ellos).
- Zona Residencial y socioeducativa para internos mayores de 16 años.
- Zona Residencial y socioeducativa para internos menores de 16 años.
- Módulo de convivencia para internas con hijos menores de 3 años.
- Módulo terapéutico.

La actuación de los centros que ejecutan las medidas privativas de libertad ha de estar basada en potenciar el desarrollo del menor. La actuación debe reducir los efectos negativos del internamiento, debe favorecer un clima positivo facilitando el proceso de integración y reinserción del menor.

#### 4. Metodología: Estudio de caso

Una vez establecido el marco legal, institucional y teórico del trabajo, se pasará a explicar la metodología utilizada en el presente trabajo.

En primer lugar se trata de una **investigación empírica**, basada en datos humanistas, es decir en datos que no son cuantitativos, sino basado en teorías de cara al **estudio de casos**. La metodología que se va a utilizar en la investigación es **cualitativa**, basada en las recomendaciones de Walter (1983:45): un **estudio de casos** es “un examen de un ejemplo en acción. El estudio de unos incidentes y hechos específicos y la recogida selectiva de información de carácter biográfico, de personalidad, intenciones y valores, permite al que lo realiza, captar y reflejar los elementos de una situación que le dan significado existe en el estudio de casos una cierta dedicación al conocimiento y descripción de lo idiosincrásico y específico como legítimo en sí mismo”.

Desde la perspectiva de la **fenomenología**, el estudio de casos sigue una metodología común **etnográfica** para estudiar durante un periodo de tiempo una persona o un grupo a través de la observación participante o a través de **la entrevista**. La investigación etnográfica está encaminada a reflejar las razones que sustentan las acciones e interacciones que constituyen la realidad social del objeto estudiado.

El estudio de casos es una forma de llevar a cabo un proceso de investigación a partir de unos primeros datos analizados. Según Pérez (1994), los estudios de caso tiene las siguientes características: particular, descriptivo, heurístico e inductivo. El estudio de casos es particular porque es singular, es un caso único, es descriptivo porque se dirige hacia el fondo de este caso para hacer una amplia descripción del mismo, es heurístico porque ofrecerá una visión global del caso permitiendo que el lector comprenda el estudio del caso y es inductivo porque parte de los datos para llegar a desarrollar posteriormente la hipótesis y conceptos.

**El estudio de caso ofrece las siguientes ventajas:** los datos obtenidos del estudio de caso provienen de la experiencia de la persona, en consecuencia, pueden ser más persuasivos y accesibles. Es un estudio singular, concreto, específico que permite un análisis de cerca y la recopilación de una gran cantidad de datos detallados, ofrece la posibilidad de utilizar diversas técnicas para recoger la información, permiten estudiar la complejidad de la vida social ofreciendo la posibilidad de ver diferentes interpretaciones y significados de una misma realidad, y sugiere direcciones para futuros trabajos de investigación.

**El desarrollo del estudio de casos presenta una serie de inconvenientes**, entre los que destaca la complejidad en el análisis de los datos. Un estudio de casos implica el análisis de todos los factores que interactúan en la persona, se ha de analizar los distintos procesos interactivos que conforman el caso. En consecuencia, todo parece relevante pero no lo es. Es necesario mostrar las conexiones, pero además tener claro durante todo el estudio el marco de referencia. En la aplicación de este método resulta inconveniente el desarrollo de generalizaciones partiendo de un caso específico y concreto.

Se trata de un diseño de **caso único, descriptivo**, con carácter **exploratorio**; de **tipo intrínseco – biográfico**, es un caso que ya viene dado por su problemática específica, el interés se centra en todo lo

que podamos aprender de su indagación y análisis. Su finalidad “es mostrar el testimonio subjetivo de una persona, recogiendo tanto los acontecimientos como las valoraciones que dicha persona hace de su propia existencia, lo cual materializa en una historia de vida, es decir, en un relato autobiográfico, obtenido por el investigador mediante entrevistas sucesivas” (Pujadas, 1992:57). Es decir, queremos entrar en la vida de la persona con el sincero interés de aprender qué y por qué hace o deja de hacer ciertas cosas y que piensa y cómo interpreta el mundo social en el que vive y se desenvuelve.

Con la finalidad de elaborar una historia de vida de relato único se utilizará como técnica de investigación cualitativa para conocer en profundidad la concatenación de sucesos que han llevado a este menor a delinquir.

Para Córdova (1993:7), una historia de vida es "una metodología que no se apoya en procedimientos de carácter estadístico, de carácter muestral, sino que por el contrario, reivindica un aspecto importante del conocimiento de lo social que es la propia experiencia humana, la propia subjetividad como fuente de conocimiento y el relato de los distintos actores, ya sea de procesos sociales, de elementos puntuales de fenómenos sociales que sirven de correlato o punto de referencia para construir el conocimiento de lo social".

En función del momento en que se realiza la recogida y análisis de los datos, se trata de un estudio *Post-facto*, el investigador no interviene sobre el caso y la recogida de la información se obtendrá después de los hechos ocurridos.

En función de la manipulación del investigador en el fenómeno investigado, se trata de un contexto **natural**, es decir, la situación no es manipulada por el investigador, ni manipula las variables del entorno.

#### **4.1 Objetivos y Preguntas:**

##### **Objetivo general:**

- Revisar el marco teórico y normativo del procedimiento penal de la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias a través del análisis y estudio de un caso, para comprender desde una visión holística la concatenación de sucesos que han llevado a un menor a la situación actual y sugerir medidas preventivas y de intervención socioeducativa.

##### **Objetivos específicos:**

- Describir la normativa que regula la Responsabilidad Penal de Menores como marco de referencia para el desarrollo del estudio de caso.
- Seleccionar un expediente de la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias, atendiendo a una problemática específica para el desarrollo del estudio de caso.
- Detectar los factores que intervienen en el origen, evolución y desarrollo de la acción delictiva del menor a través del estudio caso.

- Proponer medidas de mejora en el desarrollo de acciones educativas que favorezcan la resocialización e integración del menor.

### **Preguntas orientadoras del caso:**

A través de este epígrafe, se pretende definir los aspectos de indagación sobre los cuales versará el desarrollo de este estudio. Es una de las fases más complejas del estudio, pero es fundamental para la construcción del caso. Se trata de enunciar las cuestiones problemáticas que identifican dicho problema general. Para Stake (1998:26), la formulación de temas y preguntas temáticas “es una forma de conseguir dirigir nuestra atención a los problemas y a los conflictos, los temas no son simples, ni claros, sino que tienen una intrincada relación con contextos políticos, sociales, históricos, y sobre todo personales.” Una vez que se han elegido los temas del estudio; permitirá visualizar los problemas desde una perspectiva histórica o evolutiva para comprender la situación del contexto presente.

Utilizar una metodología cualitativa como el estudio de caso es muy apropiado para conocer una determinada realidad, porque permitirá indagar, conocer las diferentes perspectivas y contribuir a la construcción del conocimiento.

Se seleccionó este caso en concreto de la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias porque se trata de un ejemplo en el que **confluye una diversidad de variables explicativas en la predicción de la conducta delictiva** (factores de riesgo/factores de protección). Permite tener en cuenta una pluralidad de aspectos que son ejes fundamentales para construir de una forma enriquecedora el caso: **menor extranjero- infractor- víctima de violencia escolar**. Me interesa indagar: ¿Qué factores influyeron en el menor para la comisión de las acciones delictivas?, ¿se siente el menor integrado?, ¿su identidad cultural fue causa del bullying escolar?, ¿el grupo de iguales influyó en la comisión de los hechos delictivos?, ¿Cómo vive el menor el procedimiento penal que se ha llevado a cabo? Sobre esta base se desarrolla el análisis del **papel de la familia, las relaciones con los iguales y el papel de la sociedad** en su conjunto en el proceso de integración.

## **4.2. Desarrollo de la investigación:**

### **4.2.1 El acceso al campo:**

Se contactó con la familia del menor objeto de estudio a través del equipo técnico de la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias para realizar el trabajo de investigación. Se planteó el estudio con dos finalidades: para el desarrollo del trabajo fin de máster y como posibilidad de dar voz a su experiencia, vivencia y su visión de su situación. Los padres y el menor aceptaron su participación para el desarrollo del trabajo de investigación, atendiendo a los criterios formulados por Simons (1987) para la realización de una investigación interpretativa: negociación, colaboración, confidencialidad, imparcialidad, equidad y compromiso con el conocimiento. Las entrevistas se llevaron a cabo en la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias.

### **Técnicas de la recogida de la información:**

Para la recogida de la información se ha llevado a cabo una **entrevista etnográfica** con el propósito de recoger información sobre las opiniones, significados y acontecimientos ocurridos en la vida de la persona objeto de indagación. En la entrevista etnográfica se obtienen dos elementos diferenciadores, por un lado se establece una relación social entre el entrevistador/a e informante y por otro lado se obtendrán las valoraciones, las razones e interpretaciones de la persona tal y como es capaz de verbalizarlo y exponerlo. Se llevará a cabo una entrevista semiestructurada. Este tipo de entrevistas, muy utilizadas en los estudios etnográficos de campo y en los estudios de caso, tienen un carácter flexible.

El contenido de la entrevista es **descriptivo**. El objeto de estudio se centra principalmente en el menor infractor, para conocer sus vivencias. Se trata de dar a conocer el relato de esta experiencia y ver la influencia de los diferentes ámbitos de su vida que le han llevado a delinquir y en consecuencia al contacto directo con la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias.

Como **información documental** se utilizaron documentos personales, formales, informales: expediente de la fiscalía (DNI, atestado de la policía, declaraciones, informe del equipo técnico), que se utilizaron para cotejar la información. Se ha llevado a cabo un registro de las entrevistas con el objetivo de tener un control de la fecha de la realización de las entrevistas, cuánto tiempo duraron, dónde se llevaron a cabo, qué tipo de información se obtuvo, la observación y/o interpretación del lenguaje verbal y no verbal del informante.

Se utilizó un **diario de investigación** para registrar y explicar los cambios, decisiones, incidentes que iban sucediendo. Es una pieza clave para reflexionar y discutir problemas, soluciones, obstáculos... Para escribir los resultados obtenidos se ha utilizado una **escritura etnográfica** porque posibilita una estructura lineal, permite organizar textualmente la información para escribirla de forma ordenada según una secuencia de temas, asuntos, argumentos... Se ha elaborado el caso desde un acercamiento holístico teniendo en cuenta todas las facetas de la vida de la persona.

#### **4.2.2 Elaboración y análisis de los datos:**

La información ha sido analizada cualitativamente, estructurando la información en función de los temas que interesa indagar. El proceso consistió en la transcripción de toda la información obtenida en las entrevistas, una vez que finalizaron. La inmediatez de la transcripción de los datos se hizo con el objetivo de no obviar algún dato importante relatado por el menor, sobre todo aquella información que procede de las actitudes y gestos que se mantienen durante la entrevista. Los datos obtenidos en la entrevista fueron contrastados con la información documental obtenida en el expediente del menor, así como el informe del equipo técnico.

Una vez realizado el registro de la información obtenida en la entrevista, se fueron realizando las oportunas anotaciones, interpretaciones al hilo argumental de la persona entrevistada. (**Registro de las entrevistas**). La información fue analizada a través de la construcción de temáticas que aparecían a lo largo de la entrevista. Una vez finalizada esta fase, se comienza a desarrollar el hilo argumental del informe, que consiste en la elaboración de las interpretaciones de las experiencias vividas por el

entrevistado, siendo registradas en un **informe provisional**. Las interpretaciones serán objeto de revisión y análisis a través de los constructos teóricos ya existentes al respecto, con el objetivo de ofrecer una visión holística sobre el caso. La última fase del proceso ha sido la **elaboración del informe final**.

#### **4.2.3 Protección de la intimidad:**

La presente investigación tiene como marco de referencia los criterios éticos fundamentales para la investigación interpretativa. Angulo (1993) expone que la confidencialidad es un criterio fundamental en el estudio de casos. Como forma de salvaguarda de la intimidad se mantendrá en anonimato la información obtenida de las diversas fuentes, así como el nombre de la persona objeto de estudio. Su nombre será sustituido por el menor.

No se utilizará información o documentación que no haya sido previamente negociada y producto de la colaboración.

#### **4.2.4 Triangulación:**

Se utilizó la técnica de la **triangulación** de la información para abordar la cuestión de la credibilidad de la investigación, a través de diversas fuentes de datos. Como afirma Stake: “debemos tener un control sobre la validez de los resultados, esto significa reducir al mínimo la posibilidad de falsas interpretaciones.” Esta técnica se utilizó con la finalidad de comparar e integrar descripciones, conclusiones y posicionamientos teóricos, garantizando una comprensión más general y profunda del fenómeno estudiado.

La interpretación de los datos del presente estudio de caso se sostiene en un conjunto de perspectivas teóricas, puesto que el fundamento del método requiere un proceso de análisis y síntesis exhaustivo. Las ideas que se expondrán en este estudio de casos emergen de la literatura revisada, como marco para conocer y comprender la problemática desde un enfoque global.

La triangulación ofrece credibilidad al estudio: “Es concebida como un proceso en el que desde múltiples perspectivas se clarifican los significados y se verifica la repetibilidad de una observación y una interpretación. Pero reconociendo que ninguna observación o interpretación es perfectamente repetible, la triangulación sirve también para clarificar el significado identificando diferentes maneras a través de los cuales es percibido el fenómeno.” (Stake, 1994:241) Es decir una información ha de ser contrastada por diferentes fuentes u opiniones, para garantizar la credibilidad y la validez de la misma.

#### **4.2.5 Rol de la investigadora:**

Mi papel en el trabajo ha sido escuchar al menor, conocer parte de su vida, asumiendo un rol de biógrafa e interpretadora. Mi actitud durante la entrevista ha sido siempre de curiosidad, empatía, flexibilidad y claridad.

He intentado relatar la historia de un modo cronológico, con descripciones minuciosas, trabajando desde una dimensión descriptiva. Al tratarse de una metodología etnográfica es fundamental tener en

cuenta la presencia de la subjetividad. Es fundamental mantener una vigilancia epistemológica como necesidad de mantener la objetividad en la mayor medida posible de la investigación. La etnografía es una modalidad de la investigación que posibilita en su seno las valoraciones y sesgos subjetivos tanto de los participantes como del investigador.

Mi intención ha sido tener un rol de oyente consciente y no prejuiciosa, manteniendo una actitud de respeto y solidaridad. Los resultados de la investigación se devolverán al menor y a su familia como muestra de agradecimiento.

#### 4.2.6 Temporalización:

**Cuadro 5. Temporalización**

<b>FASE PREPARATORIA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Realización de las Prácticas en la Fiscalía de Menores de Asturias</li> <li>- Elección del caso.</li> <li>- Formulación de cuestiones a investigar.</li> </ul>	Marzo-abril 2012
<b>TRABAJO DE CAMPO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso al campo.</li> <li>- Recogida de la información.</li> </ul>	Marzo - Junio 2012
<b>FASE ANALÍTICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis de los datos.</li> </ul>	Mayo - Junio 2012
<b>FASE DE ELABORACIÓN DEL INFORME</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Triangulación (diferentes fuentes de datos).</li> <li>- Informe provisional.</li> <li>- Revisión y elaboración del informe final.</li> </ul>	<p>Junio 2012</p> <p>Julio 2012</p>

## 5. Descripción del caso.

### Prefacio:

Si tuviera que dedicar este informe se lo dedico a los adolescentes que han venido siendo niños a este país, sabiendo que algunos han pasado por momentos difíciles de adaptación que quizás no fueron los mejores de su vida, pero a pesar de las difíciles circunstancias por la que han pasado han logrado superar su situación. Doy gracias a este menor porque a través de su conocimiento vamos a conocer cómo se siente, cómo vive, cómo piensa, nos va a regalar su historia, aquella que se construyó día a día y que hoy quedará impresa en el interior de mi vida.

### 5.1 Interés por el caso:

El planteamiento inicial que nos lleva a este estudio de casos no es la pretensión de realizar una investigación exhaustiva sobre el *menor infractor* como tal, sino conocer su historia de vida para comprender desde una visión holística la concatenación de sucesos que le han llevado a la situación actual. Un estudio de caso constituye un estudio de campo dentro de una perspectiva interpretativa, por lo que creará un espacio de reflexión donde se mezclan interpretaciones del menor y de la investigadora al hilo de su historia. El desarrollo del presente estudio del caso nos va a ofrecer un medio enriquecedor a nivel personal y profesional; nos va permitir conocer a través de la visión subjetiva del menor sus vivencias, pensamientos, emociones y sentimientos. El presente trabajo, a través de lo que se denomina la historia de vida de una persona, va permitir una relación empática entre el lector y el menor objeto de estudio en la necesidad de saber, conocer y comprender cómo otras personas ven y perciben la vida.

Se seleccionó este caso principalmente por una inquietud y una actitud personal, por la necesidad de comprender la vida de este menor y cómo se fue construyendo su identidad y su idea de cultura en un país extranjero, cultura conformada por diferentes modos de hacer, pensar y sentir. En última instancia, nos mueve el deseo de conocer qué factores influyeron en el origen, evolución y desarrollo de la acción delictiva del menor.

Para el desarrollo del presente caso se han tenido en cuenta los datos biográficos relevantes del menor así como las condiciones ambientales pasadas y el contexto próximo: contextos relevantes, comportamientos, situaciones problemáticas para el menor, estímulos sociales que le llevaron a tener una conducta incorrecta.

### 5.2 Antecedentes biográficos del menor:

Se trata de un menor inmigrante de nacionalidad ecuatoriana, que nació en el año 1996 y vivió en Ecuador hasta los 5 años de edad con sus abuelos paternos. Mientras que estuvo allí cursó la educación infantil temprana que corresponde al ciclo de estudios previos a la educación primaria obligatoria. El menor describe esta etapa como una etapa de felicidad junto a sus abuelos, que según dice con sus palabras “**son como mis segundos padres**”, y sus primos con quienes jugaba a diario.

Teniendo el menor 4 años de edad, su padre emigra de su país de origen a España, en principio se traslada el padre realizándose a posteriori y de forma escalonada la reagrupación familiar. La madre

llegó a España posteriormente, y mientras los padres del menor están en España el menor queda al cuidado de sus abuelos paternos en Ecuador.

Es una familia nuclear compuesta por cuatro miembros (madre, padre, hermano y el menor), afincados en Asturias desde el año 1999. Han residido solo en esta provincia durante toda la estancia en España, principalmente porque en esta provincia reside un tío del menor, la misma persona que motivó a la familia a venir a España, aunque actualmente es muy escasa la relación que tienen con éste.

El menor es traído a España en el año 2002 con la edad de 5 años, tiene un hermano que nació en España, el cual actualmente tiene doce años, siendo el hijo menor de la familia.

Los padres del menor nacieron en torno a 1976, en el seno de una familia de origen modesto, la familia procede de una zona indígena de Ecuador y están muy satisfechos de sus raíces y de su cultura, expresando adecuadamente sus sentimientos y emociones.

La madre trabaja en el sector servicios y el padre se dedica a la venta de artesanías. Desde su llegada a España, y más ahora en la actualidad con la situación económica, se desplaza continuamente por distintas provincias de España. La familia reside en una vivienda adaptada a sus necesidades familiares y en buenas condiciones de habitabilidad.

El primer domicilio del menor en España fue en un pueblo de Asturias llamado Cabañaquinta, perteneciente al municipio de Aller, residiendo en él durante tres años. Estudió sus primeros 3 cursos en el colegio público de Cabañaquinta, (nombre sustituido para la proteger los datos del menor). En principio su integración fue muy buena, fue muy bien acogido por el grupo de iguales, vecinos y el resto del entorno. Llegó a establecer con sus compañeros amistades sólidas y seguras, no tuvo ningún problema importante que pudiera obstaculizar su adecuado desarrollo.

Sin embargo, el menor echaba de menos a sus abuelos y a sus primos, expresando con sus palabras añoranza de su país natal. En muchas ocasiones cuando se encontraba en el pueblo preguntaba a su madre: ***“¿por qué hemos venido aquí?”***, y su madre le respondía: ***“venimos a España porque buscamos un futuro mejor para nuestra familia”***.

La madre siempre ha sido una referencia y figura importante en el control y supervisión para el menor, es quien más tiempo dedica a la crianza de los hijos por motivo del trabajo del padre. De la entrevista realizada, se aprecia una adecuada vinculación materno-filial.

El menor, por tanto, proviene de una familia normalizada, la cual utiliza una relación educativa dialogante basada en la comunicación poco impositiva y centrada en la responsabilidad de sus miembros.

Posteriormente la familia se desplaza a Oviedo por motivos de trabajo, y compran un piso que actualmente están pagando. El menor se incorpora a cuarto de primaria en un nuevo colegio; en este curso es cuando empezó el menor a tener problemas con los compañeros de clase, recibiendo con frecuencia insultos verbales y viéndose excluido socialmente, arrastrando dicha situación al siguiente

curso -5º de primaria-. Desde el colegio no se llevó a cabo ninguna intervención en ninguno de los dos cursos, de hecho la madre no se dio cuenta de ello pasados unos años después, cuando la situación personal del menor empezó a empeorar.

El menor describe aquella época como de gran tristeza, sintiéndose rechazado y excluido por su cultura, manifestando que ***“era mejor guardar silencio y no preocupar a mis padres”***, decidiendo no expresar nada al respecto ni a sus padres, ni profesores, ni amigos, porque en ese momento el menor no tenía amigos ni de España ni de Ecuador, agravándose mayormente su situación.

Finaliza la primaria obligatoria y se incorpora al instituto, donde cursa primero, segundo y tercero de ESO, repitiendo el último curso en la actualidad.

En estos cursos también fue víctima de violencia escolar, repitiéndose nuevamente la historia -no se desarrolló ningún tipo de intervención desde el ámbito escolar-, arrastrando así desde 4º de primaria problemas de integración con los compañeros y sin afrontarse una adecuada solución al problema.

La situación se agravó en tercero de ESO. En esta situación el menor tampoco se puso en contacto con ningún profesor, actuó de la misma manera que lo hizo cuando cursaba cuarto de primaria cuando el menor ya empezaba a tener problemas con sus compañeros, siendo víctima de insultos xenófobos y machistas en relación al origen étnico y su imagen, en relación a la trenza (seña de su identidad de su grupo étnico).

Para la resolución de este conflicto el instituto no desarrolló ninguna actuación que pudiera mejorar la situación. Los padres se enteraron de la situación porque se lo comunicó una de las madres de los compañeros del menor, decidiendo la madre hablar con los profesores del instituto para conocer de primera mano qué estaba pasando con su hijo. La madre manifiesta: ***“ante dicha situación dialogué con mi hijo antes de hablar con los profesores, me encontraba muy preocupada porque no me decía nada, solo le veía muy triste, callado, aislado, una reacción muy significativa para mí”***.

En el primer contacto de la madre con los profesores no se llegó a proponer medidas para la solución de este conflicto. Los profesores manifestaron: “que no era tan grave la situación, que se trataba de discusiones entre compañeros”; sin embargo, la madre seguía preocupada por la situación y anonadada por no tener ninguna respuesta para la solución del conflicto que entorpecía el adecuado desarrollo personal de su hijo.

A causa de este hecho el menor presentó muchos problemas de aceptación personal y de integración en su medio, sintiéndose incómodo y rechazando su propia cultura e imagen física.

El menor en su relato expresa que se percibía rechazado por el grupo y poco integrado en el grupo de clase, decidiendo con el apoyo de sus progenitores un cambio en su imagen física -se cortó la trenza, seña de su identidad de su grupo étnico-. Su experiencia en este curso no fue fácil. La transita con vergüenza, miedo y con la necesidad de ser aceptado por sus iguales incluso pasando por encima de las tradiciones de su grupo étnico. Como consecuencia de estos hechos el menor tuvo un bajo rendimiento académico, repercutiendo en la necesidad de repetir nuevamente este curso.

Repitiendo 3º de la ESO, el menor empieza a consolidar amistades normalizadas pero también de riesgo, siendo influenciado por uno de sus amigos para el desarrollo de acciones delictivas. Expresa: ***“yo me encontraba en mi casa con mi hermano cuando me llamó mi amigo para dar una vuelta por el barrio, mis padres se encontraban en Valencia trabajando por unos días, pero residimos aquí en Asturias. Salí de casa con mi hermano y nos fuimos los tres juntos, entonces mi amigo me dijo vamos a sacar cosas del coche, yo no quería pero al final me dejé convencer dejando a mi hermano al margen de la situación”***. Después de cometer el hurto, su amigo le invitó a sacar nuevamente cosas de otro coche, llevando a cabo un segundo hurto, hasta que fueron vistos por una persona que pasaba, quien avisó a la policía de lo que ocurría. Los tres fueron detenidos, el hermano pequeño del menor fue derivado a la unidad de primera acogida, el menor y su amigo fueron detenidos para prestar declaración. Pasaron una noche en el calabozo. El menor objeto de este estudio describe la situación como: ***“es lo peor que me ha pasado”***. La policía se puso en contacto con la madre que al día siguiente de saber la noticia, se vino rápidamente a Asturias, ya que éstos se encontraban trabajando temporalmente en Valencia durante tres días.

A consecuencia de esto, el menor está dentro de un procedimiento penal en la Fiscalía de Menores. No tiene antecedentes penales previos y éste es el primer contacto con el Sistema Juvenil Penal. Durante este procedimiento ha sido intervenido por el equipo técnico a nivel psicológico, social y educativo. Durante la primera entrevista realizada al menor, se aprecian recursos personales positivos: responsable, activo, cariñoso, sensible, empático, dócil y apegado a la familia. Manifiesta que no tiene consumos de alcohol u otras sustancias tóxicas, pero que empezó a fumar porque en su grupo de iguales lo hacían.

Manifiesta que ***“no soy un chico conflictivo”***, pero que en grupo se muestra influenciable, dependiente de la opinión de los demás. Argumenta que su hermano le acompañaba pero que siempre estuvo al margen. Describe a su hermano pequeño como un chico muy responsable, con quien tiene muy buena relación. Dice que su hermano durante toda su trayectoria escolar no ha tenido ningún problema y que está perfectamente integrado en todos los ámbitos. Se puede concluir que el menor está mejor integrado en la sociedad española porque nació aquí y fue adquiriendo desde su nacimiento las costumbres, tradiciones y valores de este país.

Describe a su familia con cariño y respeto: ***“mi hogar es muy acogedor, me llevo bien con mi familia, tengo una familia que me enseña valores y siempre se preocupan por mí, cuando hago algo malo mi madre me impone un castigo; cuando hago algo bien me recompensan dejándome más tiempo para salir. Mi madre es muy buena conmigo, es más estricta pero yo la entiendo, mi padre también es muy bueno, muy trabajador; cuando tengo problemas que no puedo ocultar, acudo a mi madre”***. Se aprecia que es un menor que tiene intereses adaptados a su edad, es respetuoso con la normativa que le establece su familia (horarios, tareas domésticas, normas y pautas de conducta).

Durante todo el procedimiento penal la madre siempre estuvo con su hijo. Durante la entrevista realizada por el equipo técnico la madre se siente decepcionada, manifestando: ***“nunca había hecho algo así”***. No obstante, se puede apreciar que la madre ante este suceso reaccionó de una forma positiva: ***“he dialogado con mi hijo y le impuse un castigo, lo he apartado de las malas compañías”***. Su principal preocupación es que su hijo estudie, que sea un buen ejemplo para su hermano y que esta situación no se vuelva a repetir.

En la actualidad la familia carece de redes familiares en España, con escasas relaciones sociales. Nunca han tenido contacto con el sistema público de servicios sociales, ni con el sistema de justicia, está es su primera intervención. Manifiesta la madre: ***“desde que vinimos a España no hemos tenido ningún problema, nos adaptamos bien, encontramos trabajo, estamos cumpliendo nuestros sueños y estamos bien, hasta ahora, que nuestro hijo nos ha decepcionado con esta conducta”***. Se aprecia que el hecho cometido por el menor tiene repercusiones en la familia.

El menor aun presenta algunos problemas de identidad, se plantea nuevamente la posibilidad de dejarse el pelo largo, siguiendo la tradición de su cultura. En relación a su proceso de adaptación expresa: ***“yo al principio me sentí muy bien acogido pero en los últimos años no..., añadiendo que, en España no se acoge bien a los extranjeros, los inmigrantes tenemos más problemas para conseguir empleo. A causa de esto muchos amigos míos que están en una situación parecida no actúan de forma correcta”***. Se aprecia cierta nostalgia, manifiesta que su vida en Ecuador es mucho mejor y aquí en España no le falta nada pero que se encuentra menos a gusto.

El menor mantiene una actitud positiva, optimista y madura ante su futuro. Manifiesta: ***“me gustaría dedicarme laboralmente a ser arquitecto, independizarme y viajar mucho. Para alcanzar ese sueño tengo que estudiar, pero lo voy a intentar, me siento muy satisfecho cuando hago las cosas bien, me preocupo cuando suspendo asignaturas y me pongo nervioso”***. Se aprecia que es un menor responsable, cuando le salen mal las cosas no tiene una actitud agresiva sino todo lo contrario, encuentra alternativas para la solución de los conflictos con el apoyo de su familia. La familia del menor desea continuar en España, pero no descartan la posibilidad de regresar a su país de origen, donde continúa residiendo la familia extensa, fuente importante de apoyo emocional.

Se aprecia que el menor tiene un buen autoconcepto de sí mismo, se describe como alegre, constante, trabajador, manifiesta que no le gusta ser ***“tan cabezota”***. Expresa: ***“que se siente bien físicamente y anímicamente”***, llevando una vida normalizada. Se siente muy bien cuando saca buenas notas, expresando, ***“lo peor que me ha pasado es la situación de violencia escolar que fui arrastrando desde la primaria obligatoria”***. Se siente arrepentido por no haber pedido ningún tipo de ayuda, en cierta medida se culpabiliza de la situación ocurrida.

Actualmente el menor manifiesta: ***“Me siento muy feliz cuando voy los domingos al culto y cuando estoy con mis amigos. Ahora me siento un poco triste porque estoy en este problema con la ley y no podré salir mucho con mis amigos”***. Expresa que a lo largo de los últimos años ha cambiado su personalidad, pero aún sigue desarrollando las mismas actividades (estudio, deportes).

Cuando se le ha preguntado al menor qué tipo de cosas le hacen enfadar, ha mostrado una actitud protectora, manifestando: ***“cuando se meten con mis amigos me enfado, he llegado incluso a tener peleas por defender a mis amigos”***. Se aprecia que los amigos es una parte fundamental en su vida, mostrando un interés por lograr un crecimiento personal pro-social.

El menor expresa que le gusta la cultura de España, la música, el acento, lo único que no le gusta es que haya gente racista, que no solo lo ha sentido él sino también amigos suyos de su propio país. El menor incide fundamentalmente en que ve muchas diferencias entre su país de origen y España. ***“Asturias es***

**una provincia muy bonita, hay gente muy buena y los racistas son pocos**", y expresa también que sus compatriotas se encuentran en una mala situación y que sus padres tuvieron suerte al encontrar trabajo.

En la actualidad el menor va mejorando su rendimiento académico, recibe clases de apoyo escolar, manifestando, **"me llevo bien con algunos profesores del instituto, con otros no tanto, porque son muy exigentes. Me gusta la asignatura de educación plástica, educación física, no me gustan las matemáticas, química, ni física, pero voy mejorando poco a poco"**. Se ha querido incidir principalmente en este contexto en el momento actual. Preguntando al menor cómo es un día normal en la escuela, expresa que durante las horas lectivas está haciendo ejercicios, que durante los recreos el menor se socializa mucho mejor, y no tiene problema para comprender lo que explica el profesor.

Se encuentra mejor adaptado, ocupa su tiempo libre en ocio creativo y sano, realiza actividades deportivas (natación y fútbol) y salir con los amigos -grupo formado por iguales de nacionalidad española y otros países-, expresa que le gusta jugar a la play station en su tiempo libre (juegos de tipo violento y agresivo), el ordenador, el móvil, ver la televisión, que sus programas favoritos son los Simpson, porque lo ve como una terapia para distraerse y no pensar en sus problemas. Además de escuchar música como una terapia más, manifiesta: **"me gusta el rap y el reggaetón"**.

Cuando se ha incidido principalmente en la faceta de sus experiencias sociales, el menor ha manifestado: **"me gusta conocer nuevos amigos, pero tenía miedo al rechazo, recuerdo que en Ecuador jugaba con mis primos y amigos del barrio"**. Se aprecia nuevamente un sentimiento de nostalgia, expresando nuevamente: **"sigo manteniendo contacto con ellos por internet. Me costó mucho hacer amigos en este curso, pero lo logré, tengo amigos en el instituto y en mi barrio. Ahora me siento más seguro, me agrada estar con mis amigos, paso menos tiempo ahora con ellos, porque mis padres me han castigado por lo que hice, espero que se termine rápido el castigo y estar con amigos, porque me tratan muy bien"**. Hace énfasis en uno de sus amigos con el que se lleva muy bien y tiene mucha confianza, lo describe como un amigo que nunca le falló. Manifiesta que su madre conoce gran parte de sus amigos.

Se le preguntó al menor si en algún momento había tenido problemas para comunicarse con la gente, por ejemplo, malentendidos derivados de la comunicación verbal o no verbal, derivados del significado cultural de las palabras, cuestiones de contexto. El menor ha manifestado que los primeros años sí tenía dificultad para comunicarse; y en algunas ocasiones su conducta fue malinterpretada, siendo objeto de discriminación.

### **5.3 Paso por el procedimiento penal: situación jurídica y medida judicial actual**

La información que se va recoger en este epígrafe va ser a partir del primer contacto que tiene el menor con la Fiscalía de Menores. En primer lugar el menor describirá la primera vez que vino a la Fiscalía y su primer contacto con el Fiscal de Menores, quien llevará a cabo una serie de preguntas sobre el hecho delictivo. El fiscal es el primer órgano judicial que tiene un primer contacto con el menor.

El menor expresa: ***“llegué a la fiscalía con mi madre, nos hicieron pasar con el fiscal me preguntó sobre los hechos de los que se me acusaba, mientras que hacía las preguntas yo me sentía muy nervioso, pero conteste a todo lo que me preguntó el fiscal”***. Se aprecia en su contacto con la Administración de justicia, y su relación con las instancias policiales y ulteriormente judiciales, consecuencias negativas para el menor. Por ejemplo sentimientos de incertidumbre, miedo, consecuencias psicológicas importantes. Ha manifestado: ***“desde que he tenido este problema no duermo bien, estoy preocupado por mi familia”***.

Tras la entrevista con el fiscal, el menor y la familia son intervenidos y entrevistados por el equipo técnico. Se recoge información sobre las circunstancias personales, familiares, sociales, educativas... para posteriormente proponer la medida más conveniente para el menor, atendiendo al interés educativo del mismo.

Para la recogida de la información el equipo técnico llevó a cabo una entrevista semiestructurada, clasificada en las temáticas antes descritas. El menor expresa que durante la entrevista con el equipo técnico se sintió nuevamente nervioso, inquieto, se sentía tranquilo cuando su madre estaba presente. Expresa: ***“me hacen preguntas que no sé como contestar, tenía miedo, he respondido a todas las preguntas, me emocione y solo me pude desahogar llorando al lado de mi madre”***. Después de decir esto pidió disculpas a su madre.

Durante la intervención del equipo técnico se pudo observar en el menor una actitud de colaboración, una actitud positiva a las intervenciones externas, dejándose asesorar en todo momento. Desde el equipo técnico, en base a los datos obtenidos en la entrevista y haciendo énfasis especialmente en el área personal, familiar, educativa, social, y que el menor no tiene antecedentes penales, se propone la medida de tareas socio- educativas.

Esta medida consistirá en el desarrollo de una actividad de contenido educativo llevada a cabo por el menor para facilitar su reinserción social.

Posteriormente el menor y la familia deben asistir a la celebración del juicio. El menor expresa: ***“en ese momento me encontraba muy nervioso, porque estaba en frente del juez y de muchas personas, solo quería que terminara rápido, estaba totalmente de acuerdo con la medida que me impusieron, al salir de allí me sentía más tranquilo.”*** En este caso el menor ha llegado a una conformidad, el juez le impuso una medida de tareas socioeducativas durante 3 meses que ya se está ejecutando. La medida será llevada a cabo en el centro trama, donde se ejecutan las medidas en medio abierto, el menor debe asistir a dicha actividad dos a tres días por semana. Finalmente el procedimiento penal se da por finalizado para este menor siempre que éste cumpla con la medida impuesta en la sentencia.

#### **5.4 Actitud del menor y su familia ante el delito:**

Durante la entrevista los padres se han mostrado preocupados por el desarrollo evolutivo del menor, se percibe una fuerte vinculación entre el menor y su madre; en un principio la madre se muestra angustiada y expresa su tristeza ante el nuevo comportamiento de su hijo.

El modelo educativo que utiliza con sus hijos está basado en la democracia, se pudo percibir que son padres afectuosos, que refuerzan con frecuencia el comportamiento del menor e intentan evitar el castigo. No son padres indulgentes con sus hijos, más bien al contrario, les controlan y dirigen, pero son conscientes de sus sentimientos, puntos de vista y capacidades evolutivas.

No reaccionaron con agresividad sino todo lo contrario, acuden al diálogo, el respeto y la comunicación para la resolución del conflicto, expresan que se impondrá un castigo al menor como consecuencia de sus actos.

Los padres se muestran implicados y preocupados durante la intervención del equipo y demás órganos jurisdiccionales, expresan que no se esperaban esta conducta del menor, que sí temían por sus nuevas amistades y temen al libertinaje presente de la adolescencia en España, por la influencia que ésta puede tener sobre sus dos hijos.

El menor no tiene antecedentes penales, por lo tanto este es su primer contacto con la justicia, asume los hechos así como la obligación de cumplir con la medida. Se aprecia un sentimiento de arrepentimiento en el menor ante los hechos y se promete a sí mismo no volver a reincidir. Manifiesta estar conforme con la medida que se ha impuesto en la sentencia de tareas socioeducativas, medida que actualmente está cumpliendo con la supervisión permanente de sus padres.

### **5.5 Objetivos de la intervención con el menor desde la Fiscalía de menores:**

- Lograr el Interés primordial del menor.
- La reeducación y la reinserción social del menor.
- Conocer las circunstancias personales, sociales, familiares y educativas del menor para evaluar la posible situación de riesgo social y riesgo delictivo.
- Realizar la propuesta de la intervención socioeducativa más adecuada para el menor, a tenor de sus circunstancias, utilizando para ello las medidas de reforma que la ley ofrece.
- Lograr a través de la medida de tareas socioeducativas con una duración de tres meses, trabajar su autoestima y dotarle de competencias sociales.
- Diseñar para él un programa de desarrollo individualizado dirigido a la positivación de sus conductas, con la finalidad de ayudarlo a identificar los factores de riesgo, desencadenantes de su comportamiento.
- Diseñar una estrategia de intervención globalizada dirigida a evitar o reducir su probabilidad de reincidencia, favoreciendo su desarrollo integral.

## 6. Análisis y valoración de la intervención.

### 6.1 Situación actual del menor: factores de riesgo y factores protectores:

La información que a continuación se va a exponer ha sido recogida a través de la observación directa durante las entrevistas realizadas al menor, incidiendo fundamentalmente en el lenguaje verbal y no verbal.

En las entrevistas mantenidas con el menor, se ha podido observar que es un chico limpio, aseado y cuidado en su vestimenta. Se ha mostrado amable, colaborador y formal, ocasionalmente simpático. Se aprecia que es un joven afectivo, sensible y agradable en sus formas, que se relaciona con educación.

El menor actualmente tiene un buen nivel de integración social pero sin renunciar a sus raíces. Sus padres mantienen una relación educativa dialogante y con enseñanzas prosociales acordes a las necesidades de sus hijos, no se aprecian problemas en el ámbito familiar.

Se aprecia algo ingenuo, es alguien que le importa mucho la opinión de los demás. Su actitud no transmite en ningún momento dureza emocional. Su comunicación gestual es acorde con la verbal, se capta que es un chico con facilidad para vincularse afectivamente. No se captan rasgos coléricos, agresivos o violentos.

En relación a su nivel cognitivo, se aprecia que no hay alteración alguna de su juicio de la realidad. Su comprensión es correcta, así como su lenguaje, aunque el vocabulario resulte algo reducido. Resulta fácilmente influenciable y manipulable, tiene criterios propios, pero le resulta difícil argumentarlos y defenderlos. Durante la entrevista se ha mostrado coherente, lógico y equilibrado, sin cambios de humor. Cuando se le ha preguntado por los hechos delictivos el menor responde con nerviosismo, empieza a expresarse de forma rápida llegando incluso a bloquearse.

En la actualidad, el menor presenta problemas de identidad personal que derivaron en su momento a conflictos en sus relaciones con sus compañeros, que están siendo, en la actualidad, atajados con buenos resultados. Se percibe más integrado a nivel social y se aprecia mejor nivel de adaptación.

Está repitiendo tercero de la ESO y en este curso está obteniendo mejores resultados académicos que en cursos anteriores, presentando un buen nivel de integración en el aula. Tiene intereses adecuados a su edad, está muy unido a sus padres y cuenta con valores personales y habilidades sociales a potenciar.

En relación al procedimiento penal, el menor se encuentra actualmente cumpliendo la medida de tareas socioeducativas durante tres meses con la finalidad de dotarle de competencias que le permitan una integración social adecuada.

Durante las entrevistas se detectan ciertos **factores de riesgo** en los que es necesario incidir, para que tales circunstancias no lleven al menor a desarrollar nuevamente acciones delictivas. Como dice Bonta (2003), para aplicar de forma efectiva las oportunas medidas preventivas, es necesario en primer lugar detectar cuáles son los contextos y los factores de mayor riesgo de delincuencia que tenga el

menor, porque serán éstos quienes orientarán los objetivos y estrategias necesarias para erradicarlos o reducirlos.

En palabras de Harris (2006, 82), “Los investigadores examinan cómo los distintos factores de riesgo en el individuo, en la familia y en los diversos ámbitos sociales interactúan para influir en las vías de desarrollo de delitos”. Diversos factores de riesgo llegan a ser más o menos importantes a diferentes edades e interaccionan unos con otros de diferentes modos.

Según Andrews (1990), un factor de riesgo es una circunstancia del sujeto que puede llevarle con mayor probabilidad a desarrollar un delito. Se clasifican en:

- **Factores estáticos:** inherentes al sujeto o a su pasado. Algunos de los factores de riesgo que presenta un delincuente juvenil no pueden ser modificados.
- **Factores dinámicos o factores individuales y ambientales:** factores de riesgo que sí se pueden cambiar mediante un conjunto de actuaciones dirigidas a tal fin, a través de programas de intervención, llevándose a cabo una metodología cognitivo conductual.

A continuación se enunciarán cada uno de los factores de riesgo presentes en el menor, para posteriormente ser analizados:

Factores individuales:

- Problemas de autoestima (rechazo a su cultura y a su imagen física).

Factores familiares:

- Carencia de redes familiares extensas.
- Escaso apoyo externo a la familia.

Factores que están ligados al grupo de iguales:

- Estar involucrados en grupos con disposición a actividades de riesgo.

Factores ligados al contexto escolar:

- Bajo rendimiento académico.
- Escaso apoyo del profesorado ante la situación del bullying.
- Víctima de bullying escolar xenófobo.

Factores de carácter económico y sociocultural:

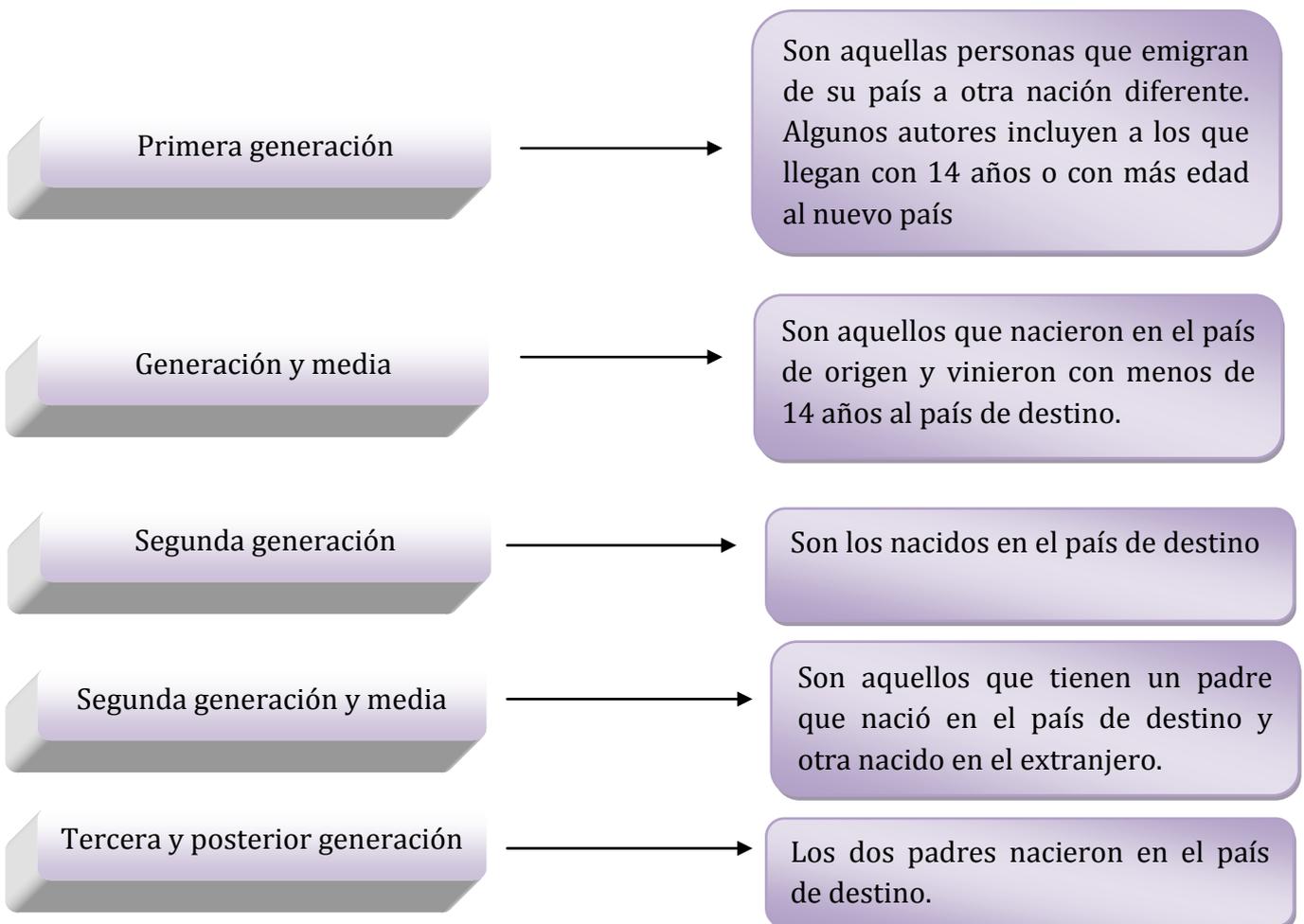
- Crisis económica del país.
- Estatus socioeconómico bajo.

- **Factores lejanos:** son aquellos factores que tienen una influencia indirecta en el desarrollo de acciones delictivas: estatus socioeconómico bajo, menor inmigrante, bajo nivel intelectual, carencia de redes familiares extensa, crisis económica, baja autoestima, escaso apoyo externo a la familia.
- **Factores cercanos:** son aquellos factores que tienen una influencia directa en el desarrollo de acciones delictivas: víctima de bullying escolar, grupo de iguales de riesgo.

En primer lugar se va incidir fundamentalmente en el factor de riesgo: menor inmigrante y los efectos que conlleva tal situación. Para empezar es fundamental partir de la base del concepto *segunda generación*, este término se refiere a hijos/as de inmigrantes nacidos en su país de origen o venidos a España muy pequeños, o hijos de inmigrantes nacidos ya en España. Pedro Moreno Ródenas (2002). Es un concepto surgido de la bibliografía anglosajona, donde el término está sumamente generalizado. Afirma Dolores Juliano que es un término no sólo mal empleado sino con connotaciones claramente discriminatorias.

Gualda (2007) hace una clasificación en relación al concepto de segunda generación. Se toma como referencia la cifra de 14 años de edad. Según esta clasificación el menor objeto de estudio estaría en la generación media, y su hermano pequeño formaría parte de la segunda generación:

### Cuadro 6. Generaciones



La clasificación desarrollada por este autor sirve para clarificar el momento de llegada al país de destino y los posibles efectos de su incorporación, aspectos que se irán observando en el análisis y la valoración de este estudio.

Los menores que vienen de otro país se encuentran con frecuencia ante un dilema. Ante la necesidad inminente de integrarse en la nueva sociedad especialmente cuando vienen en la etapa de la infancia y

van adquiriendo las nuevas costumbres del país de destino, puede llegar un momento en la cual sienten que no pertenecen a la cultura de origen o no se sienten parte de ella, pero tampoco se ven como miembros legítimos de la sociedad de acogida.

Por otra parte, su familia espera tener un hijo integrado en la nueva sociedad, pero con los valores y tradiciones culturales del país de origen, y viven como un sentimiento de incertidumbre cuando los hijos adquieren otros valores contrarios a su cultura (*María Inés Patiño, 2003*).

*Según* Juliano (2001: 47): “lo que caracteriza a la cultura es precisamente que es aprendida, dinámica y mutable y, por consiguiente asignar la permanencia de una generación a otra es absolutamente arbitrario. Además, por razones de distancia generacional no es posible que los hijos e hijas se sientan identificados con todas las opciones de sus padres, ya sean inmigrantes o autóctonos”. En el presente estudio de caso se aprecia la necesidad de la madre de reforzar los valores y tradiciones de su cultura indígena, pero también muestra preocupación por una integración del menor en este contexto cultural. Los estudios desarrollados muestran que los adolescentes que llegan a un nuevo país sienten confusión al tener que definir su fidelidad entre lo que les rodeaba y lo que han descubierto, lo que les gustaría ser y lo que les parece que están obligados a ser.

El tema de la identidad se presenta como uno de los más complejos en las investigaciones sobre inmigración. Según (Simmel, 1986: 716-7), “el extranjero es, por definición, una figura ambigua y móvil en la que convergen la vinculación y no vinculación a un espacio”. Es similitud y diferencia al mismo tiempo, por cuanto nuestro mundo simbólico gira en torno a la dinámica de lucha y consenso entre ambas fuerzas, la de ser parecidos y aquella que nos permite diferenciarnos y marcar fronteras. De acuerdo a lo anterior se afirma que la identidad del inmigrante viene marcada por su propia condición de sujeto fronterizo, es decir, el individuo se encuentra en dos mundos culturales, que hace que se sienta en una tensión constante entre el presente y el pasado llevándolo a una situación de desarraigo.

La construcción de la **identidad cultural** de cada individuo es un proceso de adaptación a las normas culturales, creencias, actitudes y valores que corresponde a un grupo cultural. El proceso de la enculturación juega un papel clave en la trasmisión de los valores y normas, los padres influyen para seguir manteniendo dicha cultura.

Casas y Pytluk (1995) explican que un individuo puede aprender patrones, comportamientos o normas de otra cultura manteniendo las suyas a la vez cuando se dan en ambientes diferentes o que no son incompatibles.

El proceso de adaptación es una etapa por el que han de pasar tanto los padres como los hijos que, aunque nacidos o radicados desde temprana edad en el país de destino, experimentaron también los *efectos del duelo* y, como consecuencia sentimientos de añoranza, perdiendo muchos de los roles que desempeñaban en su comunidad. Precisamente, la capacidad de los individuos para conservar sus valores y tradiciones culturales, a pesar de la sucesión de cambios, formará la base de la experiencia emocional de la identidad.

En determinadas ocasiones, la adecuada integración con la sociedad autóctona se ve frenada por las experiencias de rechazo y discriminación tal y como sucedió con este menor (Schramkowski, 2007; Terkessidis, 2004).

Partimos de la base fundamental que Sandín (1997:24) expone: “la identidad étnica no sólo está influida por el grupo étnico en el cual la persona se desarrolla (proceso de enculturación) sino también por la relación que mantiene con otros grupos étnicos y las personas que los integran. Este proceso conlleva un cambio de actitudes y conducta, consciente o inconsciente, para todas las personas que viven en sociedades multiculturales.”

Precisamente la identidad será un factor fundamental en el trabajo de este caso, especialmente en los problemas de identidad personal presentes en el menor que se originó en su momento por conflictos en sus relaciones con sus compañeros de clase. El menor presentó muchos problemas de aceptación personal y, por lo tanto de integración en su medio, sintiéndose incomodo y rechazando su propia cultura e imagen física. Con el apoyo de sus padres hizo un cambio brusco en su imagen física – se cortó la trenza, seña de su identidad en su grupo étnico-, en la necesidad de tener una imagen más acorde con la esperada por sus iguales autóctonos.

Según Cabrera, Espín, Marín y Rodríguez (1996), el proceso de identidad étnica se presenta en el menor inmigrante como una fase de doble perspectiva, por un lado el menor siente la necesidad de retener la identidad como miembro de un grupo étnico, y por otro lado la necesidad de adquirir la identidad del grupo mayoritario como consecuencia de la aculturación y de la integración en la sociedad.

Desde otra perspectiva, según Alsaker (1996), la **adolescencia** es una etapa que no solo supone la adaptación a los nuevos cambios fisiológicos, sino que también implica la adaptación a un ambiente social cambiante y la integración de reacciones y expectativas diferentes que se encontrarán en la sociedad.

Rodríguez-Tomé (1997: 45) expone que la etapa de la adolescencia “presenta la particularidad de descubrir en la percepción de uno mismo y de los otros, la interdependencia de la apariencia física y la popularidad en el seno de las relaciones interpersonales.” A lo largo de los años se han llevado a cabo investigaciones sobre este tema, que analizan los efectos y los cambios madurativos en esta etapa de la vida y su relación con los iguales y la familia, en la configuración de la propia imagen corporal y en el desarrollo de distintos problemas de conducta.

**Atendiendo a los modelos de pertenencia y competencia étnico-cultural** (Massot, 2001), y en la idea de comprender el proceso de este adolescente en la construcción de su identidad étnica-cultural, se puede concluir que el menor se encuentra en el modelo que se denomina confusión; porque según los datos obtenidos en la entrevista el menor reconoce tener elementos de ambas culturas, pero se siente presionado para identificarse con una sola cultura. Su experiencia de vida se ha desarrollado aquí, conoce y maneja con mucha más habilidad esta cultura, sus conocimientos y vivencias sobre su cultura de origen son en gran parte fruto de la enseñanza de sus padres. Esa indefinición que siente el menor es producto de la necesidad de mantener relación con ambos grupos de referencia, el familiar y el de iguales de forma estable, sin llegar a defraudar a ninguno de los dos grupos.

La presencia de grupos étnicos claramente diferenciados por razones del color de la piel, valores o comportamientos en la escuela hace patente la necesidad de una educación especializada. La escuela es una institución que desempeña una función ambigua con respecto a los hijos de inmigrantes, según Dolores Juliano.

Se parte de la base de que los emigrantes adultos tienen mayores recursos para mantener su autoestima, han salido de su país de origen como una opción voluntaria, conservan recuerdos, tienen referencias a su cultura, constituyéndose una base sólida con la que pueden identificarse; pero cuando hablamos de sus hijos, especialmente cuando vienen siendo niños, ese proceso es más difícil, porque carecen de recuerdos, relaciones o referencias que les permitan identificarse con el país de origen de sus padres. Por otro parte, los menores ven una gran dificultad para ser admitidos como integrantes naturales de la cultura predominante. Especialmente esa gran dificultad aparece cuando los menores se incorporan en los centros escolares, la “vieja” escuela discriminatoria y reproductora de las diferencias de sexo y clase también discrimina a quienes pertenecen a grupos culturales diferentes al dominante y hegemónico.

Según Juliano Dolores (1997), si los menores llegan a la asimilación de la cultura del país de destino se puede llegar a desarrollar un proceso llamado ideología del nuevo converso, llegando a producirse dos situaciones: bien que el menor rechace fuertemente su etnia de origen que puede manifestarse al no querer visitar su territorio de origen, renegar de los vínculos familiares, no querer saber nada de su país; o también puede producirse todo lo contrario, los menores pueden manifestar actitudes defensivas como el desinterés o la indiferencia por todo lo que ofrece la sociedad receptora.

Teniendo en cuenta la literatura científica sobre el problema de la discriminación por la diferencia cultural, se puede observar que en las aulas multiculturales se pueden producir distintos **tipos de bullying**: el que se da entre iguales de la misma nacionalidad (se focaliza la agresión en lo personal) o el *bullying escolar racista* que se produce entre españoles y alumnos extranjeros (minoría), es un tipo de ataque injustificado, que es percibido por la víctima como un ataque a su identidad de origen cultural.

Dolores Juliano (1997) afirma que se debe trabajar en los colegios desde la idea de elaborar el multiculturalismo en términos de interculturalismo, es decir, la convivencia de diferentes culturas encauzadas hacia una escuela intercultural; se trata de igualar las oportunidades educativas para alumnos culturalmente diferentes.

Del análisis comparativo desarrollado entre los dos tipos de bullying, numerosos estudios apuntan que los alumnos del grupo minoritario que sufren violencia escolar xenófoba son más víctimas de insultos sobre su origen cultural, que los alumnos del grupo mayoritario que sufren violencia escolar tradicional. No obstante ambos grupos experimentan formas tradicionales de bullying, especialmente formas personales de agresión verbal, desafío y en general malos tratos entre iguales.

Del análisis de las investigaciones previas en este campo se ha podido indicar que hay una relación entre la baja autoestima y la victimización (Egan y Perry, 1998).

Pero antes de continuar con el tema de la violencia escolar racista es necesario ver las **consecuencias de la victimización en la escuela**, ya que alguno de los problemas presentes en este menor puede tener su origen a partir de este suceso producido. Según el análisis que se ha realizado en la literatura, la victimización tiene las siguientes consecuencias para el menor: una imagen general negativa de sí mismo (el menor tiene problemas de identidad, baja autoestima), desórdenes de atención y aprendizaje (bajo rendimiento académico), desesperanza y pérdida de interés en sus actividades favoritas. El menor presentó problemas internalizantes: tristeza, inhabilidad para

disfrutar y falta de energía, falta de satisfacción en la vida, deficiente habilidad para relacionarse con los demás, sentimientos de culpabilidad, sentimientos de soledad, sensibilidad hacia el rechazo y las evaluaciones negativas de los demás; comunicación pobre (dificultad en la comunicación). Este suceso producido en el menor supuso una importante amenaza para su bienestar psicológico puesto que se trató de una experiencia interpersonal sumamente estresante que le llevó a tener dificultades en diferentes ámbitos de su vida (Alsaker y Olweus, 1992).

Según la frecuencia de la victimización en ambos grupos, se puede comprobar que los alumnos que son víctimas frecuentes de violencia escolar tradicional suelen tener más baja autoestima personal; mientras que los alumnos extranjeros que han sido víctimas de violencia escolar xenófoba o racista muestran una baja autoestima cultural. Pero es de especial interés exponer que ambos grupos antes descritos tienen peor autoestima que los alumnos que nunca han sido víctimas.

Numerosos estudios han sugerido que la **baja autoestima** puede ser un factor de riesgo, o también el resultado de experimentar una situación de victimización. Egan y Perry (1998) exponen que la baja autoestima es considerada un factor de riesgo para una víctima de bullying, si se desarrolla con más frecuencia tendrá importantes consecuencias sobre la víctima provocando peores sentimientos y valoraciones negativas sobre sí mismo. Según estos autores, la autoestima y la victimización pueden actuar de forma circular, de tal manera que un alumno que tenga baja autoestima es más vulnerable a la victimización, y el efecto de ser víctima del bullying favorece tener una autoestima más baja, agravando la situación.

Por ejemplo, en este caso el menor ha sido un alumno víctima de insultos y exclusión social por su origen cultural –rasgos de la cultura, identidad de origen, características propias del grupo minoritario-. Como consecuencia de ello, puede empezar a sentirse menos orgulloso de ser miembro de su cultura, pero no va a tener necesariamente impacto en aspectos de valor personal que no son objeto de agresión. Sin embargo, algunos autores sugieren que el bullying escolar racista tiene peores consecuencias para la víctima, porque puede valorarlo como una agresión no solo a sus características físicas (rasgos raciales) sino que puede estar dirigido a su religión, su país y a todo aquello que lo identifica con su cultura. Sin embargo, si esto mismo se analiza en el tipo de bullying escolar tradicional que se produce entre alumnos del grupo mayoritario en la cual el foco de agresión es más personal, se estima que las consecuencias negativas de tal victimización se producirían en el área de valor personal y no tanto en la vinculación a su grupo cultural, es decir, inciden más en la propia personalidad de la víctima, no pudiendo hacer atribuciones externas a las razones de su victimización (Rodríguez, Ortega y Monks, 2008).

Desde la perspectiva de la autoestima, según Cloutier (1996), la etapa de la adolescencia implica cuestionarse preguntas fundamentales como quiénes son, cómo son, y cómo se definen en las distintas áreas de su vida. Los adolescentes se implican en la definición de su identidad y de la imagen de sí mismos, es un proceso de construcción personal que comienza en la infancia y continua ampliamente en la edad adulta; pero es en la etapa de la adolescencia cuando se acelera y se hace más patente la necesidad de construir la identidad, el autoconcepto y la autoestima.

Con referencia a la identidad es fundamental apoyar estos argumentos desde la perspectiva de la psicología. El individuo como parte de la sociedad tiene la necesidad de reconocerse distinto al resto de personas. Según investigaciones desarrolladas sobre la identidad desde la perspectiva de la

psicología clínica, se hace referencia a este término al analizar los problemas derivados de la pérdida de identidad; desde la psicología evolutiva se hace referencia a la importancia de la búsqueda de la identidad de los adolescentes, y desde la psicología social se ha distinguido entre identidad social derivada de formar parte de un grupo y potenciada por la comparación con otros grupos e identidad personal derivada de la comparación con otros sujetos dentro del mismo grupo.

**Según la bibliografía analizada y la evidencia mostrada en este caso, se ha podido apreciar que el apoyo de los padres, el apoyo de los amigos y el logro escolar son factores que tienen un importante impacto en la autoestima, y parece que los adolescentes establecen los juicios acerca de su capacidad a través del proceso de retroalimentación recibido en estos contextos relacionales** (Dubois, Bull, Sherman y Roberts, 1998; Fering y Taska, 1996; Parra, Oliva y Sánchez-Queija, 2004).

Tras este análisis se puede concluir que la autoestima se convierte en un factor de protección fundamental para trabajar con los menores victimizados por la violencia escolar tradicional y xenófoba. Para los adolescentes de minorías culturales es fundamental reforzar la autoestima cultural para conseguir su bienestar psicológico (Crocker, 1994).

Según Eslea y Mukhtar (2000: 45), “la agresión con un foco xenófobo o racista tiene un impacto diferencial sobre la víctima. La cuestión es cómo perciben los y las adolescentes el acoso racista y xenófobo entre iguales, qué acciones han llevado a cabo para prevenirlo y remediarlo y si tienen la formación necesaria para confrontar esta situación; cuestiones que ya están siendo abordadas por autores como Ortega, Rodríguez y Larrasoain (2004) o Rodríguez y Ortega (2007).

Se parte de la base en que las políticas educativas y sociales reconocen que todos los grupos culturales tienen el derecho de mantener sus actitudes, lenguas y valores tradicionales en todos los contextos en los que se desenvuelven. Se ha hecho hincapié en los factores del ámbito educativo, como un factor de riesgo, por la falta de alternativas para la solución de conflictos, el énfasis en los aspectos curriculares y la poca consideración en la educación personal y social, la distancia cultural entre los contenidos de la enseñanza y los intereses o las expectativas y proyectos de vida de los jóvenes (Hawkins y Herrenkohl, 2003). Como consecuencia de esto, el menor se verá afectado negativamente en su rendimiento académico influyendo de forma independiente en el riesgo de llevarlo a delinquir. Dichos factores pueden constituirse como un riesgo para el menor porque es considerado para éste un contexto que no es capaz de responder a sus necesidades y expectativas, disminuyendo su motivación y debilitando sus vínculos educativos.

En relación al párrafo anterior se ha querido analizar la respuesta de los profesores a la madre del menor víctima de violencia escolar: “que no era tan grave la situación, que se trataba de discusiones entre compañeros”; frase típica de muchos profesores ante el maltrato. Revisando la literatura existente se ha podido comprobar que las creencias, actitudes o conocimiento del problema que tengan los profesores sobre un determinado problema juegan un papel fundamental en la manera de intervenir. Por tanto cuando los profesores o las profesoras perciban una mayor gravedad del problema y se vean capacitados mayor será la tendencia para actuar, erradicarlo y prevenir el problema. (Yoon y Kerber, 2003).

Precisamente es la idea sobre una determinada situación la que da lugar a ciertas creencias, que en este caso fueron erróneas, son las falsas creencias que tienen los profesores de los alumnos y alumnas. Por ejemplo: “no es grave la situación, la violencia es una etapa normal del desarrollo (Benítez y otros, 2005), o que las conductas agresivas ayudan a endurecer al alumno (O’Moore, 2000)”. Estas ideas deben ser transformadas para poder intervenir de forma positiva ante el bullying escolar.

A partir del conocimiento que tengan sobre esta realidad, los profesores detectarán con mayor facilidad este tipo de situaciones, pero es de especial énfasis reconocer que muchas de las situaciones de bullying que se producen en los centros escolares son complicadas de detectar. Por ejemplo estudios incluyen que los abusos verbales y socioemocionales son los tipos de maltrato que presentan más problemas a la hora de ser detectados, siendo los que se detectan con mayor facilidad, la agresión física o la amenaza (Hazler, Miller, Carney y Green, 2001).

Según la literatura revisada en relación a las falsas creencias se ha determinado que los profesores del sexo masculino suelen infravalorar las consecuencias del maltrato escolar viéndolos a veces como algo normal, mientras que las profesoras suelen mostrar mayores niveles de empatía (Craig y otros, 2000).

Según Craig y otros (2000), en la actualidad se ha trabajado para prevenir esta situación pero aún el conocimiento de la totalidad de los profesores es escaso dificultando el diagnóstico y reconocimiento de las situaciones de bullying. Así Benítez, Berbén y Fernández (2006) manifiestan que es fundamental la formación del profesorado en este campo de estudio para mejorar sus competencias.

Por otra parte, un bajo rendimiento académico es un factor de riesgo que influye de forma independiente en la delincuencia. Durante toda su trayectoria escolar el menor tuvo grandes dificultades para ir aprobando los cursos, por la información obtenida en la entrevista el menor estuvo a punto de romper los vínculos con el sistema escolar, tras repetir 3 de la ESO mejora un poco más su rendimiento académico, es en ese mismo curso cuando el menor desarrolla la conducta delictiva. En nuestro caso se ha producido lo que se denomina alienación escolar: se produjo tras el bullying escolar un rechazo del menor hacia la escuela obteniendo un bajo rendimiento académico arrastrando dicha situación hasta la edad de los 16 años, donde se produce la comisión de los hechos delictivos.

La escuela es una institución fundamental en el desarrollo adecuado de los menores, junto a la familia y los amigos, cumpliendo una función de socialización importante en el desarrollo personal de los adolescentes (Coleman y Hendry, 1999; Entwisle, 1993). Los adolescentes ocupan una parte importante de su tiempo en la escuela, las experiencias escolares tienen un efecto importante en su desarrollo emocional y social (King, Wold, Tudor-Smith y Harel, 1996).

Atendiendo a la situación de inadaptación que se produjo en el menor en el sistema escolar, se concluye que en gran medida ha sido consecuencia de la falta de apoyo del centro escolar, en las escasas alternativas a la solución de los conflictos, ignorando la institución la propia existencia del conflicto. Se genera un rechazo en forma de actitudes negativas hacia la escuela, por ejemplo, el menor manifiesta que asistía con frecuencia a las clases pero estaba pensando en sus problemas con sus compañeros. Según la afirmación del menor se puede apreciar una actitud de absentismo pasivo donde el alumno se desengancha de las explicaciones y actividades normales de las clases. (Pedro Uruñuela, 2005). El menor no abandona su formación escolar, pero estuvo en una situación de estrés que sin el apoyo de su familia no hubiese podido continuar.

Por otra parte, entre los **factores de riesgo de índole eminentemente macrosocial** que propician la aparición de conductas desviadas, es el deterioro de la economía, el aumento de la competitividad y la situación de anomia social factores explicativos de **ciertas conductas antisociales** y alejadas de lo que se considera como normal o aceptable, porque se produce una situación de frustración en los individuos cuando dichos contextos no logran aportar las herramientas imprescindibles para alcanzar sus objetivos en el seno de su comunidad. No obstante, algunos estudios consideran que el factor de riesgo *estatus socioeconómico* no es una variable explicativa de la violencia juvenil (Bjerregaard y Smith, 1993; Martín González y Cols., 1998).

Otro de los factores sociales relacionados con el párrafo anterior es la pertenencia a grupos de minorías étnicas o raciales, precisamente porque en determinados contextos, las más expuestas a la pobreza y a la violencia respecto a la población general, son las minorías étnicas. Según Liebel (2005:49), “la relación entre etnia o raza, situación socioeconómica y delincuencia es muy compleja.” Según las investigaciones, los predictores de mayor relevancia en este contexto son claramente la pobreza y la procedencia de zonas deprimidas, en comparación con la etnia o la raza.

Según (Krug y cols, 2003), la iniciación en las conductas delictivas está más facilitada por factores interpersonales, grupales y sociales más que individuales. En relación a lo anterior, las investigaciones desarrolladas muestran que muchos de los jóvenes que se implican en conductas desviadas tienen un grupo de amigos con los que suele desarrollar los hechos delictivos, constituyéndose un factor de riesgo importante para el desarrollo de acciones delictivas, como en el caso de este menor que en grupo se muestra influenciado y dependiente de la opinión de los demás, y fue precisamente la presión de uno de los miembros del grupo quien le empujó a desarrollar el hurto. (Thornberry, Huizinga y Loeber, 1995; Lipsey y Derzon, 1999; Vigil, 2003).

Según Krug (2004), las pandillas parecen tener su origen en los lugares donde se ha desintegrado el orden social y donde no hay formas alternativas de comportamiento cultural compartido. Factores socioeconómicos, comunitarios e interpersonales juegan un papel fundamental que motivan a los jóvenes a incorporarse a los grupos de riesgo. Entre ellos se puede destacar: la no continuidad de los estudios, el hecho de tener compañeros que ya forman parte de una pandilla, la crisis económica, unido esto a los salarios bajos por el trabajo no calificado, falta de orientación de los padres, profesores y el resto del entorno, la falta de oportunidades de movilidad social o económica, en una sociedad que cada día empuja más hacia el consumismo.

Durante la adolescencia, en efecto, **el grupo de iguales** juega un papel fundamental a la hora de cubrir la necesidad de pertenencia, reconocimiento y aceptación (Lowry, Sleet, Duncan, Powell y Kolbe, 1995). En relación al análisis anterior es fundamental hacer énfasis en la importancia de la calidad de las relaciones entre los iguales, ya que está asociada al desarrollo de la seguridad emocional, de la autoestima, de las normas conductuales y de los valores morales (Emler y Reicher, 1995).

Es precisamente en esta etapa de su vida donde el menor presenta problemas en la conducta. Según la información obtenida, el menor presentó dificultades de tipo internalizante principalmente: tristeza, negativismo cuando vivía la situación de bullying, comportamiento que precisamente alarmó a su madre para darse cuenta de que su hijo está viviendo una situación de acoso escolar. También presentó problemas externalizantes (se implicó en conductas antisociales), como ya expliqué

previamente. Se apreció durante las entrevistas que es un menor bastante maduro para su edad. Según estudios desarrollados, aquellos adolescentes que maduran antes o después que sus compañeros de igual edad presentan más problemas de conducta como consumo de sustancias, robos y violación de normas (Lenssen, Doreleijers, Van Dijk y Hartman, 2000; Stattin y Magnusson, 1990).

Williams y Dunlop (1999) consideran que **el estatus madurativo** es una explicación por la que el adolescente se implica en conductas disruptivas, es decir, para los adolescentes más precoces la elevada participación en estas conductas puede atribuirse al hecho de que su grupo de iguales es de mayor edad, mientras que para los adolescentes que se desarrollan más tarde estas conductas pueden constituir un medio para alcanzar un mayor grado de autoestima, autonomía y popularidad entre sus iguales.

Partiendo de la influencia del grupo de iguales, y su importante función en el desarrollo de la adolescencia, el objetivo central estaría encaminado al conocer cuáles son los mecanismos y sobre qué se ejerce. Los procesos de aprendizaje e influencia social remiten a, o dependen de, las funciones que el grupo desempeña para cada uno de sus miembros, es decir, si es un factor clave que proporciona seguridad y es un elemento central para el miembro del grupo, va ser más vulnerable a cometer hechos delictivos. Según Adán (1996:41), “el grupo de iguales es una institución secundaria en cuyo interior se desarrolla el sentido de la igualdad indispensable para llevar a buen puerto el proceso de autodeterminación”.

Las **redes sociales informales** de un núcleo familiar, ya sea autóctono o extranjero, son un factor fundamental como medida de apoyo social, pero aquí se han constituido como un factor de riesgo, porque precisamente en el momento de la comisión de los hechos los menores se encontraban solos, sin la supervisión de ningún adulto, sus padres se encontraban fuera de casa *temporalmente* por causas de trabajo. Además por la información obtenida, la familia carece de redes sociales estables y de familia extensa en España. Según Aparicio y Tornos (2005), la falta de redes familiares y sociales de apoyo se constituye un factor de riesgo para una familia inmigrante y en especial para sus hijos.

En relación a lo anterior es fundamental analizar las posibles causas que pudieron llevar a la familia a esta situación y, en primer lugar, se concluye que la construcción de las redes sociales informales en la sociedad receptora no depende sólo de los extranjeros. Es un proceso que consiste en una relación bidireccional en la que juega un papel importante el cómo se posicione la sociedad receptora respecto a la inmigración. En este estudio se observa que la familia tiene escasas relaciones sociales, el menor ha experimentado violencia escolar por parte de sus iguales autóctonos y que todas estas circunstancias según el análisis desarrollado en el estudio pudieron llevar a la familia a carecer de redes informales. Es fundamental en el proceso de integración la percepción de los extranjeros sobre cómo son percibidos por los autóctonos, ya que esto puede influir en la adecuada o inadecuada interacción. Es decir, si los inmigrantes son percibidos desde una visión positiva integradora, los extranjeros tendrán una visión positiva respecto a su integración presente y futura. Según Schramkowski (2007:45), “las experiencias de rechazo que experimentan los inmigrantes en su vida diaria les muestran que no son aceptados como miembros iguales por la sociedad en la que llevan ya varios años o incluso toda la vida. Y esto puede dolerles particularmente, dificultando la integración”.

Según los estudios desarrolladas sobre las diferentes dimensiones de la integración social, se ha podido comprobar que existe una relación importante entre el grado de confianza interpersonal de los inmigrantes hacia los españoles y su grado de integración en la sociedad de acogida.

Por otra parte, también se han analizado otras perspectivas teóricas sobre la **influencia de los medios de comunicación o las nuevas tecnologías** y el desarrollo de conductas delictivas en los adolescentes. En base a resultados de algunos estudios parece que la exposición a la violencia televisiva así como a los videos juegos de corte agresivo puede, por un lado, aumentar tanto los comportamientos agresivos y violentos en los niños y adolescentes, y, por otro lado, puede disminuir la sensibilidad hacia la violencia formando y reforzando esquemas cognitivos sobre tal conducta (Bryant, Carveth y Brown, 1981; Berkowitz, 1984).

Según Nebreda y Perales (1998:16), “se ha pasado de una tendencia inicial en la que se sobrevalora la capacidad de la televisión para modificar conductas a una visión en la que la televisión aparece como un factor más de influencia en las actitudes, valores y actuaciones, junto con otros como la organización social, el marco antropológico y psicosocial preexistente en los receptores a la experiencia directa”.

## **6.2 Factores de protección:**

Un factor de protección es una circunstancia que sirve para reducir o aminorar la probabilidad de desarrollar un delito. Según Garrido (2005:78), “no se debería hablar de factores de protección en general sino de funciones protectoras de ciertos niveles de variables, considerando, además, que muchas de estas variables pueden funcionar en interacción”.

En este menor se presentan los siguientes factores de protección que en su conjunto funcionan en interacción: el menor reside legalmente en España con documento nacional de identidad (*tiene papeles*), proviene de una familia normalizada, posee recursos y fuentes personales importantes que favorecen la resiliencia ante situaciones de conflicto: se muestra como un menor cariñoso, sensible, muestra interés por lograr un crecimiento personal pro-social, afable, responsable, empático, es un menor activo. El menor tiene al alcance recursos de la comunidad, tiene sus necesidades básicas cubiertas, acceso a la educación, a la sanidad (hasta ahora), a recursos existentes en la comunidad, el menor tiene en la actualidad una red de amigos, constituyéndose éste un factor fundamental de protección.

El estudio de los factores de protección frente a la delincuencia se ha ido enriqueciendo gracias al auge que ha tomado la investigación sobre resistencia, también denominada resiliencia. El origen del estudio de este término se originó en los trabajos de Garmezy y Neuchterlein (1972). Su análisis estaba basado en analizar por qué algunos individuos permanecen sanos o se recuperan fácilmente de situaciones complicadas que pueden dificultar su adecuado desarrollo a pesar de que otros individuos en sus mismas condiciones enferman o desarrollan conductas delictivas.

El menor posee factores personales de protección importantes. Según Werner y Smith (2000), los niños protegidos son más sociables, activos, independientes, confiados en sus posibilidades, su

autoestima es más elevada, tienen buen rendimiento académico, son más comunicativos y muestran aficiones o intereses reseñables.

Este menor proviene de una familia normalizada con lazos afectivos familiares que proporcionan la atención, el afecto y el apoyo emocional necesarios en tiempo de estrés, pautas de crianza y reglas en el hogar claras, sólidas y competentes; comunicación abierta entre los miembros de la familia, y compromiso con valores morales y sociales (Rutter, 1985). Un núcleo familiar resistente ofrece al menor apoyo y supervisión. Siguiendo a Rutter (2000), los padres del menor monitorizan y supervisan sus actividades, hay un establecimiento de normas a través de instrucciones claras y no ambiguas, los padres del menor evitan el desarrollo de confrontaciones y crisis a través de la búsqueda de elementos de diversión y distracción, se muestran sensibles ante las necesidades y propuestas de sus dos hijos, familia que promueve conductas prosociales, de la auto-eficacia y de las herramientas necesarias para la resolución de problemas sociales, promueven el desarrollo de una comunicación abierta, reconocen los derechos de sus hijos y la toma de responsabilidades. Todos estos elementos forman un conjunto de factores de protección, porque, como Krug (2003: 49) explica, “cuando el estilo de educación no muestra equilibrio en cuanto al soporte afectivo y al grado de control, creando carencias, por un lado, o excesos de autoridad y severidad, por otro, puede mediar hacia conductas desviadas”.

El menor tiene un fuerte vínculo afectivo estable con la madre, constituyéndose un factor de protección para éste, la madre es una figura importante en el control y supervisión de los hijos, esto se debe fundamentalmente a que el padre se encuentra fuera de casa trabajando; no obstante, el apoyo del padre es permanente y su ausencia en el domicilio familiar es temporal por causas del trabajo.

Se trata de una familia nuclear estable, con documentación reglada de doble nacionalidad, con acceso a los servicios sociales comunitarios, servicios de salud, servicios educativos. El contexto de barrio que rodea a la familia posee bibliotecas, sitios donde conectarse a internet gratis, canchas, servicios sociales o parques públicos gratuitos.

Las redes sociales en el menor se constituyen un factor de protección importante, se aprecia en el menor que a partir del establecimiento de sus relaciones con los compañeros de clase se siente más seguro, le agrada estar con sus amigos. A partir del establecimiento de las redes informales, el menor adquiere modelos de roles positivos consolidando amistades sólidas. Su madre como figura de referencia conoce gran parte de sus amigos.

Teniendo en cuenta la literatura existente se ha concluido que la actual integración del menor constituye un factor de protección importante para reducir o eliminar la posibilidad de desarrollar un delito en el futuro; pero a la hora de hacer un análisis sobre el proceso de la integración social especialmente en menores inmigrantes resulta complicado acotar de manera absolutamente precisa lo que pueda entenderse por este término, habiendo dado lugar a lo largo de la historia de las ciencias sociales a un debate intenso especialmente en la sociología.

Es fundamental partir de la idea de la integración social como un proceso donde la interacción entre los inmigrantes y los integrantes de la sociedad de destino juegan un papel importante. En este caso, el menor ha valorado que su proceso de integración al principio fue adecuado, pero tras pasar unos años, concretamente en cuarto de primaria, no se sentía integrado, y a consecuencia de esto no se sentía

bien consigo mismo. Tras tomar la decisión de cortarse la trenza con la necesidad de tener una imagen más acorde a la esperada por sus iguales mejora nuevamente su integración y adaptación. En este sentido, la valoración que el menor inmigrante haga respecto a cómo se encuentra en la sociedad receptora puede venir influenciada, entre otros factores, por las experiencias que tengan en ella, o por el simple hecho de sentirse aceptado o no en la sociedad (Portes, 1981; Portes, y Rumbaut, 2006).

Según el análisis desarrollado sobre la situación actual del menor se valora que el menor ha tenido una integración funcional y cultural adecuada en la necesidad de adaptarse y orientarse a la nueva sociedad, adquiriendo nuevos significados, normas, costumbres y valores de este país.

Por otra parte, también se desarrolló un análisis en relación a su integración estructural de acuerdo a la información obtenida; se valoró que el menor goza de los derechos cívicos como los nacidos en el país autóctono en todas las instituciones de la sociedad de acogida, como el mercado laboral y el sistema de educación, y a la participación política, aunque no tenga la mayoría de edad cumplida.

Según el análisis desarrollado se valoran en el menor deficiencia en la integración social y escolar en sus antecedentes biográficos. En la actualidad el menor se incorpora adecuadamente a la sociedad receptora a través de amistades y la participación en grupos o en organizaciones (equipo de fútbol, grupo de natación, grupo de religión).

Según el análisis realizado, se valora que el menor ante la situación del bullying xenófobo trató de integrarse de forma brusca a través del cambio físico, llegando a desarrollarse lo que se denomina integración identificativa, que implica sentimientos de pertenencia hacia la sociedad receptora sintiéndose como parte de la misma, pasando por encima de sus tradiciones culturales, para ser totalmente aceptado por la cultura dominante (Gualda y Schramkoski, 2007).

### **6.3 Adecuación y eficacia de la medida judicial propuesta por el equipo técnico:**

Según la información obtenida a través de las entrevistas y el análisis desarrollado sobre este caso, la medida de tareas socioeducativas propuesta por el equipo técnico es la medida más adecuada teniendo en cuenta todas las circunstancias descritas en los epígrafes anteriores.

La ejecución de esta medida estaría centrada en la detección de los déficits específicos y en la asistencia y aprovechamiento a un determinado programa, en dicho programa se llevará a cabo un taller de aprendizaje para lograr competencias sociales en el menor. Esta medida se desarrolla precisamente con la finalidad de adquirir nuevas posibilidades de comportamiento, y esto se logra enseñando al menor las habilidades de competencia social necesarias. Es decir, proporcionando al menor recursos personales, favoreciendo el desarrollo de capacidades, habilidades y actitudes que le integren en un grupo prosocial, y le permitan sentirse útil y autónomo para llevar una vida más efectiva.

Se elige esta medida para el menor porque se detectó carencias socioeducativas y criminógenas muy específicas, que no presentan un comportamiento disfuncional en todas las áreas de su desarrollo. Con la medida de tareas socioeducativas se trabaja la autoestima, habilidades de pensamiento, sentimiento y conducta de los adolescentes que se consideran pueden resultar beneficiosas para el desarrollo

integral y su posterior reinserción en la sociedad. Se trata de ayudar a los jóvenes a sustituir pensamientos negativos por pensamientos prosociales y competentes. Se va trabajar con este menor la autoestima para dotarle de competencias que le permitan una integración social adecuada. La aplicación de esta medida está encaminada, por tanto, a satisfacer necesidades concretas del menor que son percibidas como limitadoras de su desarrollo integral.

Las tareas socioeducativas es una de las medidas que se aplican con mayor frecuencia en la Fiscalía de Menores de Asturias por su eficacia, precisamente porque favorece el desarrollo de competencias sociales que ayudan al menor a desarrollarse en aquellas áreas, asegurando un adecuado ajuste personal y social, de esta forma la adaptación surgirá como resultado de poseer y poner en práctica un conjunto de características consideradas social y culturalmente como positivas: ser un adolescente respetuoso, seguro emocionalmente, responsable, solidario, cumplir con las normas establecidas en la sociedad, en definitiva, ser un futuro adulto capacitado, integrado plenamente en la sociedad.

En conclusión esta medida es la más adecuada y eficaz para el menor objeto de estudio, ya que ésta será una buena manera de educarle, de hacerle más resistente a las presiones externas, es decir, la mejora de las habilidades sociocognitivas constituye un modelo eficaz de prevención y rehabilitación con delincuentes juveniles.

## 7. Evolución futura a raíz de la intervención jurídico – profesional.

Desarrollar un pronóstico es complejo porque se trata de prever las situaciones futuras, teniendo en cuenta las circunstancias presentes y las perspectivas inmediatas y a medio plazo, es decir, se trata de prever cuál será el futuro de este menor, si se mantienen iguales o modificadas algunas de las variables definitorias de su situación, teniendo en cuenta las tendencias e inercias de su pasado y su presente. Se ha hecho hincapié en la identificación de las necesidades del menor para poder evaluar cuáles son los factores de riesgo, como ya se hizo previamente en este estudio; qué necesidades personales y de su ambiente pueden ser atendidas durante el cumplimiento de la medida, con objeto de acortar lo más posible su carrera delictiva. Por tanto, el riesgo de reincidencia y la intervención o tratamiento que se desarrollen en este menor estarán unidos por un vínculo conceptual sólido.

El menor tiene carencias socioeducativas y criminógenas específicas, que no presentan un comportamiento disfuncional en todas las áreas de su desarrollo. Por tanto, los factores de riesgo presentes en este caso son susceptibles de cambiar reduciéndose sustancialmente la probabilidad de reincidir.

Para desarrollar el pronóstico se ha identificado las necesidades de este menor desde una perspectiva holística, teniendo en cuenta que con la medida de tareas socioeducativas quedara cubierta la necesidad de la construcción adecuada de la identidad, la autoestima y el autoconcepto, pero el resto de necesidades que se ha detectado a través de este estudio quedaran sin cubrir. Por ejemplo la necesidad actual del menor en el apoyo escolar, apoyo externo a la familia, apoyo para afiliarse a grupos de iguales que no constituyan un riesgo, apoyo profesional para intervenir con el menor para superar las posibles consecuencias psicológicas del bullying. Es necesario intervenir en todos estos aspectos para llegar a un pronóstico positivo, porque de esta forma se atenderá de forma integral a sus necesidades favoreciendo un adecuado desarrollo personal que le permita integrarse plenamente en la sociedad.

Se ha llevado a cabo una proyección, que consiste en una extrapolación del pasado y el presente en el futuro. Se parte de las siguientes variables para pronosticar la evolución futura de este menor:

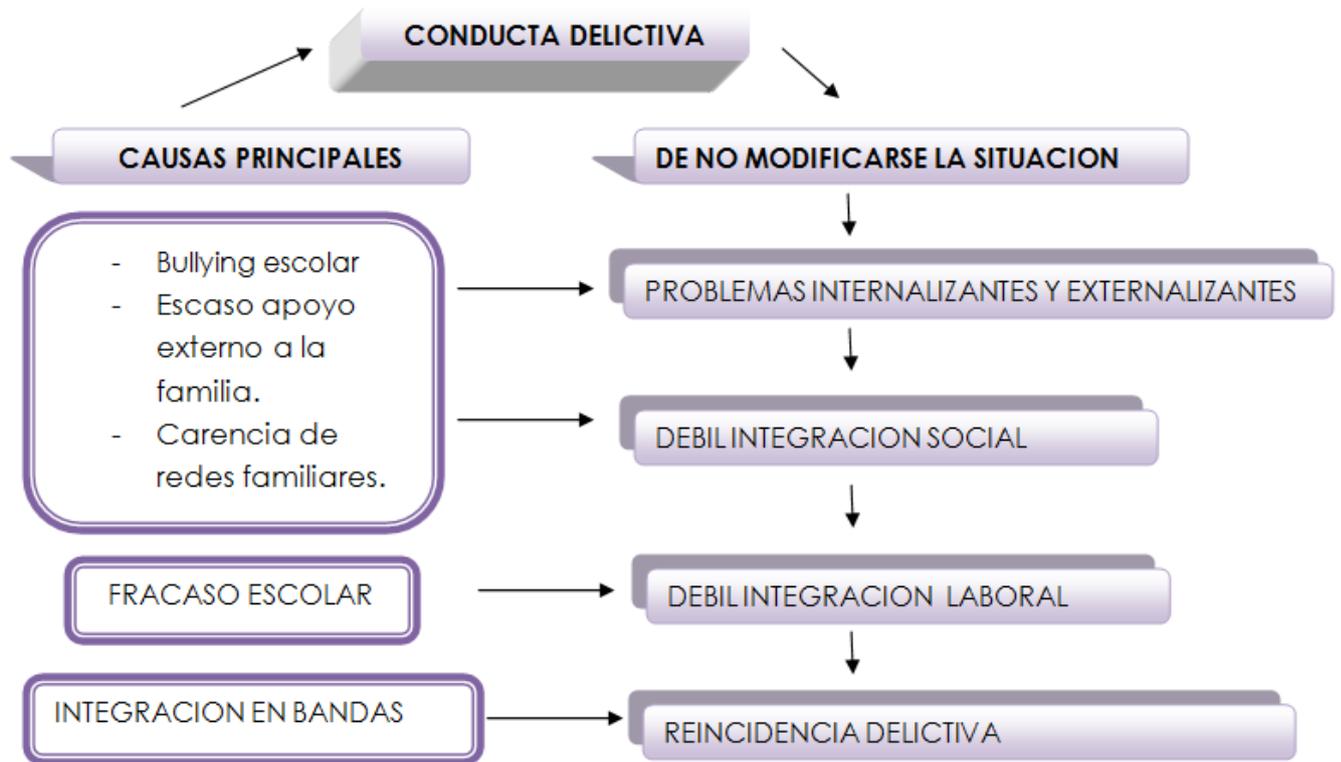
- **El menor, en el procedimiento penal, ha tomado conciencia del problema:** El menor ha tomado conciencia sobre la situación y las consecuencias negativas que tienen para él, para su familia, para la víctima y la sociedad la realización de sus actos. La realización de la medida de tareas socioeducativas tendrá un efecto educativo para el menor, pero al mismo tiempo será un reconocimiento de los derechos de la víctima. La inexistencia de conciencia del problema en el menor o su negativa a asumir responsabilidad alguna en la resolución del problema serían características que, si no se modifican, indicarían un pronóstico negativo sobre su situación.
- **El menor se siente motivado para llevar a cabo un cambio en su conducta:** Aunque el menor sea consciente de las dificultades que sufre y reconoce su responsabilidad, ello no significa que sea capaz o desee modificar dicha situación. Es preciso, como criterio imprescindible para determinar un pronóstico positivo, que el menor muestre motivación y exprese su deseo para modificar su comportamiento.

- **Los padres y el menor dan una respuesta positiva a la intervención jurídica – profesional:** Los padres y el menor se muestran colaboradores y con una actitud positiva a la intervención jurídica y profesional del equipo técnico, así como la intervención que se va desarrollar con el menor durante la ejecución de las medidas que han sido desarrolladas con el objetivo de mejorar la situación del menor. La ausencia real de colaboración e implicación de los padres, o del menor en las intervenciones presentes y futuras serían indicador de un pronóstico más difícil.
- **Adecuada capacidad parental:** Los padres del menor están capacitados física y psicológicamente para el cuidado de sus hijos. Son padres dispuestos a encontrar soluciones al conflicto, que puedan presentarse en el presente y en el futuro del menor, siendo éste un indicador de un pronóstico positivo. Si los padres no tuviesen la capacidad parental adecuada sería un indicativo de un pronóstico más difícil.
- **Mayor vinculación afectiva padres-hijos:** Se aprecia una fuerte vinculación entre los padres y el menor, vínculo que se reforzó tras el procedimiento penal. El menor cuenta con el apoyo y supervisión de los padres para cumplir con la medida impuesta, siendo éste un indicador para un pronóstico positivo. Cuando los padres responsables del menor no muestran ninguna vinculación afectiva hacia el menor habría de establecerse un pronóstico de carácter negativo.
- **La gravedad del daño infligido al menor en la situación del bullying:** A pesar de la difícil situación que vivió el menor durante su trayectoria escolar, llegó un momento en su vida en la cual pudo recuperarse, tratando de integrarse en ese ámbito de forma brusca por encima de sus tradiciones. Es necesario intervenir en posibles consecuencias internalizadas que no se resolvieron de forma adecuada y en la que puede ser necesaria la intervención de profesionales (pedagogía, psicología...), porque según la información obtenida en la entrevista este menor nunca recibió intervención externa para superar esta problemática. De acuerdo a lo anterior se concluye que es necesario incidir en este ámbito porque de lo contrario puede influir en un pronóstico negativo.
- **Problemas presentados por el menor que puedan llevarle a conductas delictivas:** El menor no tiene antecedentes penales, es el primer delito cometido por el menor, siendo éste un indicador importante para un pronóstico positivo. Si el menor presenta problemas graves de conducta antisocial o delictiva el pronóstico para la rehabilitación sería negativo.

Tras el análisis y estudio de este caso, se valora que el menor, tras la intervención jurídica – profesional que se ha llevado a cabo, tenderá a evolucionar de forma positiva. Se ha llegado a esta conclusión, en primer lugar, porque la medida de tareas socioeducativas que se le ha impuesto cubrirá una de las necesidades más importantes presente en el menor, precisamente la construcción de su identidad y su autoestima es la base para dotarle de habilidades sociales y para que el menor adquiera nuevas posibilidades de comportamiento. Esto se logra proporcionando al menor recursos personales, favoreciendo el desarrollo de capacidades, habilidades y actitudes que le integren en un grupo prosocial, y le permitan sentirse integrado plenamente en la sociedad.

A partir de estos datos se debe trabajar por el futuro del menor, orientando desde el presente medidas posibles y perfectamente explicitadas basadas en la búsqueda de la competencia social, es decir, orientadas a favorecer la adquisición de recursos individuales y sociales para que pueda tener una integración plena en la sociedad, principalmente en las habilidades y aptitudes del comportamiento.

**Cuadro 7. Esquema evolución.**



## **8. Conclusiones: reflexiones y propuestas.**

### **8.1. Desde la perspectiva de las instituciones implicadas**

Para el desarrollo del presente estudio se ha tenido como marco de referencia las prácticas realizadas en la Fiscalía de Menores de Asturias. Especialmente desde la perspectiva del Equipo Técnico en la necesidad de desarrollar distintos elementos para lograr el bienestar social de los menores.

En segundo lugar, se hará énfasis en el desarrollo de las acciones preventivas y de reinserción social que se llevan a cabo para los menores infractores, teniendo como marco de referencia el artículo 45.1 de la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de Menores.

Teniendo como punto de partida el análisis desarrollado en la bibliografía existente y el contacto directo con la asociación Trama, quien lleva a cabo las medidas en medio abierto y donde se van ejecutar las medidas de tareas socioeducativas llevadas a cabo con el menor de este caso, se pudo comprobar que un programa es efectivo cuando se ajusta a las características personales del sujeto y sus potencialidades porque será éste el marco de referencia para desarrollar la intervención. La eficacia del programa ha de estar basada principalmente en la modificación de las conductas negativas para dotar al individuo de capacidad de trabajo, reforzando las conductas positivas y sancionando las conductas a extinguir.

Los programas han de ser monitorizados por profesionales implicados para el desarrollo de los programas, porque serán ellos precisamente la clave para el éxito de estos proyectos. Como ya se nombró anteriormente, toda intervención ha de incidir en los distintos aspectos de la vida del menor, incidiendo en los factores de riesgo presentes en su vida, introduciendo en todas las acciones llevadas a cabo con este menor una perspectiva comunitaria, incidiendo principalmente en el desarrollo de competencias sociales. Para ello es necesario que en dichos programas se lleven a cabo: acciones de formación profesional para la adquisición de aptitudes necesarias para desenvolverse en el mercado laboral, orientación laboral, así como el desarrollo de habilidades sociales que favorezcan una plena integración del individuo. Se puede concluir que el desarrollo de estos programas debe acometerse tanto dentro como fuera de la institución en la que se cumplan las medidas de forma complementaria.

Se parte de la base de la necesidad de intervenir con el menor en diferentes facetas personales de su vida. Por ejemplo:

- Dotar de habilidades a los individuos que les permitan enfrentarse a los problemas cotidianos, y para ello hay que empoderarles para que puedan utilizar sus propios recursos en la solución de los conflictos, especialmente interpersonales.
- Actualmente desde el Asociación Trama, donde se llevan a cabo la ejecución de las medidas en medio abierto, se lleva a cabo una intervención cognitivo – conductual basada en el análisis autorracional, de autocontrol, para procurarles la necesidad de un razonamiento medios–fines, y del pensamiento crítico de lo que les rodea.
- Se debe trabajar en la idea de llegar a modificar pensamientos negativos en positivos.
- Se debe partir de la necesidad de reducir los factores de riesgo que puedan llevar al menor a volver a reincidir, insistiendo principalmente en los factores dinámicos que son susceptibles de

ser cambiados a través de una intervención, y teniendo en cuenta en todo momento los factores de protección, que serán los que servirán para mitigar la fuerza de los factores de riesgo.

- Todas las acciones que se desarrollen en este ámbito deben ir orientadas hacia la comunidad, de forma que ésta tenga un papel activo y participativo en el desarrollo de la competencia social en el menor.

Por otra parte, se valora positivamente la LRPM 5/2000, pues su marco normativo está orientado hacia una perspectiva preventivo-especial, con fines reeducadores y reinsertadores, objetivos que se aplican durante todo el procedimiento penal de los menores, atendiendo en todo momento al interés superior del menor.

Es, en definitiva, el interés del menor el elemento determinante que habrá de primar en la aplicación de las concretas medidas adoptadas, atendiendo para ello a las circunstancias que rodeen el caso concreto y a la evolución personal que experimente el sancionado durante la ejecución. En este sentido, por la experiencia y por el análisis de la ley desde una perspectiva general se puede afirmar que las medidas aplicables a los menores con carácter sancionador-educativo son eficaces, cumplen con los objetivos establecidos en la Ley, evitan que los menores reincidan promoviendo el desarrollo de competencias sociales que favorezcan su integración plena en la sociedad. El análisis documental desarrollado en la Fiscalía muestra que se ha logrado en su aplicación evitar la reincidencia de un gran número de casos incoados en la Fiscalía de Menores.

## **8.2 Desde la perspectiva del estudio**

### **Construcción de la identidad.**

Con el objetivo de validar y contrastar la información obtenida se llevó a cabo una serie sucesiva de entrevistas a varios informantes claves (personas de contraste interno y externo a la investigación), como fuente principal de credibilidad de los resultados obtenidos. Como ya se explicó previamente, se tuvo como marco de referencia los problemas de integración con sus compañeros de clase que derivaron en problemas internalizantes y externalizantes que pusieron en peligro su correcto desarrollo y que dieron lugar al posible inicio de un proceso de inadaptación social. Tras el análisis cualitativo se afirma, en líneas generales, que todos los informantes que contribuyeron en el desarrollo de esta investigación coinciden en las necesidades detectadas y en la necesidad de mejorar su autoestima y competencia social para favorecer su integración social.

Para que un individuo se integre adecuadamente en la sociedad, el concepto y la autoestima del mismo juegan un papel fundamental en su capacidad de adaptación a la realidad. Como ya se explicó previamente en el estudio de este caso, la construcción del autoconcepto adquiere una especial importancia en la etapa de la adolescencia debido a que la necesidad principal que en esta etapa debe desarrollarse es la construcción de la propia identidad (Erickson, 1968).

La inmigración constituye un espacio idóneo para estudiar los procesos de construcción y reconstrucción de la identidad. La identidad ha sido objeto de estudio desde diversas perspectivas, principalmente desde la sociología en los aportes hechos desde el interaccionismo simbólico y los procesos sociales de construcción de la identidad social. Desde esta perspectiva se puede concluir la

importancia de las redes sociales formales e informales en el desarrollo de la personalidad de un individuo porque, como señala Berger y Luckman, “la identidad se forma por procesos sociales. Una vez que se cristaliza es mantenida, modificada o aun reformada por las relaciones sociales” (1968: 216).

Una identidad lograda adecuadamente por los adolescentes se caracteriza por dos criterios fundamentales:

- Es el producto de un largo proceso de búsqueda personal y no es una mera copia o negación de una identidad determinada.
- Permitir llegar a un nivel suficiente de coherencia y diferenciación, integrando: la diversidad de papeles que se han desempeñado y se van a desempeñar, la dimensión temporal (lo que se ha sido en el pasado, lo que se es en el presente y lo que se pretende ser en el futuro), lo que se percibe como real y como posible o ideal, la imagen que el individuo tiene de sí mismo y la impresión que produce en las otras personas.

Como se ha podido apreciar en este caso, no siempre se resuelve de forma adecuada en los adolescentes una identidad diferenciada y coherente. En este menor se ha producido una crisis de identidad cuyas consecuencias fueron un desequilibrio temporal en distintas facetas de su vida. Por ejemplo, en el menor se produce una difusión de identidad, hay un momento de su vida que no sabe qué cultura debe adoptar y construye una identidad opuesta a lo que quiere ser.

Se observaron en este caso problemas de socialización en el ámbito escolar, a causa de esto el menor tuvo problemas en su identidad. La identidad hace referencia a distintos elementos de la personalidad del individuo y está determinada tanto por factores internos como por la relación con el contexto social.

Según expone Marcia (1980: 26), “los jóvenes con identidad lograda o en fase moratoria tienen más autonomía y menos vulnerabilidad a la presión social que los sujetos con identidad prematura o difusa”. Conviene tener en cuenta, por otra parte, que cuando el individuo no ha aprendido a aceptar las dudas como algo necesario para buscar nuevas soluciones a los problemas, cuando ha desarrollado miedo o intolerancia hacia la incertidumbre, existe un alto riesgo de que la búsqueda de la propia identidad no se produzca.

El proceso de adaptación puede ser más o menos largo, en función de factores personales, el país de origen, entre otros elementos, pero en ningún caso resulta fácil. El proceso de adaptación es complejo, las minorías culturales pueden reaccionar de diferente manera, pueden llevar a cabo un cierre cultural para preservar así sus rasgos identitarios, su homogeneidad. Pero también puede suceder todo lo contrario, que las identidades culturales queden relegadas al terreno de lo privado y por tanto se haya interiorizado un proceso de aculturación.

Los individuos que migran buscan ser aceptados como miembros de la sociedad desarrollando competencias adecuadas al nuevo contexto, y de esta forma integrarse en la sociedad. La identidad es una construcción que incluye experiencias, sentimientos y conductas. Cuando los individuos migran se enfrentan a un proceso de adaptación donde se ven obligados a modificar su marco interpretativo

debido a la nueva estructura social en los que se inserta el inmigrante en el país receptor, adaptando la concepción que tiene de sí mismo y de su relación con los demás, con el objeto de alcanzar una aceptación plena en la sociedad.

Según Campbell, los adolescentes que viven entre dos culturas mantienen, reproducen y utilizan su ascendencia étnica y sus conocimientos de la cultura de acogida como un capital cultural en su lucha por la integración social, y en la necesidad de aprehender, comprender y convivir con códigos diferentes y en distintos contextos. Los jóvenes adquieren diferentes culturas en la necesidad de adaptarse y cumplir con sus objetivos. La experiencia bicultural de estos jóvenes les ha facilitado la construcción de otras habilidades y competencias que le permitan desenvolverse correctamente en varios contextos culturales.

Por otra parte, se ha podido apreciar la influencia del proceso migratorio que llevan a cabo los jóvenes en la construcción de la identidad, lo que resulta particularmente significativo. Por ejemplo, en este caso la decisión fue tomada por sus padres, aparece así representado como una inversión en capital social y cultural (Bourdieu), para la mejora de la situación en la que se encontraban en su país de origen, presentándose como una estrategia familiar para promover el bienestar de los suyos.

En cuanto a los argumentos que manifestó la familia en la entrevista para salir de su país, alude a motivos relacionados tanto con la percepción acerca de la posibilidad de promoción en el país de acogida, como en el deterioro de vida y oportunidades en el país de origen. En este sentido, de acuerdo a la información obtenida en la entrevista, el menor piensa en retornar a su país de origen, y esto puede deberse, entre otras causas, a las experiencias de rechazo en el país de destino.

Cuando los jóvenes inmigrantes participan en la sociedad de acogida se sienten miembros de la sociedad de destino migratorio y eso no significa, como se ha podido observar en este caso, que olviden sus raíces y sus orígenes, sino que se puede seguir perteneciendo a este contexto. En este sentido se ha podido observar a través de la literatura existente que el proceso de la auto-identificación con el país de origen, el país de destino o ambos, puede también depender del tiempo de permanencia en el país de llegada, por tanto el tiempo de estancia será una variable que influirá en la construcción de la identidad.

Si bien el análisis expuesto no abarca la totalidad de las dimensiones descritas, es necesario señalar que junto al fenómeno de la inmigración se desarrolla todo un sistema de relaciones sociales y de sentimientos de pertenencia que es fundamental conocer. A partir del caso estudiado, se ha podido comprobar que la construcción de la identidad está relacionada en gran medida por las diferentes experiencias de rechazo o el sentimiento de sentirse aceptado o no por los autóctonos (Schramkowski, 2007). Diferentes modelos teóricos sostienen que es posible que los adolescentes inmigrantes puedan identificarse con varios contextos nacionales y culturales, sin perder referencias de su cultura de origen, llevándose a cabo una múltiple pertenencia (Manitz, 2003; Badawia, 2002).

### **8.3 Prevención de la violencia xenófoba, actuaciones desde los Servicios Sociales:**

El sistema público de Servicios Sociales siempre ha trabajado en la idea de favorecer el bienestar social de las personas que se encuentran en una situación de desventaja social con respecto al resto de la población, especialmente de la población inmigrante, en la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas independientemente del país de origen, contribuyendo al desarrollo de políticas públicas compensatorias que actúen sobre las condiciones estructurales de estos grupos, siendo prioritaria esta acción en la lucha contra la exclusión social.

El sistema público de Servicios Sociales desarrolla un conjunto de medidas dirigidas a prevenir la exclusión social y a promover la autonomía de las personas. El artículo 25 de la Ley de Servicios Sociales del Principado de Asturias afirma que se desarrollarán programas o acciones de tipología diversa para el individuo y la comunidad en su conjunto, con la finalidad de favorecer su propia promoción y las posibilidades de participación social, evitando los efectos de la marginación y la exclusión social.

En este sentido, el sistema público de Servicios Sociales desarrolla una campaña de sensibilización junto con el sistema educativo, actuando en coordinación, para llevar a cabo una educación multicultural con la perspectiva de hacer competentes a los individuos entre dos culturas diferentes.

En su actuación que debe procurar la completa participación de todos los jóvenes inmigrantes y los jóvenes del grupo mayoritario en las oportunidades socioeconómicas que ofrece el Estado, todo ello sin que los miembros de un grupo minoritario tengan que perder su identidad cultural, dotándoles de un sentido de su identidad y preparándoles para la participación plena en la sociedad.

Desde este enfoque se desarrolla una educación antirracista, junto a estrategias de educación multicultural que se muestran eficaces para el desarrollo de programas contra la violencia xenófoba (Grinter, 1992). Se trataría de transmitir los valores y los contenidos necesarios organizando estrategias de intervención educativa adecuadas para que no se produzcan ni reproduzca conductas racistas.

Se han de desarrollar dichas actuaciones desde un modelo comunitario, involucrando a toda la comunidad en un diálogo que descubra las causas y orígenes de los conflictos para solucionarlos desde la propia comunidad. Se trata de prevenir y tratar dichos conflictos a través del diálogo y con la colaboración de todos los agentes implicados.

En relación a lo anterior, el sistema público de Servicios Sociales juega un papel muy importante en concienciar a la sociedad y para ello desarrolla actuaciones incidiendo fundamentalmente en las actitudes y creencias de ésta, para estimular cambios que favorezcan la superación de dichas actitudes, entre los cuales cabe destacar:

- Condenar la violencia en todas sus manifestaciones y sensibilizar a la sociedad sobre el valor de la comunicación.
- Concienciar a la sociedad sobre el problema de la violencia como una situación que nos afecta a todos y con la cual todos debemos luchar.

- Desarrollar actuaciones dirigidas a favorecer el desarrollo de la tolerancia como un instrumento necesario del respeto a los derechos humanos, sensibilizando a la sociedad de la necesidad de proteger en especial aquellas personas que se perciben diferentes o en situación de debilidad.

Por otra parte, se ha de incidir en el papel de los medios de comunicación en la sociedad y su influencia en el comportamiento y actitudes de los niños y adolescentes, que son considerados con frecuencia como una de las principales causas de la violencia actual, llegándose a convertir en un chivo expiatorio de un problema que nos afecta a casi toda la sociedad.

En este sentido, se desarrollan acciones para proteger a los y las adolescentes de la violencia destructiva a la que con frecuencia están expuestos a través de la televisión, pero también se contempla la posibilidad de utilizar la tecnología como un instrumento educativo para prevenir situaciones de este tipo.

Cuando las y los adolescentes están expuestos continuamente a la violencia a través de los medios de comunicación, pueden correr el riesgo de percibir la violencia como algo normal, como algo inevitable. Es necesario para que no se produzca esa habituación llevar a cabo acciones para promover una actitud reflexiva y crítica respecto a la violencia. Educar para la ciudadanía democrática exige que el centro escolar trabaje mano a mano con la sociedad, basada en una cooperación constante con la familia y otros agentes sociales (las organizaciones no gubernamentales, las administraciones locales, etc.) y para ello es necesario establecer canales de comunicación y cooperación, porque hoy el sistema educativo no puede permanecer al margen de la sociedad.

#### **8.4 Reflexiones y propuestas desde el sistema escolar para hacer frente a la violencia:**

Nuestra sociedad actual vive cambios importantes, estamos viviendo en un contexto cada vez más multicultural y diferente frente a la presión homogeneizadora y la incertidumbre sobre la propia identidad. El sistema educativo tiene un papel clave para la construcción de una identidad positiva, fomentando el respeto a la diversidad desde una perspectiva de la interculturalidad, como un medio para avanzar en los derechos humanos: la necesidad de comprender los derechos universales y la capacidad de usar dicha comprensión en las propias decisiones morales, coordinando dichos derechos con el deber universal de respetarlos. La violencia y la intolerancia son dos amenazas a los derechos humanos que afectan a toda la sociedad y ponen en peligro el nivel de justicia necesario para que se respeten también nuestros derechos.

Se parte de la base de la necesaria educación acerca de las diferencias culturales y no de una educación de los llamados culturalmente diferentes.

Educar en las diferencias es un factor de crecimiento personal y comunitario, donde la multiculturalidad ha de ser un contenido curricular en el sistema educativo. Es necesario que todos los alumnos, sean pertenecientes al grupo de la minoría o de la corriente cultural dominante, aprendan acerca de las diferencias culturales, y la escuela debe jugar un papel clave mostrando una mayor sensibilidad, modificando si son necesarios sus currículos para ofrecer soluciones a este tipo de problemas. Este argumento se apoya en el fundamento teórico de Sleeter y Grant (1988).

Se trata de adaptar la educación a la diversidad de los alumnos, garantizando la igualdad de oportunidades para su integración plena en la sociedad, respetando el derecho a la propia identidad y para ello es necesario transformar el sistema escolar garantizando la plena integración de los individuos, pero no solo es tarea del sistema educativo sino también de los servicios sociales, del sistema de salud, de empleo, vivienda... Se ha de hacer hincapié especialmente en aspectos sociales y asistenciales, en la importancia de la familia, garantizando la protección social para lograr la universalización de los derechos (Laparra y Martínez de Lizarrondo, 2003).

Si la educación intercultural es una vía para posibilitar la comunicación y el diálogo, y, según Gibson (1984), es un proceso por el que una persona desarrolla competencias en múltiples sistemas de esquemas de percepción, pensamiento y acción, entonces debe ser la estrategia educativa más adecuada para prevenir el racismo y la xenofobia, porque se tratará precisamente de transmitir los valores y los contenidos necesarios para que no se reproduzca dicha situación. Según Escámez (1992: 98), "las personas en situación educativa encuentran significados compartidos sobre los asuntos que les afectan. La interculturalidad ha de ser entendida como una búsqueda de lo común, sin renunciar a las diferencias de cada cultura, es decir, procurando acciones cooperativas".

Dentro de los objetivos de la educación intercultural es necesario luchar contra el fracaso escolar de forma activa y eficaz para reducir las consecuencias que de esa situación se deriven, porque el fracaso escolar suele afectar a los niños y adolescentes procedentes de entornos en desventaja, y como consecuencia de esta situación se encuentran excluidos de los recursos económicos y culturales disponibles en la sociedad.

Para luchar contra la exclusión social es necesario precisamente fomentar la participación de todos los miembros en igualdad de condiciones, de esta forma se logrará la cohesión social tan necesaria en la sociedad. Se trata de construir el conocimiento dotando a los alumnos de un papel más participativo en su proceso de aprendizaje y en la necesidad de trabajar juntos en objetivos compartidos (Vygotsky, 1934), favoreciendo la igualdad de oportunidades académicas y una distribución del protagonismo (Slavin, 1985; Diaz-Aguado, 1992).

En este sentido, es necesario que la escuela pluricultural lleve a cabo adaptaciones en la forma de transmitir y construir el conocimiento. Es necesario adaptar la forma de enseñanza-aprendizaje y el modelo de la interacción educativa con la finalidad de eliminar cualquier tipo de discriminación que se pueda producir en las aulas, potenciando la igualdad de oportunidades, sin que ningún alumno sienta la necesidad de renunciar a su propia identidad cultural.

Es necesario desde el sistema educativo superar la actitud por la que se analiza el mundo de acuerdo solo con los parámetros de la cultura propia, infravalorando los esquemas y conocimientos de otras culturas. Siguiendo a Diaz-Aguado (1996), la tolerancia es un valor y una condicional fundamental y necesaria para un adecuado desarrollo psicológico de los individuos.

Es precisamente la tolerancia un elemento a trabajar en las aulas, es fundamental proporcionar esquemas que permitan tolerar la incertidumbre que se genera en especial en la adolescencia y construir adecuadamente la propia identidad, sin necesidad de establecerla contra otros, reflexionar sobre la igualdad de las oportunidades porque esta será la clave para favorecer la cohesión e integración social.

Es necesario incidir principalmente en el desarrollo de acciones preventivas que permitan modificar pensamientos. Promover conductas positivas es la clave y el sistema educativo es un eje fundamental para su desarrollo.

Es fundamental tener en cuenta los siguientes criterios para el desarrollo de acciones de educación ciudadana y educación intercultural: en primer lugar, los procedimientos educativos tradicionales deben desarrollarse y aplicarse en contextos heterogéneos, y para ello es necesario más recursos como requisito imprescindible. En segundo lugar, es necesario favorecer relaciones adecuadas entre los compañeros, hacer del contexto escolar un espacio para adquirir habilidades sociales. En tercer lugar, es necesario favorecer el desarrollo de valores como la tolerancia ofreciendo en igualdad de condiciones las mismas oportunidades para todos y todas con la finalidad de luchar contra la exclusión social.

Según Díaz-Aguado (1996), el sistema escolar debe desarrollar acciones que permitan el protagonismo académico a todos los miembros que lo constituyen. En eso consiste la esencia de la democracia y para que se pueda llevar a cabo es necesario que participen activamente en una comunidad democrática. Como dice J. Dewey (1916: 20), “para que la democracia pueda ser objetivo de la educación debe ser también el medio”. Se trata de influir de forma positiva en la dimensión social, pero también a través de una dimensión individual de gran importancia en la calidad de la vida de las personas, es lo que se denomina con el término *empowerment*, dotar a las personas de empoderamiento para que sean capaces de decidir, de tomar decisiones positivas en la mejora de sus vidas y en el bien común.

Cuando se produce una situación de bullying escolar como en este caso es necesario prevenir las diferentes formas de violencia que se puedan generar, es necesario desarrollar alternativas para la resolución de los conflictos, desarrollar habilidades en los individuos, crear espacios donde se pueda expresar la tensión y la dificultad de forma constructiva sin tener que recurrir a la violencia, desarrollar acciones que condenen la violencia para que no sea vista como una vía legítima para la solución de los conflictos.

Es fundamental reducir la tensión y trabajar por el bienestar y la mejora de la calidad de vida de los miembros que integran las aulas escolares, establecer espacios como las asambleas de aula en las que de forma periódica y preventiva se expongan los problemas que surgen, crear espacios para expresar tensiones y discrepancias y resolver los conflictos sin recurrir a la violencia, a través de la comunicación, la negociación y la mediación.

Sería fundamental llevar a cabo acciones de apoyo interno y externo así como iniciativas que favorezcan la participación en todos los ámbitos (central, autonómico, regional, zonal o local). Como ha señalado Nieto Cano (1996), aunque en la actualidad haya fuentes o agentes que trabajen en esta labor es necesario hacer un planteamiento serio sobre los mecanismos de coordinación, canales de comunicación, la estructura de las relaciones...

Por otra parte, es importante desarrollar alternativas y favorecer la adquisición de habilidades en todos los miembros del ámbito escolar para afrontar y expresar la tensión y resolver los conflictos sin recurrir a la violencia. En este sentido, es necesario que los profesores conozcan qué es el bullying y qué efectos tiene (Craig, Henderson y Murphy, 2000; O'Moore, 2000; Yoon, 2004; Yoon y Kerber

2003). Yoon (2004) sugiere que si los y las profesoras conocen este ámbito y saben delimitarlo va mejorar su percepción y ayudará al desarrollo de medidas adecuadas para su intervención, de esta forma tendrán bases sólidas y tendrán la suficiente certeza para no mirar a otro lado y resolver dicha situación de una forma adecuada.

Es fundamental desde los centros escolares trabajar en el desarrollo de una cultura que rechace cualquier forma de discriminación o comportamiento violento que favorezca situaciones de intimidación y victimización.

Se considera que una actuación adecuada desde el centro escolar debe ir dirigida a tres agentes fundamentales: la víctima, a través de una atención psicopedagógica; el agresor, a través de una intervención reeducativa para reorientar la conducta inadecuada hacia otra conducta más positiva, enseñándole a responsabilizarse de sus actos, haciéndole comprender las consecuencias de su conducta para él y para su entorno; y los compañeros, trabajando la adquisición de las habilidades para afrontar situaciones de tensión y saber resolver conflictos de forma no violenta.

Precisamente las normas y las actuaciones de prevención y tratamiento que se desarrolle en el ámbito escolar sobre esta situación en el centro escolar deberían contribuir a favorecer valores positivos en el individuo agresor, tales como el desarrollo de la empatía, el respeto, la responsabilidad de sus actos, con la finalidad de empoderarle para que sea capaz de desarrollar alternativas constructivas en un futuro en situaciones similares.

Además, la intervención educativa debe ir dirigida a los espectadores, que en la mayoría de las ocasiones por miedo guardan silencio porque se ven ajenos o como posibles víctimas de dicha situación. Precisamente, por esta razón, es necesaria una intervención para ayudarles a tomar conciencia, para que perciban esta situación como incorrecta y tomen un papel activo en su prevención. Para evitar que las conductas antisociales se repitan es necesario analizar qué función han podido ejercer en el individuo agresor y cómo desarrollar alternativas adecuadas en el individuo y en el contexto.

Según investigaciones desarrolladas en esta materia y en apoyo a estos fundamentos, son necesarias para la resolución de conflictos interpersonales que se desarrollan en el ámbito escolar las siguientes actuaciones:

- En primer lugar se debe definir adecuadamente el conflicto, identificando todos sus componentes del problema e integrando en esta primera etapa toda la información necesaria para resolverlo.
- Establecer y ordenar objetivos y pasos para la resolución del conflicto según su importancia.
- Diseñar y valorar soluciones al conflicto, teniendo en cuenta las consecuencias positivas y negativas que puedan tener para los distintos agentes implicados en la situación.
- Elegir y elaborar un plan para la resolución del conflicto, llevando a la práctica la solución para posteriormente evaluar los resultados obtenidos. En caso de que no se obtengan los resultados deseados, el siguiente paso sería volver a poner en práctica todo el procedimiento para mejorarlo y encontrar la solución adecuada al conflicto.

Además también es necesario desarrollar acciones para prevenir la violencia a través de los procedimientos de disciplina: las normas en el centro escolar han de ser claras y coherentes, han de ser elaboradas por todos los miembros de la comunidad escolar, aplicándose a todos según unos principios previamente aceptados.

La eficacia de dichas normas solo son eficaces cuando las transgresiones graves no quedan impunes, porque la impunidad ante la violencia genera más violencia, por tanto es fundamental sancionar dichas acciones, porque de no hacerlo los agresores lo interpretan como un apoyo implícito. Es decir, no solo basta con que las normas y los límites estén establecidos condenando los comportamientos violentos en la teoría sino también en la práctica.

En relación a lo explicado anteriormente cuando se produce una situación de violencia escolar a la hora de intervenir es necesario saber con certeza qué se debe hacer (protocolos) al respecto cuando alguien es acosado, maltratado, excluido o ignorado por el simple hecho de ser de diferente origen cultural o de una minoría diferente al grupo mayoritario del centro escolar. Es necesario que en el desarrollo de las actuaciones de prevención y de intervención se oriente dicha intervención a favorecer cambios en los individuos desde diferentes perspectivas. Hay que intervenir para lograr cambios cognitivos (luchar contra el pensamiento absolutista...), afectivos (favoreciendo valores positivos como la empatía: la capacidad para ponerse en el lugar del otro) y producir cambios en el comportamiento (ayudando a adquirir habilidades que permitan resolver los conflictos de forma adecuada sin tener que recurrir a la violencia).

Es necesario incorporar al contenido curricular como materia de enseñanza-aprendizaje de los centros escolares la capacidad de detectar y combatir problemas que conducen a la intolerancia y a la violencia, concienciando a la sociedad como un problema que nos afecta a todos y en cuya solución todos y todas debemos ser participes.

### **8.5 Valoración final:**

El desarrollo del presente trabajo me ha permitido comprender el difícil proceso de adaptación de los jóvenes que venimos de otro país siendo aún niños. Como se ha podido comprender a través de este caso muchas de las facetas personales se ven afectadas cuando las redes de apoyo social son deficitarias y si a eso se le suman los efectos negativos del fenómeno migratorio y el estrés y duelo que éste provoca, el tránsito de la adolescencia a la juventud, las dificultades que a veces implica el tránsito del sistema escolar, y los problemas que puedan presentarse durante esta etapa, son aspectos importantes a tener en cuenta a la hora de analizar y comprender el proceso de integración. Para un adolescente lograr integrarse a la sociedad plenamente puede implicar seguir pasos diferentes, dependiendo de cómo se combine en su vida personal el cruce entre biografía, estructuras sociales, cultura e historia.

Es necesario llevar a cabo acciones que minimicen los riesgos que el proceso migratorio conlleva para el menor, la familia y para la sociedad que lo recibe. Es fundamental que todos los agentes de la sociedad se impliquen en monitorizar y evaluar los procesos de incorporación y asentamiento en la sociedad, para poder aplicar medidas que permitan garantizar la convivencia y una calidad de vida digna para todos.

Es necesario un cambio de actitud que sustituya el racismo, las acciones discriminatorias y la violencia por una buena convivencia entre todos los miembros de la sociedad, favoreciendo el respeto y el diálogo como valores importantes, como desafíos que deben traducirse al ámbito social y educativo, así como al discurso institucional, utilizando los medios de comunicación social como un instrumento educativo. Toda la sociedad en su conjunto es responsable de luchar por una convivencia ideal en la cual no exista ni la discriminación ni el rechazo ni la violencia; pero desafortunadamente las cosas no son así y como se ha podido comprobar en el estudio de este caso la situación puede agravarse llegando a ser desapercibida; de ahí la necesidad de profundizar en las políticas e intervenciones destinadas a minimizarlas.

Mediante el estudio de caso de este menor que ha dado lugar a la presente investigación se han alcanzado los objetivos inicialmente planteados en cuanto a:

- Describir la normativa que regula la Responsabilidad Penal de Menores como marco de referencia para el desarrollo del estudio de caso.
- Seleccionar un expediente de la Fiscalía de Menores del Principado de Asturias, atendiendo a una problemática específica para el desarrollo del estudio de caso.
- Detectar los factores que intervienen en el origen, evolución y desarrollo de la acción delictiva del menor a través del estudio caso.
- Proponer medidas de mejora en el desarrollo de acciones educativas que favorezcan la resocialización e integración del menor.

En consecuencia, se puede concluir que los jóvenes inmigrantes afrontan una situación más compleja a la hora de construir la identidad, por cuanto mezclan lugares de origen y de destino al mismo tiempo, como se ha podido apreciar en este caso. A pesar de las circunstancias vividas por el menor, éste anhela muchas expectativas y deseos sobre un futuro mejor: terminar de estudiar, desarrollar una profesión y formar una familia. En este sentido es necesario intervenir en todas las facetas del menor para favorecer su plena integración y participación en la sociedad.

Se propone la necesidad de realizar investigaciones que aborden los procesos de identidad de los inmigrantes tanto en menores como en adultos, abordando un análisis y una reflexión, que tengan como finalidad exponer una serie de cuestiones que a menudo pasan desapercibidas en los estudios sobre el tema de la inmigración, como es abordar los criterios de construcción de la identidad de la población extranjera.

## 9. Referencias.

- Alarcón, R. (28 de Julio de 2009). *www.utn.es*. Recuperado el 28 de Julio de 2012, de [www.utn.edu.ar/aprobedutec07/docs/131.doc](http://www.utn.edu.ar/aprobedutec07/docs/131.doc)
- Arce, R., Fariña, F., Seijo D., Novo, M. y Vázquez, M.J (2004). *Contrastando lo factores de riesgo y protección del comportamiento inadaptado en menores: Implicaciones para la prevención*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Bandura, A. y Walters, R (1983). *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*. Madrid: Alianza editorial.
- Braga Blanco, G. (2007). *La situación de la infancia y la adolescencia en Asturias*. Oviedo.
- Buelga, S. y Lila, M. (15 de enero 1999). *www.scribd.es*. Recuperado el 22 de Julio de 2012, de <http://es.scribd.com/doc/52743592/Proyecto-socioeducativo-de-intervencion-con-menores-infractores-en-Aragon-Espana>
- Coy, E. (12 de noviembre de 1997). *www.um.es*. Recuperado el 14 de Junio de 2012, de [http://www.um.es/analesps/v13/v13\\_1/04-13-1.pdf](http://www.um.es/analesps/v13/v13_1/04-13-1.pdf)
- Cachón, L. (2003), *Inmigrantes jóvenes en España. Sistema educativo y mercado de trabajo*, Madrid, Instituto de la Juventud, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- Canestrari, R. y Battacchi, N. (1960). *El menor inadaptado*. Troquel, Buenos Aires.
- Cerezo, F. (1999). *Conductas agresivas en la edad escolar*. Madrid: Pirámide.
- Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea general de Naciones Unidas resolución 44/25, de 20 de Noviembre de 1989.
- Defensor del pueblo (1999). *Informe sobre violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria*. Madrid: Publicaciones de la Oficina del Defensor del Pueblo.
- Diaz - aguado, M.J. (2002). *Convivencia escolar y prevención de la violencia*. Madrid: Publicaciones del Ministerio de educación y ciencia.
- Díaz, O. (15 de enero de 2011). *www.ehu.es*. Recuperado el 26 de Julio de 2012, de <http://www.ehu.es/oscardiaz/Archivos/Desarrollo%20moral%20en%20menores%20infractores.pdf>
- Epp, J.R. Y Watkinson, A.M (1999). *La violencia en el sistema educativo. Del daño que las escuelas causan a los niños*. Madrid.

- Estévez, E. (2005). *Violencia, victimización y rechazo escolar en la adolescencia*. Tesis doctoral. Universidad de Valencia. Director: profesor. Gonzalo Musitu.
- Fariña, F. y Arce, R. (2003). *Avances en torno al comportamiento antisocial, evaluación y tratamiento*. Madrid: Ministerio de trabajo y asuntos sociales.
- Garrido, V. y López Latorre M.J. (2005). *Manual de intervención educativa en readaptación social. Vol. 2 Los programas de pensamiento prosocial*. Valencia.
- Garrido, V., López, E., Silva, T., López, M.J., Molina, P. (2006). *El modelo de la competencia social de la Ley de Menores*. Valencia.
- Garrido, V. y López, M.J. (1995). *La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social*. Valencia.
- González, E. (1996). *Menores en desamparo y conflicto social*. Madrid.
- González, E. (1993). *La escuela, instrumento de socialización o marginación*. Madrid.
- González, E. (1995). *Educación en la diversidad. Estrategias educativas*. Editorial CCS, Madrid.
- Greenwood, L. (2008). *Adolescentes violentos. La comprensión del impulso destructivo*. Madrid.
- Grossi, F.J, Herrero, F.J, Cuesta, M., Rodríguez, F.J. (2001). *Clima social en el contexto de la enseñanza obligatoria y salud mental de los profesionales*. Oviedo.
- Graña, J. (26 de enero de 2007). [www.observatoriodelainfanciadeasturias.es](http://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es). Recuperado el 20 de Julio de 2012, de <http://www.observatoriodelainfanciadeasturias.es/documentos/f07022012130358.pdf>
- Hierro, L. (2003). *La eficacia de las normas jurídicas*. Barcelona: Ariel.
- López - Latorre, M.J. y Garrido, V. (2001). *La necesidad de prevenir e intervenir en la delincuencia juvenil*. Madrid.
- López - Latorre, M.J., Garrido, V. y Ross, R. (2001). *El programa de pensamiento prosocial: Avances recientes*. Valencia.
- La Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de Enero que regula la responsabilidad penal de los menores. BOE N°290 DE 5/12/2006.

- La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores. BOE N° 11 de 13/1/2006.
- Martín, T. (12 de enero de 2007). *www.uclm.es*. Recuperado el 15 de Junio de 2012, de [http://portal.uclm.es/descargas/idp\\_docs/doctrinas/delincuencia%20juvenil%20y%20normativa%20internacional.pdf](http://portal.uclm.es/descargas/idp_docs/doctrinas/delincuencia%20juvenil%20y%20normativa%20internacional.pdf)
- Morente, F. (1998). *Los menores vulnerables. Aproximación sociológica a los orígenes de la desigualdad social*. Jaén.
- Mondragón, J. y Trigueros, I. (2002). *Intervención con menores. Acción socioeducativa*. Madrid.
- Musitu, G. (2000). *Las conductas violentas de los adolescentes en la escuela: el rol de la familia*. Madrid.
- Marzoa, J.A. (2001). *Menores inadaptados: Intervención y evaluación*. Tesis Doctoral. Santiago de Compostela.
- Ornos Fernández, R. (2003). *Derecho penal de menores*. Segunda Edición. Ed. Bosch. Barcelona.
- Ortega Ruiz, R. (2010). *Agresividad injustificada, bullying y violencia escolar*. Madrid.
- Olweus, D. (1998). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid: Morata.
- Ortega - Rivera, J. (2001). *Narrar para construir nuestra identidad. El papel del pensamiento narrativo en el maltrato entre escolares*. Universidad de Sevilla.
- Palacios, J. (1997). *Menores marginados. Perspectivas históricas de la educación e integración social*. CCS. Madrid
- Pintado Rey, V.R. (2003). *La competencia social de los jóvenes de un centro de responsabilidad penal de menores. Una evaluación de necesidades*. Oviedo. VITU.
- Ríos - Martín, J.C. (1988). *El menor infractor ante la ley penal Julián*. Oviedo.
- Rodríguez, A.J. y Larrasoainz (2004). *Interculturalidad y convivencia escolar*. En R. Ortega y R. del Rey (coord.), *Construir la convivencia*. Edebé. Barcelona.
- Rodríguez, A.J., y Ortega, R. (2007). Estudio piloto sobre formación inicial y continua docente para la integración de la diversidad cultural en Córdoba capital. En J.L Álvarez y L. Batanaz (eds.), *Educación intercultural e inmigración: de la teoría a la práctica*. Madrid.

- Rodríguez, F.J. (2002). *Violencia en la escuela. Análisis desde la perspectiva de la educación prosocial*. En L. Benites Morales (coord.), *Estrategias de prevención e intervención la problemática prosocial actual*. Lima: Universidad San Martín de Porres.
- Rodríguez, F.J., Cuesta, M., Herrero, F.J. (2001). *Violencia y competencia social en jóvenes de enseñanza secundaria de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Análisis de Resultados y Necesidades*. Oviedo.
- Rodríguez, F.J y Ovejero, A. (2005). *La convivencia sin violencia. Recursos para educar*. Sevilla.
- Rogoff, B. (1983). *Aprendices del pensamiento: el desarrollo cognitivo en el contexto social*. Barcelona.
- Rodríguez, F.J. y Becedóniz, V.C. (2007). *El menor infractor. Posicionamientos y realidades*. Oviedo.
- Ruiz, L.R. y Navarro, J.I. (2004). *Menores. Responsabilidad penal y atención psicosocial*. Valencia.
- Silva, F. y Martorell, M.C. (1995). *BAS – 3. Batería de socialización*. Madrid: TEA.
- Segura Morales, M. (1985). *Tratamientos eficaces de delincuentes juveniles*. Madrid: Ministerio de Justicia. Dirección General de Protección Jurídica del Menor.
- Solves, R. (24 de febrero de 2010). *www.psiquiatria.es*. Recuperado el 26 de Julio de 2012, de <http://www.psiquiatria.com/bibliopsiquis/bitstream/10401/5189/1/8conf6%2054811.pdf>
- Scandoglio, B. (2009). *Jóvenes, grupos y violencia. De las tribus urbanas a las bandas latinas*. Barcelona.
- Trianes, M.V. (2000). *La violencia en contextos escolares*. Málaga: Aljibe.
- Tuñón, A. (12 de noviembre de 2007). *www.universidadabierta.es*. Recuperado el 28 de Julio de 2012, de <http://www.universidadabierta.org/descargas/aht3.pdf>
- Urra, J. (1995). *Adolescentes en conflicto. Un enfoque psicojuridico*. Pirámide, Madrid.
- Urra, J. (2005). *Adolescentes en conflicto. 52 casos reales*. Madrid.
- Vázquez, R. y Angulo, F. (2003). *Introducción a los estudios de casos. Los primeros contactos con la investigación etnográfica*. Málaga.

- Vélaz, C. (2009). *Educación y protección de menores en riesgo. Un enfoque comunitario*. Barcelona.
- Velasco, J. (12 de enero de 2008). *www.madrimasd.es*. Recuperado el 28 de Julio de 2012, de <http://www.madrimasd.org/blogs/migraciones/2007/03/31/62662>
- Valverde, J. (2002). *Proceso de inadaptación social*. Madrid.

## 10. Anexos

### REGISTROS DE ENTREVISTAS

1. PRESENTACIÓN CON AMBOS
2. CONTACTO CON EL MENOR (espacio de confianza)
3. ENTREVISTA CON LA MADRE (datos objetivos)
4. ENTREVISTA CON EL MENOR (contrastar)
5. ENTREVISTA CON AMBOS -> DEVOLUCIÓN

### TANTO AL MENOR COMO A LA MADRE SE HARAN PREGUNTAN EN LOS CUATRO AMBITOS:

- PSICOLOGICO
- FAMILIAR
- SOCIAL
- EDUCATIVO

1. **PRESENTACIÓN (explicación motivo de la entrevista)**

#### ENTREVISTA CON AMBOS

##### - Datos de identificación:

- Nombres y apellidos de los miembros de la unidad familiar.
- Edades y lugar de nacimiento.
- Situación laboral de los miembros de la familia, horarios de trabajo.
- Lugar de residencia. Teléfono. (Alquiler, propiedad... número de habitaciones, estado de la misma...)
- ¿Cómo describirías la zona en la viven? ¿se sienten a gusto allí?
- ¿Reciben ingresos o algún tipo de ayuda social?
- ¿Habéis tenido algún tipo de problemática familiar importante a lo largo de estos años, que haya podido afectar a la dinámica familiar? (por ejemplo enfermedades, drogas, la muerte de algún familiar, antecedentes penales etc.)

#### ENTREVISTA CON EL MENOR

(Establecer relación de confianza...explicación la razón por la que se encuentra en el proceso penal...)

#### ENTREVISTA CON LOS PADRES

##### FAMILIAR/SOCIAL

- 1 ¿Cómo describes a tu hijo Johan David?
- 2 ¿Cómo es la relación con vosotros sus padres y su hermano?
- 3 ¿Cómo se relaciona con otros adultos? (vecinos, familia extensa...)

- 4 Manteneis en casa una buena comunicaci3n, cuando surge alg3n tipo de problem3tica, problemas conyugales... se comparten los problemas, hay respeto mutuo... di3logo.... ¿coméis juntos?, (**viajes**)
- 5 ¿Qué opini3n crees que puede tener su hijo de vosotros?
- 6 ¿En casa quien establece las normas?.. ¿el menor ayuda en las tareas de casa?, y cuando no se cumple las normas ¿hay alg3n tipo de castigo si no se cumplen?, ¿Cu3ndo el menor necesita algo a quien suele acudir?
- 7 ¿Hay horarios establecidos para la salida y entrada del menor a casa? (si los hay... (¿qu3 horarios tiene por semana? ¿fines de semana?)
- 8 ¿Tenéis conocimiento de las actividades que hace su hijo por semana, y fines de semana?
- 9 ¿El menor ha padecido alguna enfermedad grave o accidentes?
- 10 ¿El menor ha sido asistido en alg3n momento por un psic3logo, psiquiatra u otros profesionales?
- 11 ¿Conoce ustedes los amigos de su hijo, y los lugares que 3stos frecuentan?
- 12 ¿Dais dinero a vuestros hijos?
- 13 ¿Conoces las aficiones y hobbies de tu hijo Johan?
- 14 Sabes si tiene alg3n tipo de consumo de alcohol, fuma, o drogas....
- 15 ¿C3mo ves a tu hijo, c3mo crees que se puede sentir durante este procedimiento penal que se est3 llevando a cabo?
- 16 ¿C3mo se enteraron de la implicaci3n de su hijo ante este hecho?
- 17 ¿Qu3 opinas de los hechos de los que se imputan al menor? ¿se llevar3 a cabo alg3n tipo de castigo?
- 18 Teniendo en cuenta que su hijo menor acompa1aba a Johan en el momento de la comisi3n de los hechos, ¿qu3 repercusiones crees que puede traer esto al entorno familiar?
- 19 ¿Qu3 opinas de este procedimiento penal?
- 20 ¿Tenéis creencias religiosas?.. (comprender valores, conductas de los miembros de la unidad familiar...)
- 21 ¿Tenéis contacto con los servicios sociales, asociaciones, comunidad de vecinos?
- 22 ¿C3mo es tu relaci3n con tu familia?, ¿tienes amigos?, ¿conoces a tus vecinos?

## **EVOLUCI3N EDUCATIVA**

- 23 ¿En qu3 curso escolar o formativo esta tu hijo actualmente?
- 24 Estudia tu hijo actualmente (instituto... talleres o alg3n tipo de actividad formativa)
- 25 ¿C3mo es su rendimiento e inter3s escolar? ¿le gusta? ¿se siente motivado?
- 26 ¿Cu3l ha sido y es su relaci3n con profesores y compa1eros a lo largo de su trayectoria escolar?
- 27 ¿Est3is implicados en la evoluci3n escolar del menor?
- 28 ¿Hab3is tenido alg3n tipo de problema durante su trayectoria escolar?
- 29 Conoces si tu hijo tiene experiencia laboral...
- 30 ¿Conoces los proyectos profesionales que tiene tu hijo?

## ENTREVISTA CON EL MENOR

### DINÁMICA FAMILIAR

- 31 ¿Cómo describes a tus padres?
- 32 ¿Cómo es tu relación con tus padres y tu hermano?
- 33 ¿Cómo te relacionas con tus vecinos, con tus abuelos, tíos, primos...?
- 34 Manteneís en casa una buena comunicación, cuando surge algún tipo de problemática, se comparten los problemas, hay respeto, diálogo.... ¿coméis juntos?,
- 35 ¿Qué opinión crees que tienen tus padres de ti?
- 36 ¿En casa quien establece las normas?.. ¿ayudas en las tareas de casa?, ¿hay algún tipo de castigo si no se cumplen las normas?, ¿Cuándo necesitas algo a quien acudes?
- 37 ¿Qué opinas sobre las normas y hábitos que hay en casa? ¿tienes posibilidades de dialogar y pactar con tus padres?
- 38 ¿Hay horarios establecidos para tú salida y entrada a casa? (si los hay... (¿qué horarios tienes por semana? ¿fines de semana?)
- 39 ¿Qué actividades desarrollas por semana, y fines de semana?
- 40 ¿has padecido alguna enfermedad grave o tuviste algún tipo de accidente, o en algún miembro de tu familia?
- 41 ¿Tus padres trabajan?

### HISTORIA EDUCATIVA

- 42 ¿En qué instituto estudias o estudiaste?
- 43 ¿Realizas alguna actividad formativa actualmente?
- 44 ¿En qué curso escolar o formativo estas actualmente?
- 45 ¿Te va bien en los estudios? ¿te interesa estudiar? ¿te sientes motivado?, por qué...
- 46 ¿Qué asignaturas de las que estudiaste o estudias te gustan más?
- 47 ¿Repetiste algún curso?
- 48 ¿Recibes clases de apoyo/actividades extraescolares?
- 49 ¿Asistes habitualmente a clase?
- 50 ¿Cómo es tu relación con profesores y compañeros a lo largo de su trayectoria escolar?
- 51 ¿Tus padres se implican en tu evolución escolar?
- 52 ¿Tuviste algún tipo de problema durante tu trayectoria escolar?
- 53 ¿Tienes experiencia laboral?
- 54 ¿Qué proyectos profesionales tienes?

### RELACIONES SOCIALES

- 55 ¿Tienes amigos?, ¿Cómo te relacionas con ellos? ¿son del barrio, del colegio? ¿Son mayores que tú? ¿Qué opinas de ellos? ¿A qué se dedican?
- 56 ¿Tienes horarios establecidos por semana? ¿durante el fin de semana?
- 57 Hora de entrada y salida en semana y los fines de semana a casa. ¿Los cumples?
- 58 ¿Qué haces en tu tiempo libre (aficiones, gustos, intereses)?
- 59 Tienes algún tipo de consumo de alcohol, fumas, o drogas....

60 ¿Y tus amigos consumen drogas? ¿Qué hacen en su tiempo libre?

61 ¿Dispones de dinero? ¿Cuánto? ¿de dónde procede?

### ÁMBITO PERSONAL

62 ¿Qué cualidades crees tener?

63 ¿En qué puedes mejorar?

64 ¿Por qué motivos crees que estas en esta situación?

65 ¿Cómo se enteraron tus padres y cuál fue su reacción?

66 ¿Cómo te sientes ante estos hechos?

67 ¿Qué cree que pensará la persona perjudicada? ¿Cómo se sentirá?

68 ¿Actuaste de esta misma manera en otras ocasiones?

69 ¿Qué consecuencias positivas o negativas te aporta realizar este tipo de conducta?

70 ¿Qué opinas de este procedimiento penal?

71 ¿Tus padres conocen y aceptan a tus amigos?

### SEGUNDA ENTREVISTA SOLO AL MENOR

**Transición: Por qué el entrevistado ha venido a España (si es de fuera), o a esta ciudad / localidad, o a este centro (si ha cambiado), cómo se sintió cuando llegó, qué efectos causó el dejar familiares o amigos, el encontrar otras personas, situaciones.**

1. ¿Cuándo vivías en Ecuador con tu familia como te sentías?
2. ¿Qué hacías allí?
3. ¿Qué motivo os trajo a España?
4. ¿Y Asturias?
5. ¿Cómo te sentiste al llegar aquí?
6. ¿Cómo te sentiste al dejar a tus familiares y amigos en Ecuador?
7. **¿Crees que en España se acoge bien a los extranjeros?**
8. **¿Tuvieron tus padres problemas para empezar aquí o están contentos con cómo se ha desarrollado todo?**
9. **¿Crees que un inmigrante puede tener más problemas para conseguir un empleo?**
10. **¿Crees que hay chic@s que, procediendo de una situación parecida a la tuya, no actúan correctamente?**
11. **¿Tu vida es mejor en España que en Ecuador o al revés?**
12. **¿Te gustaría a ti y a tu familia, volver a Ecuador?**
13. **¿Quieres quedarte en España?**
14. **Crees que tu familia consiguió los objetivos que se propusieron al venir a España ¿lo han conseguido?**

**HOGAR:**

1. ¿Quién vive contigo en casa?
2. Háblame sobre tus padres y hermano.
3. Algún miembro de la familia ha sido intervenido alguna vez por un profesional (psicólogos/psiquiatras/ trabajadores sociales etc.)
4. Intervenciones profesionales actualmente en vigor.
5. Cuéntame cómo es tu hogar.
6. ¿Tienes habitación propia en casa o la compartes?
7. ¿Qué tareas domésticas realizas en casa?
8. ¿Cómo te llevas con tu padre?
9. ¿Qué cosas te agradan de él?
10. ¿Qué cosas te desagradan de él?
11. ¿Cómo te llevas con tu madre?
12. ¿Qué cosas te agradan de ella?
13. ¿Qué cosas te desagradan de ella?
14. ¿Cómo te llevas con tu hermano?
15. ¿Qué cosas te agradan de tu hermano?
16. ¿Qué cosas te desagradan de ellos?
17. ¿Alguna vez peleas con tu hermano?
18. ¿Qué hacen tu madre y tu padre cuando te peleas con tu hermano?
19. ¿Tus padres te tratan de la misma manera que a tu hermano?
20. ¿En tu hogar existen algunas reglas que debes obedecer?
21. Cuando te metes en problemas en casa, ¿quién te castiga?
22. Háblame sobre cómo te castiga tu padre [madre].
23. ¿Cómo te dicen o demuestran tus padres que les agrada lo que has hecho?
24. Cuando tienes un problema, ¿con quién hablas sobre ello?
25. ¿De qué manera te ayuda él [ella]?
26. ¿Piensas que tus padres están preocupados por ti?
27. (En caso de ser así) ¿De qué se preocupan?
28. ¿Hay alguna otra persona en tu familia con quien te sientas cercano, como un abuelo u otro familiar?
29. (En caso de ser así) Háblame sobre esa [s] persona [s].
30. ¿Pasas mucho tiempo solo en casa?
31. ¿En tu familia comen todos juntos?
32. ¿Cómo valoras la situación de tus padres tras venir a España? ¿están bien?, ¿están contentos?
33. En general, ¿cómo describirías a tu familia?

**Actitudes: Qué le gusta / no le gusta de España, de esta zona, cuáles son las diferencias importantes entre su país/ciudad/centro anterior y éste/a, actitudes y opiniones sobre el lugar y las personas, qué hay de semejante, cómo percibe esas diferencias y semejanzas, cómo las valora.**

1. ¿Qué te gusta de España?
2. ¿Qué no te gusta?
3. ¿Qué diferencias ves entre tu país de origen y este país?
4. ¿Qué opinas de la ciudad (Asturias) y la gente de aquí?
5. ¿Ves que hayan cosas en común/similares entre Ecuador y España?
6. ¿Cómo valoras la situación en la que se encuentran tus compatriotas en este país?
7. ¿Tus padres tuvieron dificultad para encontrar trabajo?
8. Has tenido algún tipo de dificultad para tener acceso a la información, llegar a sitios, disponer de recursos educativos.

**Actividades: Qué actividades de ocio lleva a cabo, eventos especiales o experiencias en España /ciudad /centro educativo, relaciones sociales, respuestas a las normas nuevas.**

1. ¿Qué pasatiempo o intereses tenías en Ecuador y aquí en España?
2. ¿Qué haces en las tardes después del instituto?
3. ¿Qué haces en las noches entre semana?
4. Háblame sobre lo que generalmente haces los sábados y domingos.
5. ¿Practicas algún deporte?
6. Háblame sobre los deportes que practicas.
7. De todas las cosas que haces, ¿cuál es la que más te gusta?
8. ¿Y cuál es la que menos te gusta?
9. ¿Pertenece a algún grupo? (En caso de ser así) háblame sobre el grupo al que perteneces.
10. ¿Cuáles son tus programas favoritos?
11. ¿Qué te gusta de esos programas?
12. ¿Juegas PlayStation, al móvil, ordenador?
13. ¿Cuántas horas le dedicas?
14. ¿Qué tipo de juegos utilizas?
15. ¿Te gusta la música?
16. ¿Qué tipo de música, cuáles son tus grupos favoritos?

**Acontecimientos vividos: Acontecimientos importantes, que han marcado un momento determinado, que han supuesto una experiencia relevante.**

- 1) ¿Cuál es tu recuerdo más feliz de tu infancia en Ecuador?
- 2) Tienes algún recuerdo negativo de tu infancia.
- 3) ¿Qué edad tenías entonces?
- 4) (En caso de ser así) Cuéntame sobre eso.
- 5) Como te sentiste al llegar a España.
- 6) ¿Te sentiste acogido?
- 7) ¿Hoy por hoy como te sientes?

- 8) háblame acerca de tus deseos, metas anhelos.
- 9) Si te concedieran tres deseos, ¿cuáles serían?
- 10) ¿Qué planeas hacer cuando seas adulto?
- 11) ¿Tienes alguna otra cosa que quisieras contarme acerca de ti?

**Estados de ánimo: Optimismo, satisfacción, alegría; aburrimiento; soledad; depresión; infelicidad; ansiedad o preocupación; problemas académicos o laborales; sentimiento plenitud, de no tener “objetivos claros en la vida”; morriña; frustración; abuso de alcohol o consumo de drogas; otros.**

- 12) ¿Eres optimista?
- 13) ¿Te sientes satisfecho cuando haces las cosas bien?
- 14) ¿Y cuando te salen mal las cosas que haces?
- 15) ¿Sientes algún temor/tienes preocupaciones.
- 16) ¿Qué haces cuando te asustas?
- 17) Cuéntame qué cosas te asustan.
- 18) Cuéntame cómo te has estado sintiendo últimamente.
- 19) ¿Tienes sentimientos diferentes en el mismo día?
- 20) (En caso de ser así) Cuéntame sobre estos sentimientos diferentes
- 21) ¿Sueles ponerte nervioso?
- 22) (En caso de ser así) Cuéntame sobre ello.
- 23) ¿Consumes alcohol, fumas, drogas...
- 24) ¿Qué tipo de cosas te hacen sentir más feliz?
- 25) ¿Qué te hace sentir triste?
- 26) ¿Qué haces cuando estás triste?
- 27) ¿Alguna vez te has sentido solo.
- 28) ¿Te gustan las mismas cosas que antes.
- 29) ¿Ha habido ocasiones que duren más de un día en que te hayas sentido muy contento de una manera que fuera diferente de tus sentimientos normales?
- 30) ¿Qué tipo de cosas te hacen sentir más enojado?
- 31) ¿Qué haces cuando estás enojado?
- 32) ¿Alguna vez te has metido en peleas por defender a un amigo? O por otra razón.

**Experiencias sociales: Facilidad para conocer gente; dificultad a la hora de: conocer gente fuera del centro educativo o del trabajo; encontrar pareja; hacer amigos. Preocupación sobre la familia, los amigos y la situación en su país de origen (si es de fuera); otros.**

1. ¿Tienes facilidad para conocer amigos?
2. ¿En Ecuador tenías amigos?
3. ¿Los echas de menos?
4. ¿Sigues manteniendo en contacto de ellos?
5. Y en España ¿Conoces gente dentro del instituto?
6. ¿Y fuera del instituto?
7. ¿Tienes novia?
8. ¿Tienes amigos?

9. Háblame de tus amigos.
10. ¿Qué te agrada hacer con tus amigos?
11. ¿Pasas tanto tiempo con tus amigos ahora como lo pasabas antes?
12. Cuando estás con tus amigos, ¿cómo te sientes?
13. ¿Cómo te tratan tus amigos?
14. ¿Quién es tu mejor amigo[a]?
15. Háblame sobre él [ella].
16. ¿Qué les gusta hacer cuando están juntos?
17. ¿Cuántos de tus amigos conocen tus padres?

**Cuestiones académicas: Disponibilidad de tiempo suficiente para estudiar; grado de dificultad de las tareas académicas; relaciones con compañeros/as, o con los compañeros/as.**

1. ¿Tuviste algún problema de adaptación al llegar aquí al instituto con tus compañeros?
2. ¿Sentiste rechazo por xenofobia o racismo?
3. ¿En qué año estás?
4. ¿Cómo te llevas con tus profesores?
5. ¿Tienes maestros que no te agraden?, por qué
6. ¿Cuáles son tus asignaturas favoritas?
7. ¿Y cuáles asignaturas te gustan menos?
8. ¿Qué tal te va en los estudios?
9. ¿Participas en actividades escolares?
10. ¿Cuáles son esas actividades?
11. ¿Cómo te llevas con tus compañeros de clase?
12. Háblame sobre cómo pasas un día normal en la escuela
13. ¿Tienes algún problema para entender lo que dice tu maestro?
14. ¿Qué tipo de problemas tienes?
15. ¿Cuánto tiempo dedicas a tus estudios?
16. ¿Puedes hacer tus tareas en clase o te distraes con facilidad?
17. ¿Tienes problemas para recordar las cosas?
18. ¿Cómo está tu concentración?
19. ¿Te gusta continuar con tu trabajo hasta que lo terminas?

**Obsesiones y compulsiones**

- 1- Tienes pensamientos que consideras graciosos o desagradables y que parecen no tener sentido, pero éstos siguen repitiéndose una y otra vez en tu mente. ¿Has tenido este tipo de pensamientos? Cuéntame sobre ellos.
- 2- ¿Te molestan cuando tus padres te mandan hacer algo?
- 3- ¿Alguna vez sientes como si alguien te estuviera espiando o planeara lastimarte?
- 4- ¿Tienes dificultad para comprender a las personas cuando hablan?
- 5- ¿Tienes alguna pregunta que quisieras hacerme?

**Posibles malentendidos, tanto derivados de comunicación verbal como situaciones no verbales (conductas, acontecimientos). Vivencia de ser objeto de discriminación; problemas de identificación trans-étnica (por ejemplo desear ser como los “autóctonos”). Competencia para expresarse en castellano; sufrir malentendidos en relación con su comportamiento; dificultad de comunicación no relacionada con la capacidad lingüística (por ejemplo, significado cultural de las palabras; cuestiones de contexto), etc.**

1. Tienes algún tipo de dificultad para comunicarte con la gente de España.
2. Alguna vez has tenido dificultad por posibles malentendidos derivados de tu conducta, acontecimientos (lenguaje no verbal)
3. ¿Alguna vez te sentiste discriminado?
4. Te gustó o te gusta ser como los chicos españoles (vestirse y actuar)
5. Tienes amigos españoles / amigos de tu mismo país.
6. ¿Qué es lo que más te gusta de ti mismo?
7. Cuéntame qué es lo mejor que te haya pasado alguna vez.
8. ¿Qué es lo que menos te gusta de ti mismo?
9. ¿Alguna otra cosa?
10. Cuéntame qué es lo peor que te haya pasado alguna vez.
11. Imagínate que fueras padre en un futuro y tuvieras un niño de tu mismo sexo
12. ¿En qué quisieras que se pareciera a ti?
13. ¿En qué quisieras que fuera diferente de ti?
14. Cuéntame cómo te sientes físicamente.
15. ¿Cómo te has estado sintiendo últimamente?
16. ¿Comes bien?
17. ¿Tienes problemas para dormir lo suficiente?
18. Háblame acerca de tu salud.
19. ¿Te has enfermado en muchas ocasiones?
20. ¿Te duele alguna parte de tu cuerpo en especial?
21. ¿Tomas algún medicamento?